

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS AÑO 2008  
PLAN DE ESTUDIOS 1993



**“SOBREPOBLACIÓN Y HACINAMIENTO EN EL SISTEMA  
PENITENCIARIO SALVADOREÑO Y LA EFICACIA DEL ESTADO EN EL  
CUMPLIMIENTO DE LA LEY PENITENCIARIA. CASO DEL CENTRO  
PREVENTIVO Y DE CUMPLIMIENTO DE PENAS DE APANTEOS. JULIO  
2005 – DICIEMBRE 2006.”**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO Y TÍTULO DE:  
**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS.**

PRESENTAN:

KATY YESENIA CABALLERO RAMOS

JULIA DEL CARMEN RIVAS FUNES

MARILYN MABEL SÁNCHEZ NAJARRO

DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO:

LIC. LUÍS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA.

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, NOVIEMBRE 2008.

# **UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

MASTER RUFINO ANTONIO QUEZADA SÁNCHEZ  
RECTOR

MASTER MIGUEL ANGEL PERÉZ RAMOS  
VICERECTOR ACADÉMICO

MASTER OSCAR NOE NAVARRETE ROMERO  
VICERECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHÁVEZ  
SECRETARIO GENERAL

DOCTOR RENE MADECADEL PERLA JIMÉNEZ  
FISCAL GENERAL

## **FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

DOCTOR JOSE HUMBERTO MORALES  
DECANO

LICENCIADO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS  
VICEDECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ  
SECRETARIO

LICENCIADA BERTHA ALICIA HERNÁNDEZ AGUILA  
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUCIÓN

LICENCIADO LUÍS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA  
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN

## AGRADECIMIENTOS

Gracias a mi Padre Celestial aconteció el día en que tendría que escribir estas líneas para decirle con mucho amor a mis seres queridos, la eterna gratitud que albergo en mi corazón por poder culminar uno de los sueños más importantes de mi vida.

Primeramente te Doy Gracias mi **Dios Todopoderoso** por permitirme levantarme cada mañana a pesar que algunas veces sin fuerzas para continuar mi camino te doy Gracias, a Ti Virgen Santísima por interceder siempre con tu hijo celestial por haberme permitido culminar mi carrera.

Muchas Gracias a mis abnegados Padres: **José Marciano Caballero y Anicel Ramos de Caballero**, por su entrega constante, amor, comprensión y sacrificio, por haberme apoyado a cada momento para que yo pudiera cumplir el más grande de mis sueños, Título obtenido es dedicado completamente a ustedes.

A mis queridos hermanos **William Porfirio y Cristian José** por su apoyo incondicional y el cuidado que siempre me han brindado y el honor de ser su hermana menor.

A mis adorados sobrinos **Luís Gerardo, William Alessandro y Oved Enrique** por que ustedes son un motivo que me impulsa a crecer y querer ser una mejor persona cada día para que tenga un porvenir prospero.

A mi mejor amigo **José Sigfredo** que desde el cielo yo se que tu me cuidas y estas orgulloso de mí como siempre, este triunfo también quiero

compartirlo contigo, mi mano derecha en cada momento por haber estado siempre a mi lado y quien dejo un espacio inmenso en mi corazón.

A mis queridos amigos **Graciela Melara** mi querida prima y mi gran amigo **Moisés Ortega** gracias por haberme acompañado en mis sueños y metas, pero sobre todo por estar conmigo a cada momento apoyándome, aconsejándome y haber creído siempre en mi, por estar presentes en cada momento de mi vida y ayudarme a seguir adelante.

Con mucho cariño a mi querido Asesor el **Lic. Luís Antonio Villeda Figueroa**, por brindarme sus conocimientos como Docente y como persona, pero sobre todo por ser mi amigo, por apoyarme y por recordarme que el sol siempre resplandece y haber creído en mí a todo momento en el transcurso de este trabajo.

A mi querida amiga **Carmen Rivas**, por ser mi Segunda Madre por cuidarme y protegerme como tu hija por estar conmigo en los momentos más difíciles de mi vida, por darme la confianza de ser más que tu amiga, de permitirme haber tenido el privilegio de haber trabajado contigo por años, por concederme el honor de estar a tu lado y con todo mi amor a tu querido hijo **Julio Leonel** quien llevare siempre en mi corazón y tendrá un lugar muy especial en él, a quien le agradezco el haberme hecho retomar la confianza y la alegría y que siempre llevare en mis oraciones.

**Katy Yesenia Caballero Ramos.**

## **AGRADECIMIENTOS**

Todo tiene su tiempo, y todo lo que se quiere debajo del cielo tiene su hora por ello agradezco a Dios Todopoderoso y a la Virgen Santísima por haberme permitido coronar satisfactoriamente mi carrera, a mis hijos **Julio Leonel y Henry Everson** por su cariño por comprenderme en esos momentos de falta de dedicación; y haber compartido con amor, paciencia y valentía mis angustias, esperanzas y compromisos, (aquí esta la promesa que les hice hace varios años); a mis amigos y amigas, a mis compañeras de tesis y a todas aquellas personas que en forma indirecta me apoyaron de este proceso.

Al Lic. **Luís Antonio Villeda Figueroa** Asesor de Contenido de esta investigación por la paciencia que nos tuvo durante el desarrollo de este proceso.

Al Coronel **Julio Alberto Portillo Mancía** Director del Centro Preventivo de Cumplimiento de Penas y Medidas de Apanteos y a la Licenciada **Ruth Noemí Sosa** Sub-Directora Técnica del mismo por la colaboración que nos brindaron en el proceso de investigación.

**Julia del Carmen Rivas Funes**

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios por haberme dado vida hasta este momento, por haberme creado mujer y dotarme de un corazón sensible y de una inteligencia despierta para analizar e interpretar al mundo.

A mi madre que fue padre y madre para todos mis hermanos y para mí, que con mucho esfuerzo, amor, empeño y valentía me apoyo y ayudo para terminar mi carrera y con su ejemplo me enseñó que las mujeres somos fuertes y luchadoras, capaces de salir adelante ante cualquier reto.

A mis hermanas Ileana y Kenny por su confianza, por creer en mí y apoyarme en todo mi proceso como humana y como profesional, y por haberme regalado a mis maravillosos sobrinos y sobrinas.

A Marcela, Febe, Génesis, Steven, Camilo y Alex por su ayuda y apoyo incondicional, por su amor, sus risas, la sabiduría de sus palabras aún cuando son tan jóvenes; a mi hermano Rene, físicamente no estás pero sé que tu espíritu y amor nos acompaña siempre y que celebras y te enorgulleces con este triunfo.

A Montserrat Arévalo por su ayuda incondicional, por enseñarme a ser mejor persona, por enseñarme que todo en la vida requiere de esfuerzos.

A Cristina Loucel porque en un momento clave de mi vida me oriento y alentó mi esfuerzo para continuar y completar mis estudios.

**Marilyn Mabel Sánchez Najarro.**

## INDICE.

CONTENIDO	PÁGINA
INTRODUCCIÓN.....	i.
<b>CAPITULO I. HISTORIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO.....</b>	<b>1.</b>
1.1. Evolución del Sistema Penitenciario en El Salvador.....	3.
1.2. Evolución de las Leyes Secundarias Salvadoreñas a favor de las personas privadas de libertad. (1973)	8.
1.2.1. Ley de Régimen de Centros Penales y Readaptación.....	11.
1.2.2. Ley Penitenciaria.....	14.
1.3. Antecedentes Históricos del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos.....	17.
<b>CAPITULO II. ENFOQUE DOCTRINARIO DEL SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO.....</b>	<b>22.</b>
2.1. Enfoque Doctrinario del Sistema Penitenciario.....	22.
2.2. Enfoques Doctrinarios del Hacinamiento y la Sobrepoblación Penitenciaria.....	27.
2.3. Antecedentes Históricos de la Sobrepoblación y Hacinamiento Penitenciario.....	35.
<b>CAPITULO III. NORMATIVA JURÍDICA NACIONAL E INTERNACIONAL QUE REGULAN LA SOBREPoblación Y HACINAMIENTO PENITENCIARIO.....</b>	<b>44.</b>
3.1. Constitución de la República de El Salvador.....	45.

<b>3.2.</b>	Normas Jurídicas Internacionales que regulan la Sobrepoblación y Hacinamiento Penitenciario.....	58.
<b>3.2.1.</b>	Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).....	59.
<b>3.2.2.</b>	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	64.
<b>3.2.3.</b>	Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes.....	66.
<b>3.3.</b>	Leyes Secundarias.....	67.
<b>3.3.1.</b>	Ley Penitenciaria de la República de El Salvador.....	67.
<b>3.3.2.</b>	Reglamento General de la Ley Penitenciaria.....	76.
<b>3.3.3.</b>	Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos.....	82.
<b>3.3.4.</b>	Reglamento del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos.....	85.

**CAPITULO IV. CRIMINOLOGÍA Y POLÍTICA CRIMINAL, EN EL CUMPLIMIENTO DE EL SISTEMA PENITENCIARIO Y LA EFICACIA DEL ESTADO.....**

<b>4.1.</b>	Objeto de estudio de la Criminología.....	86.
<b>4.2.</b>	¿Para qué sirve la Criminología?.....	88.
<b>4.3.</b>	Concepto de Política Criminal.....	93.
<b>4.4.</b>	Génesis de la Política Criminal.....	95.
<b>4.5.</b>	Criminología y Política Criminal.....	97.
<b>4.6.</b>	Relación entre Derecho Penal y Política Criminal.....	100.
<b>4.7.</b>	Función de la Política Criminal.....	105.
<b>4.8.</b>	El origen del Estado.....	107.
<b>4.8.1.</b>	Conceptos previos de Estado.....	107.
<b>4.8.2.</b>	Elementos del Estado.....	109.
<b>4.8.3.</b>	Características del Estado Moderno.....	111.
<b>4.9.</b>	Gobierno. Concepto, Enfoque.....	112.

4.9.1. Formas de Gobierno en el Pensamiento Político.....	112.
4.10. Estado o Gobierno: Ente encargado en el cumplimiento del Sistema Penitenciario.....	115.

<b>CAPITULO V. EL PAPEL DEL ESTADO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY PENITENCIARIA.....</b>	<b>119.</b>
5.1. Centros Penales y la Población Reclusa.....	119.
5.1.1. Centros Penales.....	119.
5.1.2. Población Reclusa.....	120.
5.2. Responsabilidad de las diferentes Instituciones o Funcionarios Competentes.....	121.
5.3. Presupuesto del Sistema Penitenciario.....	133.
5.4. Infraestructura del Sistema Penitenciario.....	136.
5.5. Problemática del Sistema Penitenciario.....	139.
5.6. Eficacia del Estado.....	140.

<b>CAPITULO VI. ANALISIS DE LA SOBREPoblACION Y HACINAMIENTO EN EL CENTRO PREVENTIVO Y DE CUMPLIMIENTO DE PENAS DE APANTEOS JULIO 2005 – DICIEMBRE 2006.....</b>	<b>143.</b>
6.1. Gráficas de resultados de entrevistas.....	143.
6.1.1. A internos.....	143.
6.1.2. Funcionarios Competentes.....	162.

<b>CAPITULO VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>174.</b>
7.1. Conclusiones.....	174.
7.2. Recomendaciones.....	176.

**BIBLIOGRAFÍA..... 178.**  
**ANEXOS..... 185.**

## INTRODUCCIÓN

El presente Trabajo de Graduación contiene el informe final de la investigación del tema **“SOBREPOBLACIÓN Y HACINAMIENTO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO Y LA EFICACIA DEL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY PENITENCIARIA. CASO DEL CENTRO PREVENTIVO Y DE CUMPLIMIENTO DE PENAS DE APANTEOS. JULIO 2005 – DICIEMBRE 2006”**.

El objetivo de nuestra investigación es demostrar cual es el grado de hacinamiento y sobrepoblación en los centros penales y hasta que punto se vulneran los derechos y garantías constitucionales de los internos que tienen derecho dentro del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos.

Consideramos que es un tema de trascendencia en la actualidad debido a que la forma de vida de los internos en cada centro penal es muy precaria, de lo cual nos delimitaremos en el Centro Penitenciario de Apanteos; es claro que se nos muestra la necesidad de erradicar la delincuencia en nuestro país y esto conlleva a endurecer las leyes y debido a ello los centros penales se encuentran con una sobrepoblación de la cual genera alarmantes indicios de motines y homicidios en los centros penales por parte de los mismos internos.

En el cumplimiento de los objetivos trazados en esta investigación se presentaran los resultados obtenidos en este proceso y se detallaran en este proceso de investigación, la estructura del documento contiene un conjunto de capítulos que tienen una coherencia lógica entre sí y que brevemente a continuación se describen:

En el capítulo Uno desarrollamos La Evolución Histórica del Sistema Penitenciario Salvadoreño, la evolución de sus leyes secundarias, así mismo la ley de Régimen de Centros Penales y Readaptación y la Ley Penitenciaria;

los Antecedentes históricos del centro preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos.

En el capítulo Dos se desarrolla el Enfoque doctrinario del Sistema Penitenciario, los enfoques doctrinarios del hacinamiento y sobrepoblación penitenciaria, así mismo los antecedentes históricos de la sobrepoblación y hacinamiento penitenciario.

El capítulo Tres desarrollamos la normativa jurídica aplicable a los derechos y principios constitucionales de la población privada de libertad como lo es el análisis a nuestra Constitución de la República de El Salvador, Legislación Internacional como: Es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, La Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, y las Leyes secundarias como lo es la Ley Penitenciaria de la República de El Salvador, Reglamento General de la Ley Penitenciaria, Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos.

En el capítulo Cuatro desarrollamos La Criminología y Política Criminal en el cumplimiento del Sistema Penitenciario y la Eficacia del Estado manifestando el objeto, concepto, Principio, Relación entre Criminología, Política Criminal y Derecho Penal, La Función de la Política Criminal, también el origen del Concepto Estado, sus elementos, características, Concepto de Gobierno, sus enfoques, sus forma de gobierno, y la diferencia entre Estado y Gobierno como el ente encargado en el cumplimiento del Sistema Penitenciario.

El capítulo Cinco desarrolla el Rol del Estado en el Sistema Penitenciario Salvadoreño en el cumplimiento de La ley penitenciaria, como se distribuye el presupuesto del sistema penitenciario, la problemática del mismo y su Infraestructura con respecto la población reclusa y la eficacia del Estado en el cumplimiento sus funciones a través de sus organismos competentes.

El capítulo Seis nos muestra el análisis de la sobrepoblación y hacinamiento en el Centro Preventivo y de Cumplimientos de Penas de Apanteos por medio de gráficas resultado de las encuestas realizadas a los internos y las entrevistas a los Organismos Competentes del Centro Penal de Apanteos.

En el Capítulo Siete se muestran las Conclusiones y Recomendaciones sobre el problema que representa nuestra investigación tanto para el Sistema Penitenciario como para la población en general debido a que es un problema social real y que sufre nuestro país en la actualidad.

Como último punto presentamos la respectiva bibliografía de este trabajo de investigación y una serie de anexos que reflejan la encuesta realizada, las entrevistas, y las páginas web visitadas.

## CAPITULO I:

### HISTORIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO.

**Sistema Penitenciario:** “Es entendido como la organización creada por El Estado para establecer los principios y directrices que informan los procedimientos en la ejecución de la pena, que implican privación de libertad individual”<sup>1</sup>. En su origen histórico los sistemas penitenciarios salvadoreños, estaban divididos en cárceles públicas y privadas.

Las cárceles publicas fueron destinadas para los reos del pueblo, plebeyos o siervos y estaban ubicadas alrededor de grandes centros urbanos, con características especiales para los políticos, a quienes instalaban en las fortalezas con construcciones fuertes y extremadamente vigilados.

“Las cárceles privadas en cambio fueron destinadas para los señores feudales y su detención fue de tipo disciplinario, es decir, estaban reclusos en sus castillos”<sup>2</sup>.

“En esta época el sistema penitenciario se caracterizaba por ser de tipo preventivo y solo tenia lugar para los reos a quienes se les hacia un proceso jurídico”<sup>3</sup>.

“Para los internos condenados el castigo se hacia efectivo con la pena de muerte o realizando trabajo forzado para ganarse su alimentación”<sup>4</sup>.

*Con el desarrollo cultural, la sociedad se opone a esta clase de penas y por lo tanto se humaniza la sanción penal, desaparece el trabajo forzado y los castigos corporales y morales.*

---

<sup>1</sup> Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. 1982. Biblioteca Central, Universidad de El Salvador.

<sup>2</sup> Pagina Web. Ministerio de Gobernación, El Salvador.

<sup>3</sup> Barquero Moran, Karla Estela y otros. “Las violaciones a los Derechos Humanos de la población reclusa en nuestro Sistema Penitenciario” Pág.45. Año 2000. Biblioteca Universidad Centroamericana José Simeón Cañas.

<sup>4</sup> Pagina Web. Ministerio de Gobernación, El Salvador.

Es por ello que en la VI Cumbre de Abogados, se recomienda a las autoridades competentes que hagan esfuerzos por modernizar y humanizar el sistema penitenciario procurando dotarlo de los medios necesarios que permitan salvaguardar los derechos de los reclusos, bajo los criterios de readaptación y promoción de la dignidad que les es propia.

La crisis del sistema penitenciario se pone de manifiesto por varios hechos de violencia ocurridos en diversos centros penitenciarios, como: amotinamientos, protestas, masacres, violencia interna, abusos de poder, **sobrepoblación y hacinamiento.**

“Tales hechos generan reacciones en diversas instituciones del Estado, haciendo que estos se responsabilicen mutuamente de la crisis que sufre el sistema penitenciario no permitiendo por lo tanto que cada institución se responsabilice de lo que se esta viviendo en el interior de los centros penitenciarios”<sup>5</sup>.

*Por esta crisis en el Sistema Penitenciario se ve la necesidad de crear un sistema penitenciario sustentado en bases científicas, dotado de medios e instrumentos técnicos, así como de personal técnicamente calificado, para poder hacer frente a la situación que se vive.*

“Por lo cual entre 1996 y 1997 se aprobaron los actuales Códigos Penal, Procesal Penal y la Ley Penitenciaria. La finalidad de la reforma era acelerar los procesos, ya que los tribunales se encontraban saturados; aplicar medidas alternativas a la prisión y humanizar el trato en los penales, readaptar y resocializar a los internos”<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> Rodríguez Vigil, Carlos Edilberto. “Reos y Realidad de El Salvador” Pág. 6 – 7. 1996. Biblioteca Universidad Centroamericana José Simeón Cañas.

<sup>6</sup> Pagina Web. FESPAD. Políticas publicas hoy, “Mas cárcel como política de Estado” Pág. 4, FESPAD, año II, numero 26.

### **1.1. EVOLUCIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL SALVADOR.**

La creación del Sistema Penitenciario salvadoreño data de la antigua Ley de Cárcenes Públicas, contenida en el documento de Codificación de Leyes Patrias de 1879. Según el contenido de dicha Ley, cada población de la República debía contar con una cárcel para hombres y otra para mujeres y que el régimen económico de ellas, dependerían de las municipalidades, a excepción de las cárceles para los funcionarios públicos que estaría a cargo de los Gobernadores departamentales.

Además en la cabecera de distrito, cada cárcel debía tener las separaciones necesarias para procesados, para rematados y para deudores; en Santa Ana y en San Miguel, debería de funcionar una cárcel especial para funcionarios públicos.

La administración de los reclusorios estaba bajo la responsabilidad del Ministerio de Justicia adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, pero en 1956 por medio del Decreto N° 2296 de fecha 13 de diciembre y publicado en el Diario Oficial N° 238, Tomo N° 173, del día 22 de diciembre de 1956, se estableció la separación de ambas carteras de Estado.

Anteriormente a esta separación existía la Dirección General de Prisioneros, como una dependencia del Ministerio de Justicia, creada mediante la Ley de Salarios. Su creación fue publicada en el Diario Oficial N° 236, Tomo N° 153, de fecha 21 de Diciembre de 1951.

Al crearse la Secretaría de Justicia, la Dirección de Prisioneros se convirtió en Dirección General de Centros Penales, cuyas funciones se encontraban Reguladas por la Ley de Centros Penales y de Readaptación, emitida mediante Decreto Legislativo N° 427 de fecha 11 de septiembre de 1973, publicado en el Diario Oficial N° 180, Tomo N° 240, del día 27 de septiembre de 1973.

Al desaparecer el Ministerio de Justicia por medio del Decreto Legislativo N° 824, de fecha 19 de enero de 2000, publicado en el Diario

Oficial N° 39, Tomo N° 346, del día 24 de febrero de 2000, la Dirección General de Centros Penales, pasó a formar parte oficialmente del Ministerio del Interior, no obstante presupuestariamente, dicha Dirección fue adscrita al Ministerio del Interior a partir del 01 de enero del año 2000.

“En este año, se fusionaron el Ministerios del Interior y el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, creándose el Ministerio de Gobernación. Actualmente, la Dirección General de Centros Penales es una dependencia del Ministerio de Gobernación”<sup>7</sup>.

La primera Constitución sancionada en El Salvador es la del 12 de junio de 1824, la cual en su capítulo IX regulaba la parte del “Crimen”, y específicamente en el artículo 62 expresaba: “Ningún salvadoreño podrá ser preso sin precedente sumario del hecho por el cual deba ser castigado, y sin previo mandamiento por escrito del juez que ordena la prisión”.

En 1841, la segunda Constitución establece valiosas innovaciones; pues en lo que respecta al debido proceso y a las penas, el artículo 76 sostenía: “Ninguna persona puede ser privada de su vida, de su propiedad, de su honor o de su libertad, sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes, ordenes providencia o sentencia proscriptivas, confiscatorias, condenatorias, sin juicio y que hacen trascendental la infamia, son injustas, opresivas y nulas”. Las autoridades o individuos que cometan semejantes violaciones, responderán en todo tiempo con su persona y bienes a la reparación del daño referido. La anterior disposición deriva de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, la cual tenía como principios básicos: la libertad, la igualdad y la fraternidad.

La Constitución de 1864, en lo relativo a la aplicación y objeto de las penas en el artículo 84 establecía: “Las penas deben ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad del delito; su verdadero objeto es corregir y no

---

<sup>7</sup> Pagina Web, Ministerio de Gobernación.

exterminar a los hombres. En consecuencia el apremio o tortura que no sea necesario para mantener en seguridad a las personas, es cruel y no debe consentirse”.

La Constitución de 1871, en lo que respecta a las penas establecía: “Las penas deben ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad del delito, la pena de muerte queda abolida en materia política y solamente puede imponerse por los delitos de asesinato, asalto o incendio si se siguiere de muerte.

La Constitución de 1872 contenía la aplicación y objeto de las penas privativas de libertad. El artículo 30 de la misma retoma el principio de la constitución de 1864, con la única diferencia de eliminar lo relativo a las torturas”<sup>8</sup>.

“En cuanto al surgimiento de los establecimientos penitenciarios, hay que señalar el año de 1879 en el cual la Ley Reglamentaria de cárceles publicada en la codificación de leyes patrias contenía un título que se enunciaba “las cárceles”, en dicho apartado se establecía que cada población debía contar con una cárcel para hombres y otra para mujeres.

Posteriormente y como una novedad la Ley Relativa a la Penitenciaria de San Salvador, estableció que: “Los condenados a prisión debían ser remitidos por los Jueces de Primera Instancia de San Salvador; y como una casi humanización del sistema penitenciario que establecía en dicha normativa jurídica se tenía que a los reclusos en la penitenciaría capitalina les era prohibido que estuvieran con grillos en el interior del establecimiento”.

La Constitución de 1945 se establece el régimen general de las penitenciarias, en el que se disponía que los centros penitenciarios eran los destinados para que los condenados por delitos cumplan una pena restrictiva

---

<sup>8</sup> Chatara Jiménez, María de los Ángeles. “La crisis del Régimen Penitenciario y la Nueva Normativa Jurídica en El Salvador” 1998, Pág. 77. Biblioteca Universidad Centroamericana José Simeón Cañas.

de libertad; también se autorizaba el funcionamiento de un alojamiento exclusivo de reos con causa pendiente de resolución final. En este mismo sentido el Reglamento de cárceles públicas estableció el desarrollo de las cárceles en las cabeceras donde había jueces de primera instancia, los cuales debían contar con secciones separadas para hombres, mujeres y menores de edad.

En 1950 se crea la Dirección General de Prisiones como institución encargada de la administración de los Centros Penitenciarios, la cual fue sustituida en 1956, por la actual Dirección General de Centros Penales y Readaptación, la cual a partir del 11 de septiembre de 1973 contó con una ley del régimen de centros penales y readaptación, que tenía como finalidad organizar los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo a fin de procurar su readaptación y de contribuir a la prevención de los delitos<sup>9</sup>.

Para finalizar, cabe recordar que a mediados de la década de los noventa, se impulsó una reforma a la justicia penal que permitió pasar de un sistema inquisitivo a uno acusatorio. Entre 1996 y 1997 se aprobaron los actuales Códigos Penal, Procesal Penal y la Ley Penitenciaria. La finalidad de la reforma era acelerar el proceso legal de los 6 mil 453 procesados de ese momento, aplicar medidas alternativas a la prisión y humanizar el trato en los penales, readaptar y resocializar a los internos.

Tales leyes penales, que entraron en vigencia en 1998, no fueron aplicadas adecuadamente y en consecuencia no cumplieron su finalidad. También, la nueva normativa penal, desde sus inicios experimentó reformas; tres años después, en el 2001, la población reclusa, lejos de disminuir, ya había aumentado considerablemente. Es de suponer que ninguna persona privada de libertad estará conforme en esa situación de encierro; pero menos

---

<sup>9</sup> Estudio de Diagnostico del Sistema Penitenciario Salvadoreño. Comisión revisadora de la Legislación Salvadoreña. 1990. Tomo II. Pág. 7, 78, 90, 95.

lo estará si las condiciones en los centros penales son degradantes e inhumanas. Esas manifestaciones de inconformidad han venido evolucionando y expresándose de diferentes maneras desde antes que se diera la reforma penal en los años noventa.

“En julio de 1996, cuatro de los 787 privados de libertad del centro penal de Santa Ana, se mantuvieron durante dos semanas en huelga de hambre, se cosieron la boca en un intento de presionar al gobierno para que respondiera favorablemente a las exigencias de mejorar las condiciones de vida en los penales.

Los privados de libertad exigían la reducción de penas para quienes observaran buena conducta, que se solucionara el problema de hacinamiento carcelario y que se mejoraran las condiciones de vida en los presidios. Hasta ese momento y a juzgar por los hechos, la violencia e insatisfacción de las personas privadas de libertad era manifestada más hacia su misma individualidad que hacia la de sus compañeros de presidio. Esa práctica evolucionó y se manifestó en otras acciones con un grado mayor de violencia como los amotinamientos o revueltas carcelarias”<sup>10</sup>.

“La relación histórica - jurídica del Sistema, régimen y tratamiento penitenciario en El Salvador, parte de las disposiciones establecidas en la Constitución de 1824 para concluir con la de 1983, enfatizando los más relevantes cambios experimentados en el campo de la pena y de su aplicación, así como también la evolución del sistema penitenciario y la abolición de la pena de muerte.

En 1950 se decretó la Constitución de la República en la cual se hace alusión a un aspecto básico que es la organización de los Centros

---

<sup>10</sup> Página Web FESPAD, “Políticas Públicas hoy”, “Mas cárcel como política de Estado”, FESPAD, año II, numero 26, Pág. 4 y 5.

Penitenciarios, lo que constituyó una novedad respecto de los anteriores ordenamientos constitucionales"<sup>11</sup>.

## **1.2. EVOLUCIÓN DE LAS LEYES SECUNDARIAS SALVADOREÑAS A FAVOR DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.**

*Para analizar la evolución de la legislación sobre aspectos penitenciarios, corresponde referirse al Código Penal y Procesal Penal y otras leyes sobre la materia. Algunas de las cuales fueron emitidas al mismo tiempo que se desarrollan las edificaciones penitenciarias y cárceles de El Salvador.*

El primer Código Penal fue aprobado en dos partes; la general el 18 de abril de 1825, por la Asamblea Ordinaria del Estado; y la especial correspondiente a los diversos delitos, el 13 de abril de 1826, por la misma asamblea. Su publicación se hizo en forma separada, incluyendo una edición anotada en 1852, y en la recopilación de leyes patrias del Dr. Isidro Menéndez de 1852, Título 16, Libro V, Tomo I, en la que se tomo como fecha de aprobación el 13 de abril de 1826. En su artículo 31 comprende las penas aplicables, divididas en corporales, no corporales y pecuniarias. En este artículo se acepta el principio de legalidad de la pena.

En 1857 surge el primer Código de Procedimientos Judiciales, que estipulaba en su Capítulo primero correspondiente a las cárceles donde se establecía una separación de internos entre deudores, detenidos, presos y rematados, al igual que una clasificación de hombres y mujeres, presas y rematadas. También regulaba aspectos como la seguridad, la higiene, la disciplina, etc.

En 1859 entra en vigencia un nuevo código Penal durante la administración del Capitán General Gerardo Barrios. Inspirado en el Código Español de 1848, en el encontramos el principio de legalidad de la pena,

---

<sup>11</sup> Página Web, Ministerio de Gobernación.

dividiendo las penas, en pena de muerte, cadena perpetua, reclusión perpetua, presidio mayor, prisión menor, confinamiento mayor, inhabilitación absoluta perpetua, inhabilitación especial perpetua para algún cargo publico, destierro, sujeción a la vigilancia de la autoridad, represión publica, las penas leves eran el arresto menor y la represión privada.

“En 1873, se da la Codificación de Leyes. La ley 5 del libro decimoprimer, se refería a las cárceles y contaba con 54 artículos. Se estipulaba que en todas las poblaciones de la Republica habría una cárcel para mujeres y otra para hombres, con la separación necesaria entre procesados y deudores. Las cárceles debían ser bien amplias y ventiladas, secas y tener un patio amurallado (Art. 4)”<sup>12</sup>.

“La mencionada ley determinaba la organización y funcionamiento de las cárceles, estableciendo que su régimen de administración económica estaría bajo la dependencia de las municipalidades, a excepción de las cárceles de los funcionarios públicos que estaría a cargo de los Gobernadores departamentales.

En 1881, en la administración del Dr. Rafael Zaldivar se promulgo un nuevo Código Penal que trajo cambios fundamentales al Sistema Penitenciario, regulando las penas siguientes: penas aflictivas, muerte, presidio superior, prisión superior, extrañamiento, relegación, confinamiento mayor, inhabilitación absoluta para cargos públicos y derechos políticos, presidio menor, prisión menor, etc.

Posteriormente por Decreto Legislativo de 1898, fue aprobada la ley Relativa a la Penitenciaria de San salvador. Estipulaba que al remitirse los internos condenados a esta prisión debía consignarse una minuta con el nombre completo, profesión y domicilio del reo, delito cometido, pena

---

<sup>12</sup> Aguilar Barrera, Gloria Patricia y otros, “Factores que condicionan el Tratamiento Penitenciario a favor de la rehabilitación de los internos de la Penitenciaria Central La Esperanza”. Pág. 45-47, 2000. Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. Biblioteca Corte Suprema de Justicia.

impuesta y el tiempo de la condena purgada durante la tramitación del proceso. Se prohibía que los internos estuvieran con grillos o cadenas en el interior del establecimiento, o que se utilizasen los tormentos contra ellos.

El nuevo Código Penal de 1904, introdujo una figura interesante que busca para las penas mas graves la **ENMIENDA DEL RECLUSO**; si demostraba buen comportamiento, se le reducía en una cuarta parte la condena; en cambio, si había mal comportamiento se le aumentaba en la misma proporción. Constituye una trasgresión de los principios de la seguridad y certeza jurídica, pues podría ser impuesta arbitrariamente por el juez.

Otro aspecto interesante es que el Código de 1904, en el Libro III, Titulo primero, creo una sección dedicada a las cárceles. Esto ha sido criticado por doctrinarios del derecho penitenciario, pues los aspectos relativos a la ejecución de la pena, estaban contenidos en un cuerpo de leyes penales, siendo una rama independiente que debe estar regulada por una normativa aparte. En 1945 se erigió el Reglamento General de Penitenciarias, que buscaba la uniformidad en las relaciones sobre la materia, es decir, buscaba que los internos tuviesen oportunidad de mantenerse ocupados en trabajos, tener asistencia médica, talleres, educación, etc.

En 1951, se creo la Dirección General de Prisiones que fue sustituida en 1956 por la Dirección General de Centros Penales y de readaptación, institución inspirada en el articulo constitucional de 1950, en el mes de septiembre de 1973 fue emitida la ley del Régimen de Centros Penales y readaptación, que tenia el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo a fin de procurar su readaptación y de contribuir a la prevención de los delitos.

Desde 1973, que fue implementado tal sistema normativo mostró su inoperancia para solventar el problema carcelario y lograr un sistema

equilibrado y humanitario, por lo que fue sustituido en 1998 por la nueva ley penitenciaria”<sup>13</sup>.

La filosofía de esta nueva ley es de tendencia humanista, al igual que la Constitución vigente reconoce que el hombre que delinque por su sola condición de ser humano debe tratársele como tal, sin excluirse de los beneficios y prerrogativas que le corresponden.

### **1.2.1 LEY DE RÉGIMEN DE CENTROS PENALES Y READAPTACIÓN.**

Esta ley esta constituida por doce capítulos divididos en dos fases, de los cuales haremos un análisis de su contenido.

La primera parte se refiere al titulo preliminar, y a los principios básicos, contemplando los alcances de la ley: la ejecución de las penas y las medidas privativas de libertad por otra parte la organización, funcionamiento y administración de los centros e instituciones para el eficaz cumplimiento de los fines asignados a la pena de prisión. De igual forma se establece el objeto de la ley y las formas de materializarlo.

Se plantea así mismo la definición entre penitenciaria y centros penales; así como también se establecen las garantías al recluso, determinando la no aplicación de torturas, de actos y procedimientos vejatorios.

El capitulo I se refiere a la organización y funcionamiento de los centros penitenciarios en el cual se establece que estarán a cargo de la Dirección General de Centros Penales y de Readaptación, como un organismo dependiente del Ministerio de Justicia, teniendo además en este, que dicha Dirección estará a cargo de un Director y un Subdirector general; configurándose también los requisitos del aspirante para ostentar dichos cargos, así mismo se plantean las facultades de la Dirección General de

---

<sup>13</sup> Página Web, Ministerio de Gobernación.

Centros Penales y Readaptación, encontrándose la organización de las mismas secciones tales como: Sección de Criminología, Inspección y Vigilancia, Servicio Social, Servicio Educativo, de Estadísticas y Registros Generales de los delincuentes y por ultimo la sección Medico Odontológico.

El capitulo II se refiere a la organización de los centros penales y de readaptación; esto se refiere a la destinación de dichos centros; como se cumplirán las penas y medidas de seguridad privativas de libertad relacionadas en el Código Penal; se estipula que por regla general se cumplirán en las penitenciarías las penas mayores de tres años y las otras en los Centros Penales, se trata también de la separación de secciones en los centros, entre procesados y condenados y de igual forma se definen los centros de readaptación para mujeres y la debida separación de reclusos mayores de edad (70 años), enfermos y toxicómanos, y finalmente se refiere a las medidas de seguridad es importante aclarar que el capitulo III especifica el personal que funcionara en los centros penales, tales como Director, Subdirector, Comandantes y Alcaldes, estableciéndose en el los requisitos, deberes, prohibiciones y obligaciones de estas personas.

El titulo II, capitulo I, se refiere al régimen de los centros penales y readaptación en el cual se regula el internamiento en los centros penales como lo con: el ingreso y registro de los reclusos, prohibición de interrogatorios sobre culpabilidad, la correspondencia, salida temporal, obligaciones, prohibición del ingreso de estos.

El Capitulo II, dimensiona el régimen educacional estableciéndose la enseñanza y asistencia obligatoria los grupos de institución participación de los reclusos en la enseñanza estableciendo la obligación de una biblioteca en cada establecimiento la obligación de participar en la educación física y lo relativo a la asistencia religiosa.

El Capitulo III, trata sobre el régimen de trabajo destacándose la obligación del trabajo como uno de los pilares fundamentales de la

readaptación contemplándose en el mismo las sanciones por negarse a trabajar al igual que la disponibilidad que tiene el Ministerio de Justicia para emplear a los reclusos en obras de Estado, también los reclusos que se encuentran exentos de las obligaciones del trabajo en los que destaca a los reclusos por enfermedad o por impedimento físico o mentales, las mujeres que se encontraren en periodo natal o post-natal y los reclusos mayores de 70 años a no ser que los trabajos sean compatibles con su edad se establece además la comisión para la organización del trabajo, la asignación y renumeración del mismo.

El Capítulo IV, se configura al régimen disciplinario en el cual se regulan las prohibiciones generales así también se señalan las reglas para aplicar las reglas disciplinarias, recompensas, buena conducta, infracciones colectivas y la competencia para otorgar recompensas e imponer sanciones.

El Capítulo V, también trata acerca del servicio de asistencia a la salud de los reclusos y del mantenimiento sanitario e higiénico del establecimiento estará integrado por la sección médica y farmacéutica al mismo tiempo dispone sobre el ingreso y egreso de los reclusos enfermos.

El Capítulo VI, se refiere al servicio de identificación.

El Capítulo VII, versa sobre el servicio de vigilancia y custodia, que deberá implementarse en los recintos carcelarios, la prohibición de usar violencia, las medidas por desordenes graves como casos de insubordinación, motín o huelgas y hasta el empleo de la fuerza armada.

Así también El Capítulo VIII, comprende los patronatos de asistencia social de reclusos y liberados.

El Capítulo IX, regula lo que son las disposiciones complementarias donde se establece departamentos especiales para determinados reclusos incluyendo los que se encuentran por el termino de inquirir y los procesados por delitos culposos políticos de igual forma se regula el egreso del recluso hospitalizado, el aislamiento para reclusos psicópatas temporales; también

considera la emisión de reglamentos por el Presidente de la Republica los cuales son necesarios para la aplicación de dicha ley. Finalmente se encuentran las disposiciones transitorias y las finales.

*Del análisis de la normativa jurídica anterior podemos deducir: que dicho cuerpo de leyes, si bien contiene disposiciones positivas para el proceso de readaptación y resocialización del detenido ya sea provisionalmente o formal, existen en el mismo una serie de disposiciones que de acuerdo a la dialéctica y doctrinas penitenciarias modernas se encuentran superadas, además tal normativa ha perdido relevancia en vista de que carece de reglamentos necesarios que desarrollen los principios contenidos en las mismas de igual manera falta una adecuada política penitenciaria y de una partida presupuestaria congruente con las necesidades del sistema, por lo tanto dicha ley no es capaz de llevar a cabo un verdadero proceso de resocialización del recluso, contribuyéndose con ello a la profunda crisis en la que se encuentra el régimen penitenciario y es en razón de lo antes mencionado que se hace urgente la transformación de dicho sistema, así como su régimen por la nueva legislación penitenciaria.*

### **1.2.2 LEY PENITENCIARIA.**

“Esta tiene por objeto regular la ejecución de las penas y medidas de seguridad previstas en el Código Penal, procurando la readaptación de los delincuentes y la prevención de los delitos; además busca una organización efectiva y adecuada de los Centros Penales para minimizar los efectos nocivos del encierro carcelario y a la vez evitar el fenómeno de reincidencia en los delincuentes.

Esta ley vino a derogar la **Ley General de Centros Penales**, fue elaborada para combatir problemas que la Ley anterior no podía subsanar; tales como el hacinamiento, la promiscuidad sexual, el inadecuado tratamiento penitenciario, la inexistente clasificación de los Centro Penales, la

no separación de los reclusos condenados y procesados, la falta de trabajo, presupuesto e instalaciones adecuadas, situaciones que al final se convierten en un caldo de cultivo para el fenómeno criminal”<sup>14</sup>.

Con la entrada en vigencia de esta Ley se pretendía garantizar el principio establecido en el artículo **182, ordinal 5º** (...) En cuanto a que la justicia debe ser pronta y cumplida, así mismo erradicar prácticas como el abuso en la aplicación de la pena anticipada de prisión y la omisión de los principios y derechos que establece la Constitución: Justicia, Integridad física, Libertad, Seguridad, Igualdad, Dignidad humana, Juicio Previo, etc.

Su filosofía es de tendencia humanista, reconociendo que la persona que delinque por su sola condición de ser humano debe tratársele como tal, sin excluirse de los beneficios y prerrogativas que le corresponden.

El Título I se refiere a los Principios Fundamentales, Capítulo I se refiere a la finalidad de la ejecución en el cual se establece que la pena deberá proporcionar al condenado condiciones favorables a su desarrollo personal que le permitan integrarse a la vida social cuando recobre su libertad.

El Capítulo II desarrolla los principios fundamentales los cuales son el de Legalidad, Humanidad e Igualdad, Judicialización, Participación Comunitaria.

El Capítulo III se refiere a los derechos y obligaciones de los internos, entre los derechos podemos mencionar que el establecimiento cuente con instalaciones sanitarias y médicas mínimas, a un régimen alimentario suficiente, a ser llamado por su nombre, al respeto de su dignidad, etc.

Entre las obligaciones está a cumplir con las normas del régimen interno, respetar a los demás internos, hacer buen uso de las instalaciones, etc.

---

<sup>14</sup> Mendoza Orantes, Ricardo. Exposición de Motivos “Ley Penitenciaria de El Salvador”, 17ª Edición, Pág. 306. Decreto Legislativo 1027 de fecha 20 de abril de 1997; Diario Oficial N° 85 tomo N° 335 de fecha 13 de mayo de 1997.

El Capítulo III-BIS se refiere al Régimen de visitas a los Centros Penitenciarios, requisitos para el ingreso, obligaciones, prohibiciones, sanciones para los visitantes.

El Capítulo IV se refiere a la participación de la comunidad de los patronatos y asociaciones civiles de asistencia a internos y liberados.

El Título II se refiere a los Organismos de aplicación de la ley, Capítulo I establece los Organismos Administrativos.

El Capítulo II se refiere a los Organismos Judiciales de Aplicación, sus competencias y atribuciones.

El Capítulo III se refiere a la participación del Ministerio Público.

En el Título III, se refiere a los Procedimientos de Actuación ante los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, en el Capítulo I se establecen las disposiciones generales para la ejecución, y el cómputo de la sentencia, las quejas judiciales, incidentes, audiencia, recursos, emplazamiento, elevación, procedimiento, libertad condicional, medidas de seguridad y suspensión condicional del procedimiento.

El Capítulo II se refiere a la ejecución de las penas no privativas de libertad, su competencia, facultad de modificar el cumplimiento de la pena, de la pena de prestación de trabajo de utilidad pública, la reconsideración, del arresto de fin de semana y el arresto domiciliario, etc.

En el Título IV, Capítulo I se refiere a las disposiciones generales de los centros penitenciarios.

El Capítulo II establece los que se consideran Centros de Admisión: los cuales están destinados a los internos que ingresan al sistema penitenciario, mientras se realice su observación y diagnóstico inicial.

El Capítulo III establece los que se consideran Centros Preventivos: son aquellos destinados a albergar a internos e internas en calidad de procesados es decir provisionalmente.

El Capítulo IV hace referencia a los Centros de Cumplimiento de Penas: como su nombre lo indica están destinados para los internos que están en período de ejecución de la pena; estos se dividen en ordinarios, abiertos, detención menor, y de seguridad.

El Capítulo V hace referencia a los Centro Especiales.

En Título V, Capítulo Único, en los que se establecen las disposiciones generales para el personal penitenciario.

En el Título VI se establece el Régimen Penitenciario, Capítulo I se establecen las disposiciones generales del régimen penitenciario.

El Capítulo II se refiere a las fases del Régimen Penitenciario.

El Capítulo III se refiere al Trabajo Penitenciario.

En el Capítulo IV se establece el Régimen de Educación.

En el Capítulo V se establecen los servicios de Salud.

En el Título VII, Capítulo Único se establece las disposiciones generales del Tratamiento Penitenciario.

En el Título VIII, Capítulo I se establecen las Medidas Disciplinarias.

El Capítulo II, se refiere a los procedimientos de aplicación de las sanciones.

En el Título IX, capítulo Único se establecen las disposiciones transitorias y vigencia.

### **1.3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL CENTRO PREVENTIVO Y DE CUMPLIMIENTO DE PENAS DE APANTEOS.**

“El centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos fue inaugurado el 18 de Octubre de 1996, bajo la administración del entonces presidente Dr. Armando Calderón Sol, cuando la Dirección General de Centros Penales aún dependía del Ministerio de Justicia.

Fue construido con el objetivo de solventar los altos índices de sobrepoblación existentes en el Sistema Penitenciario, que en esa fecha

albergaba a un promedio de 8,775 internos. Además fue designado como un centro penitenciario mixto, esto significa que es un centro preventivo y de cumplimiento de penas.

Esta ubicado en once avenida norte y Calle Apanteos, Barrio Santa Bárbara, departamento de Santa Ana.

La capacidad de internos instalada en el centro penal de Apanteos es para 1,800 internos”<sup>15</sup>.

“Actualmente alberga a por lo menos 3,160 internos, a partir de este dato resulta obvio que los internos recluidos sobrepasan la capacidad limite con la que se construyo este centro penal, así mismo podemos observar que existe un 146% de hacinamiento, por lo cual podemos deducir que este centro penal es el que presenta mayor grado de sobrepoblación y hacinamiento.

De la cifra de internos citada anteriormente, podemos decir que 2,295 se encuentran en calidad de condenados y 865 en calidad de procesados.

La distribución de los internos esta dividida en diez sectores con capacidad para 200 internos cada uno”<sup>16</sup>.

“El equipo multidisciplinario del centro penal esta integrado por: el Director del Centro Preventivo, 2 Psicólogas, 3 Trabajadoras Sociales, un grupo de maestros, médicos y enfermeras.

Los programas impartidos en el centro penitenciario para los internos son:

***PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO:***

Este es uno de los programas que ha funcionado muy bien, a través de las charlas que se imparten se puede notar el cambio en los internos y a ello se debe la estabilidad de que gozan los internos del centro penal, se

---

<sup>15</sup> Pagina Web, Ministerio de Gobernación.

<sup>16</sup> Informe Especial Sobre la situación de las personas privadas de libertad en El Salvador PDDH julio 2005 – diciembre 2006, Pág. 19.

busca mantenerlos ocupados en actividades deportivas, al igual que en talleres tales como: pensamiento creativo, autocontrol emocional, solución de problemas, violencia intrafamiliar, drogodependencia, alcohólicos anónimos, conducta agresiva, tratamiento para agresores sexuales.

Existen grupos de psicoterapia, en los cuales se les enseña a fomentar sus valores como seres humanos y muchos de ellos cambian su forma de pensar. Si cometieron un error ahora tienen la oportunidad de seguir adelante y demostrar ese cambio que han experimentado.

La Psicóloga del centro es la encargada de esta área donde atienden a la población reclusa brindándoles tratamiento individual y grupal.

Los participantes sobresalen en grupos deportivos como basketbol, fútbol, voleibol, que son impartidos durante la mañana, además en juegos de mesa como ping-pong, ajedrez, damas y domino que se practican por las tardes.

Debido a que el grupo de internos es bastante grande, algunos de los participantes ayudan a sus compañeros, ya que ellos necesitan ser tomados en cuenta sentir que son tratados como personas y por ello se les involucra en las diferentes actividades que se realiza debido a que esto contribuye a mejorar su autoestima.

#### ***PROGRAMA DE EDUCACION:***

La población escolar cuenta con 11 secciones de educación básica, anteriormente se contaba con 14 secciones y 3 secciones de bachillerato a distancia. El número de internos inscritos en educación básica es de 468 y en educación media 104.

Además este centro penal cuenta con una biblioteca, que es atendida por internos de la mara salvatrucha.

**TRABAJO:**

En esta área cuentan con talleres de carpintería, sastrería, artesanías, maquina industrial y panadería. En total un promedio de 661 internos del centro penal participan en las diferentes actividades laborales.

Este centro penal es el mas grande y mas poblado del país, apenas el 39% de los internos esta incorporado a la educación y al trabajo, habiéndose impartido del primero al noveno grado con 15 maestros nombrados por el MINED; además los internos capacitados fueron facilitadores del programa de alfabetización en el cual se atendió a un aproximado de 437 internos. Los talleres de sastrería y carpintería los desarrollaron AGAPE y el MINED.

En cuanto a la salud, el centro penal cuenta con 3 médicos generales, 2 odontólogos, todos a medio tiempo; además laboran 4 enfermeras en turnos de 24 horas. Los internos tienen acceso a consulta por sector<sup>17</sup>.

*Estos son algunos de los hechos de violencia que han ocurrido en el centro penal recientemente:*

“La fuga de 2 reclusos, esto ocurrió según informaron empleados del mismo centro penal porque desde diciembre tienen graves deficiencias en la vigilancia, ya que se ha despedido a personas por razones disciplinarias y otros han renunciado por buscar mejoras económicas, lo que ha dejado un déficit de 65 plazas vacante por lo que el personal que ha quedado esta temeroso de que una fuga masiva, ya que los internos se han dado cuenta de la ausencia de vigilancia. Por su parte la Dirección General de Centros Penales no ha suplido la demanda si no que por el contrario han trasladado a 192 reclusos del centro penal de Mariona y últimamente a decenas de pandilleros de la mara XVIII<sup>18</sup>.”

“Una masacre en la cual asesinaron a 22 internos, esto sucedió entre el 5 y el 6 de enero del 2007, los hechores fueron un grupo de internos que

---

<sup>17</sup> Página Web, Ministerio de Gobernación, Pág. 19, 39, 40, 53.

<sup>18</sup> Editorial Diario de Hoy, Página Web.

se negaron a encerrarse protestando porque no estaban de acuerdo que estuvieran juntos internos comunes y pandilleros; por ello comenzaron a destruir catres y paredes para introducirse a los sectores donde permanecían los demás internos encerrados”<sup>19</sup>.

“Lo declararon en alerta máxima, el domingo 29 de julio de 2007, por que descubrieron supuestos planes de fugas masivas.

Se decreto estado de emergencia en el sector 11 porque encontraron un túnel que permitiría la fuga de 286 internos de la mara XVIII.

Actualmente, quien esta al frente de la Dirección General de Centros Penales es el Coronel Gilbert Cáceres Henríquez, esta es una dependencia del Ministerio de Gobernación, el Director del Centro Penitenciario y de cumplimiento de penas de Apanteos es el Coronel Julio Adalberto Portillo Mancia.

Cabe mencionar además que el personal del equipo Técnico Criminológico del centro esta incompleto con 1 Psicólogo que se desempeña como subdirector técnico, 2 Trabajadoras Sociales y 1 Jurídico, sin embargo el Director Coronel Portillo aseguro que por disposiciones de la Dirección General de Centros Penales se formaría un equipo técnico itinerante.

Como actividad de esparcimiento se practica el fútbol y hay equipos por sectores. Los programas son facilitados por instituciones ajenas a la dirección General de Centro Penales y ONG's”<sup>20</sup>.

---

<sup>19</sup> Informe Tutela Legal del Arzobispado, 31 de Enero de 2007.

<sup>20</sup> El Diario Co - Latino, sábado 18 de agosto 2007. Pág 40- 41.

**CAPITULO II:  
ENFOQUE DOCTRINARIO DEL SISTEMA PENITENCIARIO  
SALVADOREÑO.**

**2.1. ENFOQUE DOCTRINARIO DEL SISTEMA PENITENCIARIO.**

El objeto de este acápite es realizar un análisis de los aspectos más relevantes del Derecho Penitenciario vigente en la República de El Salvador, esta regulación jurídica, que nace de la reorganización de todo el sistema penal de nuestro país a partir de la Constitución de 1983, el cual supone la regulación completamente renovada de la ejecución de las penas, en general, y de la privativas de libertad en particular. Ese fue el motivo por el cual en 1997 se dictó una Ley Penitenciaria acorde con nuestra Carta Magna, el cual dejaría atrás la idea que la persona humana debía ser tratada como un mero objeto, se encontraba ya dentro de la doctrina de la ilustración y produjo la superación del proceso inquisitivo, traduciéndose en la necesidad de que en el proceso penal el imputado sea tratado como un sujeto procesal con sus derechos que funcionan como límites a la actuación Estatal.

Frente al poder del Estado, quien es capaz de encarcelar por largo espacio de tiempo a los que habitan en él, deben establecerse mecanismos de garantía que se respetare el debido proceso cuando se disponga el encarcelamiento, ya sea preventivo o en cumplimiento de una pena privativa de libertad. Mereciendo así esta ley una valoración positiva porque el momento de su creación se incorporaron corrientes y pensamientos más actuales al Derecho Penitenciario, consagrando como objetivo principal favorecer el tratamiento y perseguir la readaptación social de los condenados; sin embargo, la situación penitenciaria en la realidad de las prisiones es diferente a la que la Ley pretendió en su momento expresaba y debido a que la actualidad no se práctica.

Los factores por los cuales inhiben a su práctica son: Las limitaciones presupuestaria a todos los niveles (personal, infraestructuras, etc.) hacen que esta reforma sustancial del sistema penitenciario esté poco menos que paralizada (“**Letra Muerta**”). Sin la habilitación de nuevos Centros Penales que contribuyan a aliviar el **hacinamiento**, sin la efectiva puesta en marcha de todos los Consejos Criminológicos Regionales necesarios y del Consejo Criminológico Nacional poco o nada se puede avanzar.

Pero más allá de los aspectos presupuestarios, se hizo indispensable la aprobación del Reglamento Penitenciario para que todo el sistema penitenciario pudiera comenzar a funcionar conforme a la Constitución de la República y a la propia Ley Penitenciaria, la función que debían cumplir las instituciones penitenciarias creadas por la Ley tanto administrativas como jurisdiccionales, consiste en primer lugar procurar “La readaptación social de los condenados”, esto es, su reinserción en la sociedad (**Art. 27 Inc. 3º Cn, y art. 2 y 3 de L.P.**). Los órganos de aplicación también deben ocuparse de la prevención de delitos y de la custodia de los detenidos provisionales (**art. 3 L.P.**)

Definiéndose al **Derecho Penitenciario**: “Como el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad. El derecho penitenciario no constituye una disciplina autónoma sino que está directamente relacionada con ramas del ordenamiento jurídico como **el Derecho Penal, el Derecho Procesal y el Derecho administrativo**”<sup>21</sup>. Las normas penitenciarias regulan los derechos y obligaciones que resultan de la relación entre la Administración penitenciaria; dicha relación debe enmarcarse en lo que expresamente dispone el **Art. 27 Inc. 3º Cn**, (...) “El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes,

---

<sup>21</sup> Larrauri Pijoan, Elena; Terradillos Basoco, Juan María y Gómez López, Luís Miguel. “Ciencias Penales, Monografías. El Salvador Consejo Nacional de la Judicatura”. 2000 Pág. 221.

educarlos y formales hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de delitos”.

Toda la normativa penitenciaria de naturaleza constitucional, penal, procesal y administrativa merecen nuestra atención pues su objeto es regular los derechos, garantías e inclusive la calidad de vida de un colectivo con muchos problemas y escasos recursos económicos, como suele ser la población carcelaria, debemos de tener en cuenta que la pena de prisión consiste en la privación de libertad ambulatoria durante un cierto período de tiempo.

Este el contenido fundamental de las penas privativas de libertad, en las que el condenado conserva la titularidad y el ejercicio de todos sus derechos en la medida en que nos resulten incompatibles con la pérdida de la libertad ambulatoria.

Dicha incompatibilidad es la causa por la que se priva al condenado de ciertos derechos distintos a la libertad ambulatoria (Derechos de reunión, derechos de huelga, derechos políticos, etc.); sin embargo, solo pueden limitarse un número muy reducido de derechos, en tanto esa limitación sea indispensable para hacer posible la ejecución de la pena impuesta.

Es importante destacar que nuestro sistema penitenciario y la Ley penitenciaria basan su concepción en un sistema penitenciario progresista y a la vez abierto es decir a la abolición de las penas corporales, por la readaptación, dándole esto beneficios a los internos como los vemos expresado en la ley, obedeciendo a una idea preventista y resocializadora que con lleva a un novedoso planteamiento de la ejecución de la pena privativa de libertad.

La característica esencial de una institución abierta debe residir en el hecho de que se solicite a los reclusos someterse a la disciplina de la prisión.

Dentro de la Política Criminal de El Salvador, la cual es de importante relación con nuestro trabajo, enmarcarnos un poco en el ámbito de la

penalidad, las formas concretas que adoptan las penas contribuyen a disminuir los delitos cuando se orientan a evitar la repetición y persistencia de los comportamientos delictivos. Ello implica **orientar el sistema de penas a la resocialización o reinserción de la persona a la sociedad**, tal como lo dispone la Constitución en el Art. 27 inciso 3° Cn.

**Las penas debieran, en primer lugar, evitar la desocialización**, esto es, procurar impedir que la persona que ha realizado un delito se fortalezca en sus convicciones, en su hostilidad y en sus relaciones con los delincuentes. Por ello la primera respuesta penal debiera consistir en penas alternativas a la prisión; tales como: **arresto de fin de semana, arresto domiciliario, multa y prestación de trabajos de utilidad pública (Arts. 49, 50, 51 y 55 del Código Penal)**.

**Las penas alternativas** a la prisión impuestas por los jueces y tribunales sentenciadores, deben ser ejecutadas para ser sustitutos eficaces y creíbles a la pena de prisión. Los jueces de ejecución (de sentencia) deberían de averiguar los recursos de las personas, por ejemplo, para ejecutar las multas y maximizar las posibilidades de trabajo de utilidad pública mediante, por ejemplo: la firma de convenios con organismos públicos y organizaciones privadas. El recurso a penas que afectan a la libertad debería ser graduado. "(Caso Tormenta Tóxica, ¿ameritaban esos jóvenes ir a prisión?)"<sup>22</sup>.

Las penas deben tender a ser un "medio abierto", que permitan al condenado continuar con sus vínculos familiares y sociales convencionales y adquirir una educación y unos hábitos laborales. En este sentido debiera imponerse, siempre que ello sea posible, **la libertad condicional**.

---

<sup>22</sup> [judicial@laprensa.com.sv](mailto:judicial@laprensa.com.sv) fecha de publicación. 24/03/2002.

Para la ejecución de esta pena se requiere de la existencia de personas que puedan controlar la evolución de estas personas condenadas, así como articular los mecanismos que faciliten su reinserción social.

Si se impone una pena de prisión, por tratarse de un delito violento, debería diseñarse un modelo de prisión resocializadora que permita a la persona condenada regresar a la libertad en mejores condiciones para no delinquir. Para ello es conveniente la existencia de equipos compuestos por un educador, un psicólogo y un asistente social que puedan proporcionar a la persona las habilidades y recursos suficientes para desarrollar una vida futura sin delinquir. En tal sentido son dignos de mencionar, los Consejos Criminológicos, creados por la Ley Penitenciaria (Arts. 27, 28, 29, 30 y 31 de la Ley Penitenciaria).

El sistema penal debiera prestar atención a la ayuda post-penitenciaria. En este sentido es conveniente contar con un organismo que canalice y centralice los recursos de ayuda y asistencia social que se destinen a tal fin, como la participación de la comunidad y la formación de patronatos y asociaciones civiles de asistencia a internos y liberados (Arts. 15, 16, y 17 de la Ley Penitenciaria).

*Parece adecuado hacer mención del sistema Procesal Penal, tal sistema se articula para proteger los derechos de las víctimas y de las personas delincuentes. **Una justicia extraordinariamente lenta infringe el principio de celeridad. Ello contribuye a la reclusión de personas sin condena (Causa importante del hacinamiento)**, lo cual vulnera la presunción de inocencia y malgasta los recursos penitenciarios. En este sentido, el burocratismo de los procedimientos unido a ciertos prejuicios de nuestra tradición inquisitiva, han dificultado el avance dinámico del actual sistema acusatorio.*

“En las teorías penales absolutistas o puramente retributivas, consideran que: “La pena era un fin en sí mismo, o sea castigar meramente.

Luego con la finalidad preventiva, está presente el proteger a los intereses de la sociedad". Viene una nueva corriente, la correccionalista, por cierto desde la primera mitad del siglo XIX. La respuesta adecuada en nuestro medio, se enmarcará en lo consignado en nuestra Constitución, que participa de una finalidad preventiva y resocializadora"<sup>23</sup>. La respuesta anterior se impone del inciso tercero del **artículo 27 de la Constitución (...)** "El Estado organizará los centros penitenciarios con el objeto de **corregir** a los delincuentes, educarlos y formales hábitos de trabajo, procurando su **readaptación** y la **prevención** de los delitos". **El sistema de sanciones en nuestro país no debe contrariar los valores constitucionales, para gozar de legitimidad.**

## **2.2. ENFOQUE DOCTRINARIOS DEL HACINAMIENTO Y LA SOBREPoblación PENITENCIARIA.**

El aumento de la población, la creciente situación de pobreza extrema, la falta de oportunidades, la exclusión social, el débil e ineficaz sistema judicial, sumados a la falta de voluntad política de el gobierno, son algunos de los graves problemas que afectan a la sociedad y que se reflejan directamente en el colapso del sistema penitenciario Salvadoreño.

En los últimos tres años, El Salvador ha enfrentado situaciones de extrema violencia dentro de sus prisiones. Hay un alto saldo de muertes violentas, principalmente por armas de fuego de alto calibre.

El sistema penitenciario está vinculado no sólo al desarrollo del Derecho Penal, sino también a la evolución de los derechos humanos, del derecho internacional y de los procesos democráticos. La falta de respeto a la situación de los presos en el país fue ejemplificado por las palabras del

---

<sup>23</sup> Larrauri Pijoan, Elena; Terradillos Basoco, Juan María y Gómez López, Luís Miguel. "Ciencias Penales, Monografías. El Salvador Consejo Nacional de la Judicatura". 2000 Pág. 165-170.

Ministro de Gobierno de El Salvador, en 2005, cuando jóvenes prisioneros iniciaron una huelga de hambre en protesta contra los maltratos y torturas sufridos en las prisiones salvadoreñas. Rene Figueroa, el Ministro, en ese entonces, dijo: **"Si no quieren comer, respetaremos sus derechos<sup>24</sup>"**.

“El sistema penitenciario salvadoreño recibió en sus 19 centros penales un promedio de 8 internos diarios, lo que significó un incremento de más de 3,000 reclusos respecto de 2006, según los informes de la Dirección General de Centros Penales (DGCP).

La actual población de internos que se encuentran en los 19 penales del Sistema Penitenciario asciende a 17,577 y cada uno recibe a diario tres raciones de alimentación, lo cual les cuesta a los contribuyentes 11 millones de dólares.

Cada una de estas raciones tiene un costo de 0.82 centavos de dólar; por día, la cifra se eleva a 1.82 de dólar y por mes, el monto es de un poco más de 950 mil dólares, al año alcanza los 11 millones de dólares, según un detalle de Centros Penales.

De acuerdo a cifras proporcionadas por Alberto Uribe, de la Unidad de Comunicaciones de la Dirección de Centros Penales, desde el 2004 la cifra de internos se ha incrementado de 12 mil 400, a los 17 mil 577 registrados hasta marzo del 2008. De acuerdo a Centros Penales, del total de la población reclusa, el 36 por ciento se encuentra procesado y el 64 por ciento son los penados.

En cifras totales, según la fuente, la cifra de condenados hombres asciende a 10,576, en tanto las mujeres condenadas son 483. Mientras que los que se encuentran en el proceso de definir su situación jurídica están: hombres 5,791 y mujeres 727.

---

<sup>24</sup> [judicial@laprensa.com.sv](mailto:judicial@laprensa.com.sv).

Con respecto a la población de pandilleros el Sistema Penitenciario registra a miembros de la MS la cifra es de 2,779, pandilleros de la M-18 es de 1,867. Ex miembros de la MS el número de reclusos es de 599, ex miembros de la M-18 detenidos es de 115 y de otras pandillas es de 52.

Con respecto a los intentos de fuga en el sistema carcelario, las autoridades hacen una comparación y registra en 2005 unos 11 intentos, 20 en el 2006 y en el presente año 2007, las autoridades reportan 18 intentos de fuga. Los reclusorios donde más intentos se han dado son: Ciudad Barrios, San Miguel; Mariona, San Salvador; Cojutepeque, Cuscatlán, y Chalatenango.

Con respecto a decomisos, solo este año fueron 2,600 porciones de crack decomisadas, 301 porciones de cocaína, 8,621 porciones de marihuana. También ha logrado incautar 1,185 celulares, 585 cargadores para teléfono y 979 chips para teléfonos<sup>25</sup>.

Lo cual estos datos con llevan a crisis dentro de los Centros Penales, como la que aconteció en el centro Penal de Apanteos el día **martes 09 de enero de 2007 Crisis penitenciaria: la bomba estalló (otra vez)** .

*“Nuevamente la crisis del sistema penitenciario ha tomado por asalto las principales páginas y espacios de atención mediática y del público. El amotinamiento del pasado fin de semana (4 - 6 de enero 2007) en el Centro Penal de Apanteos, Santa Ana, que dejó como saldo la muerte de 21 personas privadas de libertad, se coloca entre las más graves de los últimos años, solo superada por la de agosto de 2004, con más de una treintena. Pero lo abultado de las cifras no es parámetro para medir su gravedad. Una perspectiva clara de los acontecimientos necesita ser vista a partir de sus antecedentes.*

---

<sup>25</sup> Morán, Gregorio. [judicial@laprensa.com.sv](mailto:judicial@laprensa.com.sv). Fecha de actualización: 11/03/2008.

*Las informaciones sobre los acontecimientos son aún imprecisas pero las versiones oficiales se orientan hacia hipótesis conspirativas por las cuales el amotinamiento sería perpetrado por determinado grupo al interior de la cárcel para el logro de otros fines como una fuga o una purga interna. Sin negar la posibilidad o hasta la probabilidad de dichas hipótesis, lo que ellas hacen es desviar la atención del problema hacia las responsabilidades individuales o grupales detrás de los hechos, para invisibilizar u obviar interesadamente el contexto penitenciario en el que se dieron los acontecimientos y las responsabilidades institucionales existentes.*

*Lo ocurrido es una manifestación de un efecto acumulativo de múltiples factores endógenos y exógenos del sistema penitenciario, pero el problema principal es de tipo estructural: la visión político criminal del gobierno.*

*En más de una ocasión, autoridades del gobierno han justificado su política de seguridad tomando como criterio de éxito el número de personas privadas de libertad, lo cual es una derivación lógica del esquema de acción gubernamental: la visión del control, asumiendo que los problemas de criminalidad y violencia son problemas "legales" y en consecuencia, la aplicación de la sanción correspondiente o al menos, el inicio de un procedimiento, son considerados indicadores de resultados (podríamos dar múltiples argumentos en contra de esta falacia argumentativa, pero lo dejaremos de lado por el momento)*

*En reiteradas ocasiones, los informes de FESPAD, sobre la cuestión de la seguridad pública y la justicia penal, han sido reiterativos en señalar el carácter profundamente represivo y reactivo de la visión gubernamental respecto del fenómeno criminal, su insistencia por abordar la problemática desde el sistema penal exclusivamente y su abandono de los fines constitucionales del sistema penitenciario (resocialización, reinserción), los*

que han sido desplazados por la visión punitiva y escarmentadora impuesta desde el gobierno.

Los efectos de esta visión se han traducido en acciones como, múltiples reformas normativas orientadas a la creación de nuevos delitos, es decir, más posibilidades de ir a la cárcel; aumento de penas, que implica que la gente esté más tiempo en la cárcel; eliminación o restricción de vías alternas de resolución de conflictos penales; restricción de las posibilidades de libertad durante el proceso (detención provisional automática para ciertos delitos); reducción del control judicial sobre las acciones de investigación y sobre las pruebas, con el objetivo de “facilitar” condenas; restricción de las posibilidades de libertad anticipada (eliminación de beneficios penitenciarios para ciertos delitos); virtual eliminación del control de los jueces de vigilancia penitenciaria sobre las acciones de la administración en el manejo de los privados de libertad; creación de un centro y un régimen penitenciario de Máxima Seguridad, engaño de múltiples derechos humanos; regulaciones del régimen interno de las cárceles que dificultan el acceso de visitas y de contacto familiar a los privados de libertad.

Metafóricamente podemos decir que este esquema político criminal lo que ha hecho es crear un animal con un enorme hocico, capaz de tragar mucho, pero con poco estómago para digerir y por ello, está condenado a indigestarse. Este esquema que comentamos se ha traducido en el ámbito penitenciario en elevados niveles **de sobrepoblación, hacinamiento**, insuficiente cobertura de programas de atención y servicios para los internos, abonando al descontento y la violencia interna de los centros penales.

En el caso que comentamos, la población del Centro Penal de Apanteos, Santa Ana, alcanzaba los 3,200 privados de libertad, en un lugar con una capacidad instalada de 1,800 personas, es decir, un 78% de exceso. En el nivel nacional, la población penitenciaria, según datos publicados en La Prensa Gráfica, alcanzó la cifra de 14,682 privados de libertad, para una

capacidad instalada total de 7,372, esto es, un 99% de exceso sobre la capacidad real existente.

*Este es un panorama demostrativo de la falta de previsión y racionalidad de este tipo de gestión gubernamental de la criminalidad. Queda en evidencia también la ausencia de prevención del delito. Se desnuda un esquema de gestión por el cual se apuesta por la reacción frente al delito más que a la evitación del mismo mediante estrategias alternativas a la intervención del sistema penal. Lo que genera un círculo vicioso: la ausencia de prevención facilita el incremento de la conflictividad y el crimen, lo que favorece una mayor reacción del sistema penal y en consecuencia, el crecimiento de sus ingresos.*

***El sistema penitenciario es el catalizador de todas estas fallas.***

*La metáfora que hemos propuesto con anterioridad no se limita a aspectos de flujos de trabajo, sino que genera un efecto transversal que se refleja por ejemplo en la infradotación de recursos y capacidades adecuadas para el sistema penitenciario. Donde una de las ausencias más graves y lamentables es la de la Escuela Penitenciaria, la cual tendría que ser un espacio de formación y capacitación profesional y de carrera para los miembros del sistema penitenciario. Pero su inexistencia obviamente genera un vacío de capacidades en la administración penitenciaria para poder enfrentar de mejor manera los desafíos. A lo anterior se deben sumar los problemas de corrupción y de criminalidad interna, de las que algunas de sus manifestaciones son ya de dominio público, pero cuya verdadera dimensión aún no es apreciada a cabalidad.*

*En conclusión, la letalidad de los hechos violentos del pasado fin de semana, no es un hecho aislado exclusivamente achacable a planes individuales o grupales, sino que se da en un contexto de precarias condiciones de vida penitenciaria, **hacinamiento**, violencia interna, corrupción y debilidad estatal en la gestión penitenciaria, cuya*

*responsabilidad recae mayormente en el gobierno y las autoridades penitenciarias*<sup>26</sup>.

*Consideramos que el escenario que tenemos en las prisiones del país es complicado y refleja la dificultad afrontada por un régimen obsoleto, desfavorable para la readaptación social.*

“Durante el año 2006 se confiscaron más de 340 celulares, según las autoridades usados por internos para dirigir extorsiones desde las propias penitenciarias, donde hay 15,281 reclusos pese a que su capacidad es de siete mil internos. Alberto Uribe, portavoz de la Dirección de Centros Penales, señaló que en una revisión en el penal de San Francisco Gotera, Morazán se hallaron 24 teléfonos móviles, dos granadas, 19 machetes y una pistola calibre 45 con sus cargadores”<sup>27</sup>.

*Consideramos que los principales obstáculos para la aplicación efectiva de éstas reglas mínimas en nuestro país son: Su ignorancia o su insuficiente difusión, **la constante sobrepoblación de los centros penitenciarios**, las deficiencias físicas de tales establecimientos, la carencia de un personal penitenciario calificado y la ausencia de un presupuesto adecuado, etc. En cuanto a los esfuerzos realizados para mejorar su aplicación, son escasos, breves y dispersos, y suelen proceder, no tanto de las instituciones estatales (las cuales manifiestan poco interés por el sector penitenciario), como de algunos organismos no gubernamentales (grupos religiosos, comités interesados en la protección y promoción de los derechos humanos).*

*El objeto de tales reglas no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos*

---

<sup>26</sup> Publicado por Amaya Cobar, Edgardo A. en [12:39 AM](#). Etiquetas: [El Salvador](#), [Fetichismo jurídico](#), [Motín Apanteos](#), [Sistema penitenciario](#) “[Crisis penitenciaria: la bomba estalló \(otra vez\)](#)”.

<sup>27</sup> Morán, Gregorio, [judicial@laprensa.com.sv](mailto:judicial@laprensa.com.sv). Fecha de actualización: 18/12/2007.

*esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.*

Asimismo, con respecto a la forma de incorporar a los internos a la sociedad, El instrumento de las Reglas Mínimas de los Reclusos manifiesta que: El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son: “Proteger a la Sociedad contra el crimen”. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

Que para lograr este propósito debe: El régimen penitenciario debe emplear tratando de aplicar conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales, de otra naturaleza y todas las formas de asistencia de que puede disponer.

Es conveniente que antes del término de la ejecución de una pena o medidas se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse según los casos con un régimen preparatorio para la liberación organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía sino que comprenderá una asistencia social eficaz.

Del mismo modo el Estado tiene deber de dar a conocer que la reinserción a la sociedad no termina con la liberación del interno. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda postpenitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad.

Acerca de la ayuda que brinda el Estado u otras instituciones que funcionan en pro de la reinserción social está una disposición que dice: "Los servicios y organismos, oficiales o no que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionarán a los liberados en la medida de lo posible los documentos y papeles de identidad necesarios alojamiento, trabajo, vestidos convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación.

### **2.3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA SOBREPoblACIÓN Y HACINAMIENTO PENITENCIARIOS.**

Es importante denotar que al hablar de sobrepoblación y hacinamiento penitenciario y establecer el origen histórico de está investigación, debemos remontarnos el porque de la pena y el origen de la prisión a lo largo de la historia de los seres humanos, siendo la médula de la investigación la personalidad del delincuente a través de una política criminal establecida en cada régimen penitenciario de cada país del mundo; de lo cual nos concentraremos en el origen de estos fenómenos a lo largo de la historia de nuestro país que es nuestro cometido.

En el caso de El Salvador, se ve manifestado un sistema penal **Complejo** en el sentido de que no posee una legislación integrada es decir una Ley Penitenciaria existente separada de los diversos reglamentos de los cuales debe de auxiliarse para cumplir con su cometido formando parte de la política criminal de nuestro país.

No obstante que se ha pretendido modernizar el sistema Penitenciario salvadoreño, él mismo ha enfrentado una serie de problemas desde motines, protestas, violencia interna, abusos de poder, promiscuidad, **sobrepoblación y hacinamiento**, etc.

Todo ello ha generado por diversos aspectos a los cuales consideramos que en actualidad del Sistema Penitenciario es casi imposible darle una solución verdadera ó una modernización al mismo sistema debiendo ser la base fundamental los principios y garantías consagrados en nuestra Constitución, no en las condiciones inhumanas que se encuentran los internos en los distintos centros penitenciarios de nuestro país.

Entiéndase como **Sobrepoblación**: “La cantidad de internos reclusos en un establecimiento penal que exceden del límite máximo de la capacidad instalada para cada uno de éstos”<sup>28</sup>.

*En los centros penales de El Salvador, se encuentran recluidas tantas personas que ya hace imposible albergarlas en las instalaciones carcelarias; habiendo en éste caso más personas detenidas dentro del estatus jurídico y la mayoría analfabetas y de los sectores económicos más pobres del país están detenidos provisionalmente de las cuales aún no han sido oídas y vencidas en juicio tal como lo expresa **nuestra Constitución en el Art. 11**, con la agravante de que muchos de ellos saldrán en libertad cuando se compruebe su no culpabilidad, y sería ilógico hacerles comprender que estuvieron presos pero que en realidad no sufrieron una pena, sino por el contrario una medida cautelar tendiente al aseguramiento del proceso.*

*Puede afirmarse con categoría que en El Salvador existía un uso elevado de la prisión como pena, y esto se debía al Sistema Penal que estaba anteriormente vigente (Código Penal de 1979).*

*Es necesario reconocer que nuestro país no es el único que padece el fenómeno de la retardación de justicia ni de la sobrepoblación en las cárceles, pero si debería ser preocupante ese altísimo porcentaje de internos sin condena que aún gozan del “**principio de inocencia**” y que están pagando una pena anticipada.*

---

<sup>28</sup> Torrente Ballestar, Gonzalo. “Everest Diccionario de Real Academia Española”. 2ª Edición Madrid, España. Pág 2062.

La sobrepoblación constituye uno de los problemas que afecta a todos los países en mayor o menor proporción de unos con respecto a otros. Es a su vez la causa y la consecuencia de la incapacidad de una sociedad y sus instituciones de prevenir y abordar la delincuencia.

“En Centro América, el problema de **hacinamiento** en las cárceles tiende a ser menor que el que se presenta en Sur América; no obstante, las cifras indican una sobrepoblación que se ubica entre el 7% a un 109% destacándose El Salvador por el nivel inferior y el mal estado de las infraestructuras carcelarias lo cual está muy vinculado al hacinamiento existente.

La sobrepoblación en los centros penales salvadoreños, es producto de la retardación de justicia a raíz de los diversos fenómenos como la corrupción de Funcionarios y empleados judiciales, el inadecuado y obsoleto equipo de oficina de que están previstos en los tribunales y los viejos métodos de procedimiento penal. A esto se le añade de la excesiva aplicación de la detención provisional y la irresponsabilidad de los defensores tanto públicos como particulares”<sup>29</sup>.

*Todo éste conjunto refleja el grado de ineficacia del Sistema de Justicia Penal, el cual se caracteriza por tener una justicia inquisitiva, secreta, lenta, ineficiente y a la vez selectiva, costosa e inoperante.*

“La mayoría de los establecimientos de detención latinoamericanos, construidos a principios del siglo, se inspiran en el modelo llamado pensilvánico (aislamiento casi total día y noche) y fueron edificados esencialmente con mirar a la seguridad (tal es el caso de la prisión en Lecumberry en México, de la cárcel central de Guatemala, del Penal de Lurigancho en Perú y del Retén en Venezuela), siendo modelos de pésimas

---

<sup>29</sup> I Concurso Nacional “Premio a la Investigación en Materia de Derechos Humanos”. Elaborado por la Procuraduría de Defensa de Derechos Humanos de El Salvador. Dra. Beatrice de Carrillo (Procuradora). Marzo de 2005 Pág. 72.

condiciones de vida en el cual la preocupación predominante sigue siendo la seguridad puesto que solo se adiciona al concepto aislamiento”<sup>30</sup>.

Ha sido claro que en El Salvador se ha pretendido impulsar un Sistema Humanista, basado en el respeto de los derechos de los reclusos, lo que está establecido en nuestra Constitución de la República en sus artículos 1 y 2.

“El Sistema Salvadoreño ha sufrido sus variantes desde años anteriores las prisiones se utilizaban para mantener a los internos en espera de ser fusilados ya que la existencia de la pena de muerte como sanción máxima muchas personas guardaban prisión mientras se les condenaba a sufrir dicha pena; por otro lado en algunos casos como aquellos en los que las personas procesadas se les acusaba de haber cometido delito de robo al imputado les cortaban las manos; así también no para muchos resulta desconocido que a los reclusos con el objeto de mantenerlos ocupados y para que se ganen la alimentación los sacaban encadenados a las calles para que picaran el suelo, contribuyendo ellos en la construcción de algunas carreteras con las que actualmente contamos (**Época del Presidente Maximiliano Hernández Martínez**)”<sup>31</sup>.

El problema del **hacinamiento** se inicia en la época del conflicto armado (**1980 a 1992**), lo cual dio pauta para que los centros penales fueran considerados como objetivos militares, porque en ellos se recluía a algunos políticos que participaban en el proceso revolucionario o eran involucrados en tal movimiento. En esa época se contaba con 30 centros de reclusión en el ámbito nacional.

Al ser la zona oriental del país la más afectada por el conflicto armado por diversas causas, principalmente debido a los constantes ataques

---

<sup>30</sup> Machorro del Monte, Ignacio. “La Arquitectura en los Sistema Penitenciarios, teoría y Práctica en las Ciencias Penales”. Revista Trimestral. Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1984. pág. 220-230.

<sup>31</sup> Historia de El Salvador. [www.Monografias.com](http://www.Monografias.com) .

terroristas, los reclusorios de esa región fueron cerrándose pues dichos centros no estaban preparados para soportar las embestidas y ataques en su contra en tanto que las unidades militares encargadas de brindar la seguridad externa se mantenían ocupadas en operaciones de campo, así como también tratando de salvaguardar sus propias instalaciones.

El cierre de centros penitenciarios obligó en un lapso de seis años, a evacuar a los reclusos y trasladarlos a otras instalaciones con mayor seguridad aunque con capacidad limitada. Con ello se redujo el número de los centros penitenciarios al final del conflicto armado. (1992).

La clausura o evacuación de centros penales no constituyó el único resultado de lo antes expuesto. También lo fue la reducción de fuentes de trabajo lo cual generó que los pobladores de localidades emigraran a la ciudad o a otros países buscando mejores oportunidades de vida. Así, las ciudades se vieron congestionadas y debido a la situación conflictiva misma, no se manifestaban señales de una inversión capaz de generar fuentes de trabajo lo cual condujo al incremento de la delincuencia en sus diferentes formas, hasta llegar a la comisión de más delitos a nivel nacional.

Después de la firma de los acuerdos de paz en el cual se efectuó una transición hacia un Estado de Derecho, desaparecen todos los cuerpos de seguridad y se crea una Policía Nacional Civil, la cual queda fuera del ámbito militar y sus jefes son civiles. A la vez, se procede a combatir el incremento de criminalidad que se vive en ese momento lo que viene a incrementar la cantidad de reclusos.

El órgano Judicial, por su filosofía y política de depuración de los procesos judiciales, mantiene en calidad de procesados al 78% de la población reclusa, pues los juicios se desarrollan en forma escrita lo que hace más lenta la resolución y seguimiento de cada caso. Eso contribuye al retardo de la justicia, lo cual tiene como única sanción la prisión como medida cautelar a la comisión de los delitos. Sin embargo, es necesario

mencionar que en diciembre de 1996 se aprueba un nuevo Código Procesal, que contiene varias medidas de cumplimiento de la pena fuera de los reclusorios; lo cual dicha Ley entro en vigencia en marzo de 1998.

El Órgano Ejecutivo, frente a la demanda de la población reclusa, reaccionó en ese momento en forma inmediata ante el hacinamiento de internos en los centros penitenciarios y las cárceles de la Policía Nacional Civil y de las Alcaldías Municipales, el cual exigían el no ingreso de más reclusos a los centros penitenciarios, mejores condiciones de vida, agilización de procesos judiciales y conmutación de pena hasta en un 50% de la impuesta, como alternativa se habilitaron y ampliaron centros que no reunían los requisitos modernos de seguridad ni de tratamiento para tal efecto, vienen a minimizar la situación problemática del hacinamiento en esa época.

El Órgano Legislativo, a pesar tener en sus manos la facultad de aprobar los decretos concernientes a la resolución del problema carcelario (tales como los que contemplaban la asignación de un presupuesto adecuado, la aprobación del código Penal y del Código Procesal Penal y la Ley Penitenciaria, así como otros accesorios o de emergencia para los internos sin sentencia o de buena conducta), permite que el tiempo transcurra, lo que también contribuye el hacinamiento.

A partir de 1994 el Gobierno de El Salvador, consciente de la necesidad de establecer condiciones que posibiliten contar con infraestructura adecuada para garantizar el desarrollo de programas efectivos de readaptación en el sistema penitenciario ha hecho esfuerzos, principalmente en 1996, invirtiendo fondos y posibilitando así la ejecución de proyectos a través de los cuales se ha logrado la recuperación, readecuación, ampliación y equipamiento. En total a la fecha se han abierto cinco nuevos centros (Chalatenango, Ilobasco, Cojutepeque, Metapán y Apanteos en Santa Ana), lo cual ha permitido ampliar la capacidad instalada

del sistema en 3250 espacios para internos, con lo que se tiene cupo para 6099.

Sin embargo la realidad es otra a la fecha las personas reclusas en centros penales triplican el cupo para el cual tiene capacidad los centros penales.

Al intentar analizar la realidad del Sistema Penitenciario Salvadoreño, no se puede menos que deplorar las condiciones infrahumanas en las que son mantenidos los reclusos. Así, el sistema presenta grandes deficiencias en cuanto a la consecución de sus fines readaptar a los delincuentes y prevenir los delitos, principio consagrado en el **artículo 27 de la Constitución de la República de El Salvador**.

Muy al contrario de esta exigencia, sus características de deshumanización a consecuencia, principalmente, del endémico hacinamiento, lo convierten en la principal fuente de violaciones a derechos humanos en el país.

Modernamente las posturas doctrinarias en materia sancionatoria, sostienen que, en lo posible, en la represión del delito se opte por sanciones que no tengan por efecto la restricción de la libertad personal, recurriendo a este tipo de penas sólo como último recurso y cuando otra pena se muestre manifiestamente inadecuada a la gravedad del delito.

No obstante, pocos son los países que han asumido plenamente esta posición principalmente, los Europeos y no así en América, donde contrariamente la postura oficial, como es el caso del Estado Salvadoreño es endurecer las penas privativas de libertad; privilegiando la detención y obviando con ello los ideales de readaptación y reinserción de las personas privadas de libertad. Lo anterior, implementado como medidas desesperadas que buscan poner fin al fenómeno de la delincuencia únicamente a través de la justicia penal y no como parte de una política criminal que vaya

acompañada de otros componentes, como la prevención, la educación, el ataque a la pobreza y el desempleo, etc.

*El creciente hacinamiento en las cárceles salvadoreñas es en, sí mismo inhumano y degradante; además se constituye en un factor que incide directamente de manera negativa en las demás condiciones carcelarias, dado que, por un lado dificulta el acceso a la salud, higiene, educación, tratamiento penitenciario, trabajo, visitas; y por otro, lleva a ausencia de control estatal, abusos y estallidos de violencia.*

“En El Salvador el 0.2% de la población total se encuentra privada de libertad, dato que por sí sólo causa asombro y preocupación, puesto que refleja entre otras problemáticas, el crecimiento del índice delincencial y los altos niveles de población penitenciaria existente, la cual se ve incrementada año con año”<sup>32</sup>.

“Según los datos oficiales, la capacidad instalada de los centros penitenciarios es de 7,500 reclusos; sin embargo, desde el año 2001 tal cifra no representa la capacidad instalada realmente la población reclusa ha experimentado un exorbitante crecimiento, pues varios centros penales se encuentran afectados por áreas inhabilitadas para el internamiento de personas lo cual ha sido corroborado por personal de la Procuraduría de Derechos Humanos de El Salvador, esta situación reduce la capacidad real a un aproximado de 6,000 plazas, la cual contrasta con lo más 17,577 reclusos hasta el día 11 de Marzo de 2008 en las 19 diferentes cárceles del país, es decir la población es el doble de la capacidad que deben tener los centros penales”<sup>33</sup>. Es importante mencionar que de la totalidad de internos sólo el 72% han sido condenados por autoridad judicial y el 28% son internos cuyo proceso penal aun no ha finalizado; es decir que lo antes mencionado de la

---

<sup>32</sup> Estado de la Seguridad Pública y La Justicia Penal en El Salvador. Julio 2002 – diciembre 2003. FESPAD Ediciones.

<sup>33</sup> Morán, Gregorio. [judicial@laprensa.com.sv](mailto:judicial@laprensa.com.sv). Fecha de actualización: 11/03/08.

justicia penal formando parte de una política criminal no muestra una efectividad debido a que ese 28% de reclusos que aun están siendo procesados no saben su situación jurídica.

*No obstante lo antes mencionado, es difícil definir el **hacinamiento** en términos cuantitativos, cuando no existen en el país normas y estándares que regulen de manera precisa las condiciones de vida y la capacidad de los establecimientos penitenciarios. La Ley Penitenciaria y su respectivo reglamento omiten abordar la temática de celdas, sus condiciones, dimensiones y otros detalles que configuran en parte, el respeto y Garantía de la Dignidad Humana de las personas privadas de libertad, pese a que tanto la Constitución de la República de El Salvador y la Ley Penitenciaria reconocen la Dignidad Humana como fundamento axiológico del quehacer estatal.*

*Los efectos de todo hacinamiento carcelario son tan marcados que dejan huella inpercedera en la mente de los reclusos, familiares y la misma sociedad. La convivencia en internamientos en reclusorios da origen a la pérdida de valores morales, espirituales, éticos, cívicos y familiares, los más determinantes en el cambio social de los internos es por ello que vienen de sufrir las causas que motivaron el hecho del que se les acusa que cometieron; a ello se suma la angustia, el temor, la desintegración familiar, la pérdida de trabajo, el esparcimiento, etc., a que han estado acostumbrados.*

*Si bien no existen parámetros legales que internamente marquen límites para definir con mejor certeza los índices de sobrepoblación penitenciaria; resulta claro, que de acuerdo con la supuesta capacidad instalada los centros penitenciarios albergan en la actualidad a un porcentaje sensiblemente superior a los máximos de su capacidad y debido a todos los anteriores efectos generados por la acumulación de reclusos en los centros penales.*

### **CAPITULO III: NORMATIVA JURÍDICA NACIONAL E INTERNACIONAL QUE REGULAN LA SOBREPoblACIÓN Y HACINAMIENTO PENITENCIARIO.**

Al hacer mención de los Principios Constitucionales básicamente nos enfocamos a la Constitución de la República la cual es Ley Primaria en El Salvador y así como concede derechos también confiere obligaciones para todos los habitantes del territorio nacional, lo cual sirve para regular la conducta externa de los individuos y la vida dentro de una sociedad y es el Estado quien debe garantizar el reconocimiento y la protección de los principios y derechos de las personas.

Así existen diversos aspectos jurídicos que conforman el sistema penitenciario salvadoreño, mediante el cual se trata de readaptar socialmente al individuo; éstos aspectos necesariamente deben ser estudiados y analizados minuciosamente para ser observados si éste cumple la función que se le ha encomendado.

Dentro del sistema penitenciario salvadoreño existe un conjunto de leyes que regulan y desarrollan su funcionamiento y son éstos los que hacen que el sistema tenga un régimen positivo en el cual se obtenga la readaptación o un régimen negativo cuyo fin no puede ser obtenido.

En la legislación vigente se establece una notable protección a los derechos de los condenados en los Centros penales de nuestro país, y en lo que a nuestra investigación se refiere, los derechos del interno debido que se garantizan de manera más amplia sus derechos fundamentales. Dentro de dichos instrumentos podemos mencionar:

### 3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

“La Constitución es: El orden jurídico de un Estado que se diferencia del resto de normas jurídicas, pero como el Estado solo cobra existencia por la integración de sus órganos, procesos, las funciones formales, las misiones reales, etc. De manera que la constitución es el orden jurídico de la integración”<sup>34</sup>.

En su epígrafe **La Persona Humana y los Fines del Estado**, Título I capítulo único, regula: **artículo 1** "El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

En consecuencia es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la Justicia Social".

El Estado es un grupo social establecido en un territorio determinado, entendido éste en un sentido amplio (espacio aéreo, terrestre, etc.), con poder soberano, jurídicamente organizado (normas e instituciones), a través de una organización específica (Órganos del Estado), cuya finalidad es obtener bienestar general o bien común.

Al reconocer a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, se establece la finalidad del mismo y con respecto a este punto, Burgoa sostiene: “Que la finalidad del Estado consiste en los múltiples y variables fines específicos que son susceptibles de sustantivarse concretamente, pero que se manifiestan en cualesquiera de la siguientes tendencias generales o en su unión lo cuales son: El bienestar

---

<sup>34</sup> Gil Domínguez, Andrés. “La Constitución Socioeconómica de 1994. Economía, Constitución y Derechos Sociales”. EDIAR Buenos Aires, Argentina, 1997.

de la nación, la solidaridad social, la seguridad pública, cultural y social de la población”<sup>35</sup>.

Si la persona humana como miembro de la sociedad, es el fin último del Estado esta organización jurídica debe tener respecto de esta persona finalidades de valor que aseguren en definitiva la estabilidad del género humano, de lo cual esto implica tres grandes valores: **justicia, seguridad pública y bien común**, que en un mismo orden jerárquico se consideran complementarios no antagónicos.

No puede haber justicia sin seguridad jurídica y el bien común no puede disponer conforme a la ley es una norma de justicia, pero sin la seguridad de que esa ley se aplicará la justicia se desnaturaliza. Lo que disponga la ley el contenido de ese conforme es el concepto del bien común que a la libertad de unos enfrenta la libertad de otros de manera que las relaciones de sociedad puedan conducirse dentro de parámetros de igualdad que permitan un desarrollo armónico de fraternidad y solidaridad de los componentes del grupo social esto implica que el Estado se encuentra en la obligación de velar que toda persona sea respetada en todos sus derechos fundamentales, debido a que principios como la Dignidad se considera que son inherentes a la persona humana y al vulnerarlo traería como consecuencia la violación de dicho principio por lo que bajo ninguna justificación el Estado debe permitir ninguna arbitrariedad, así mismo debe velar que todas las instituciones y organismos sean los garantes de su cumplimiento.

En cuanto al **artículo 2** regula en su inciso primero "Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos".

---

<sup>35</sup> Burgoa, Ignacio. "Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo". Editorial Porrúa, México, Sexta Edición. 2000.

Los Derechos Individuales son barreras establecidas por la Constitución a la acción del poder público a favor de los gobernados, ó expresando en otra forma es la parte de la soberanía que cada uno de los hombres se reservó para sí y por consiguiente no delegó a las autoridades al concurrir por medio de sus representantes a formar la Constitución.

El propósito jurídico – político de tales derechos es: Garantizar contra toda intervención arbitraria del Estado un mínimo de libertad a la persona, concebida esta libertad no sólo como una potestad psicológica de elegir, sino como una actividad externa que debe ser no sólo permitida, sino también protegida y tutelada por el Estado, para que la persona se realice.

Las garantías constitucionales, por su parte, son los instrumentos técnico – jurídicos (Entiéndase éstos procesales), que están orientadas a la reintegración del orden constitucional, cuando éste es desconocido, violado, o es inminente su transgresión.

El estado reconoce a todas las personas por igual los siguientes derechos:

***A la vida:***

La facultad de conservar y defender la existencia es el primero de los derechos individuales. La vida especialmente defendida por el ordenamiento jurídico, pues es el fundamento mismo de la existencia de la persona.

La abolición de la pena de muerte, salvo las excepciones prevista por esta Constitución (art. 27), completa adecuadamente este derecho fundamental.

***A la Integridad física:***

Según **Cabanellas** “Se apoya en la protección elemental que surge del instinto de conservación. La regulación positiva se encuentra en la prohibición

de los delitos contra la vida y la integridad física establecidos en materia penal”<sup>36</sup>.

***A la libertad:***

Es una cualidad esencial de la persona humana, consistente en la potestad que ésta de obrar de una manera u otra y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos.

La libertad personal comprende dos aspectos: a) **Defensa del gobernado frente al Estado**, esto incluye una serie de garantías procesales y determinación del plazo máximo para su detención, garantías adecuadas de defensa, recursos, etc.; b) **Defensa del ser humano por el ordenamiento jurídico** al ataque ilegítimo de sus semejantes, que incluye normas penales que tutelan la libertad personal contra actos cometidos por terceras personas.

***A la seguridad:***

Es un concepto que puede entenderse en dos sentidos: *la seguridad material*, que de acuerdo con la exposición de motivos de la constitución consiste en el derecho que puede tener una persona a que se le garantice estar libre o exenta de todo peligro, daño o riesgo, que ilegítimamente amenace sus derechos; mientras que *la seguridad jurídica* puede concebirse también como concepto inmaterial, es la certeza del imperio de la Ley, en el sentido de que el Estado protegerá los derechos de las personas tal y como la ley los declara.

Al respecto, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia sostiene el siguiente criterio: “Desde la perspectiva del derecho Constitucional, la seguridad jurídica es la condición resultante de la predeterminación, realizada por el ordenamiento jurídico, de los ámbitos de licitud e ilicitud en la actuación de los individuos, lo que implica una garantía

---

<sup>36</sup> Cabanellas, Guillermo. “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”. Editorial Heliasta. Madrid, España. 1989.

para los derechos fundamentales de una persona y una limitación a la arbitrariedad del poder público”<sup>37</sup>(...)

En el **artículo 3** regula que "Todas las personas son iguales ante la ley". El reconocimiento de la libertad y la igualdad de todos los hombres tiene cabida institucional en los procesos revolucionarios del siglo XVIII; así en Francia el Art. 1 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 el cual expresa: “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en sus derechos”.

En consecuencia la igualdad debe ser entendida de la siguiente manera: a) Como un derecho en virtud del cual se reconoce y garantiza a los ciudadanos a ser tratados en condiciones de igualdad y sin discriminación; b) Como un principio, en cuanto que manda a los poderes públicos para que actúen a favor de una igualdad real y efectiva; y c) Como un límite, de manera que no atiendan arbitrariamente situaciones distintas.

***Alcances del principio de igualdad:***

“En primer lugar la ley no establece distinciones individuales respecto aquellas personas de similares características; ya que a todas ellas se les reconocen los mismos derechos y las mismas posibilidades; por tanto no debe hacer discriminación”<sup>38</sup>.

La igualdad de las personas ante la ley es ejercida por todos los ciudadanos que gozan de los derechos y para éstos no existe ninguna restricción, pero dicha igualdad puede suspenderse en caso de condena por delito, por tanto el Estado se ve en la necesidad de suspender no solo la igualdad sino también otros derechos temporalmente mientras cumpla la condena y luego se le rehabilite.

---

<sup>37</sup> Sentencia de Amparo emitida por la Sala de lo Constitucional de la República de El Salvador. Exp. 9-II-99. Amp. 19-98. 1999.

<sup>38</sup> Osorio, Manuel. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. 1982. Biblioteca Central, Universidad de El Salvador.

“La Sala de lo Constitucional ha establecido que el Art. 3 contempla tanto un mandato en la aplicación de la ley – por parte de las autoridades administrativas y judiciales - como un mandato de igualdad en la formulación de la ley, regla que vincula al legislador (...) no obstante significa que el legislador tiene que colocar a todas las personas en las mismas posiciones jurídicas, ni que todas presenten las mismas cualidades o se encuentren en las mismas situaciones fácticas (...). Si es claro que la igualdad designa un concepto relacional, no una cualidad de las personas, aquélla ha de referirse necesariamente a uno o varios rasgos o calidades discernibles, lo que obliga a recurrir a un término de comparación, y este viene impuesto por la naturaleza de las realidades que se comparan sino su determinación es una decisión libre, aunque no arbitraria de quien elige el criterio de valoración”.<sup>39</sup>

El **artículo 11 inciso primero expresa**: “Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa.

Este principio conocido también como: “**Garantía del Debido Proceso** es una relación jurídica continuativa, consistente en un método de debate de análogas posibilidades de defensa y de prueba para ambas partes mediante el cual asegura una justa decisión susceptible de cosa juzgada”.<sup>40</sup>

El debido proceso implica el derecho que tiene todo gobernado de obtener la protección de los Tribunales contra las arbitrariedades del poder público y certeza jurídica, y por consiguiente mantener el orden público. En la actualidad, la garantía constitucional del debido proceso ha venido a convertirse en el símbolo de la garantía jurisdiccional.

---

<sup>39</sup> Sentencia de Amparo emitida por la Sala de lo Constitucional de la República de El Salvador. Exp. 14-XII-95, Inc. 17-95. 1995.

<sup>40</sup> Couture, Eduardo J. “Fundamentos del Derecho Procesal Civil”. Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1990, Pág. 42.

*En la realidad de nuestro sistema no es nada; es la expresión de cómo vemos reflejado la retardación de justicia que se otorga en nuestro sistema penal, ejercido a través de los diferentes tribunales, como antes hemos mencionado la violación latente a los internos que aun siguen teniendo la calidad de procesados y por ello se encuentran ya pagando una condena anticipada, debido a que las respectivas etapas procesales no se cumplen a cabalidad con los términos procesales establecidos en nuestras leyes (Código Penal y Procesal Penal) teniendo esté un mal comienzo desde la investigación del delito, la detención administrativa la cual no deberá de exceder de 72 horas (Art. 13 Inc. 2º Cn.) y todo estos factores con llevan a que un imputado se encuentra más tiempo recluido de el que es debido en un centro penitenciario, generando así los fenómenos que atañen a nuestra investigación la sobrepoblación y el hacinamiento.*

Es importante destacar que al existir una retardación de justicia se esta violando un Principio Fundamental e importante el cual es el **“Principio de Pronta y Cumplida Justicia” Art. 182 Nº 5 Cn.**

El art. **17 Inc. 2º Cn.** (...) Declara que habrá lugar a la indemnización por retardación de justicia.

Por otro lado, al Art. **111 Pr. Cv.**, Establece que habrá lugar al recurso de queja por retardación de justicia, contra el Juez de Paz, Juez de Primera Instancia, Cámara o tribunales, cuando en los términos fijados por la ley no expidieren la providencias que correspondan según el estado de la causa o no la sentenciasen.

Los ciudadanos asumen que los derechos humanos muestran su vigencia solo cuando encuentran amparo al reclamo que formulan con motivo de sus violaciones, no cuando quedan en espera del reconocimiento de sus derechos o cuando quedan impunes los más graves crímenes. De la respuesta institucional a cada caso, a cada acto de violencia, dependerá en

última instancia la legitimidad real con que operen las instancias formales y todos los demás actores del sistema en una determinada realidad nacional.

La situación actual de la administración de la justicia en El Salvador produce una gran frustración, pero también ofrece una gran oportunidad. La legitimación democrática que pretende el país, y los esfuerzos que hacen para gobernar dentro de esos parámetros, favorecen las iniciativas para lograr el fortalecimiento del poder judicial, tanto a través de su independencia funcional, como de su modernización legislativa y de la capacitación de sus miembros.

Sin embargo, el punto de partida para alcanzar esas metas es bastante limitado en muchas ocasiones. El Sistema judicial carece de los medios necesarios y mecanismo idóneos para hacer valer las garantías constitucionales de los internos. Esto ha dado como resultado estructuras que, en el ejercicio de sus funciones, se han quedado atrás en su organización interna, así como en su capacidad para satisfacer las demandas de la sociedad. Además, el poder judicial se ha desarrollado en completa dependencia y subordinación respecto del poder político, particularmente del Poder Ejecutivo, cuando no de las fuerzas militares. En consecuencia, se impone como una de las tareas más urgentes abocarse a la reforma judicial para provocar la transformación institucional requerida.

*Pero aunque todos concordamos en la necesidad de esa reforma, no hay total claridad en cuanto a por dónde empezar... **Para nosotras**, lo esencial es fortalecer la independencia interna y externa del poder judicial, modernizar su estructura y funcionamiento, y convertirlos en auténticos instrumentos garantistas de la aplicación de las normas internacionales de Derechos Humanos.*

*Resulta necesario mejorar el nivel de la administración de justicia en nuestro país, y garantizarle de esta manera al ciudadano el ámbito de libertades que le permita su realización como persona.*

El tema de acceso a la justicia no es una problemática de aparición reciente. Se trata de un concepto que ha sufrido profundas transformaciones a partir de los siglos XVIII y XIX, en el sentido de pasar de ser una mera declaración de posibilidad de defensa de los derechos individuales, a una concepción que involucra el deber estatal de proporcionar un servicio público, protector no solo de los derechos individuales, sino también de los derechos colectivos caracterizados por la presencia de los intereses difusos.

Al respecto debe tenerse presente que el sistema de administración de justicia constituye la última frontera donde los ciudadanos perciben si sus derechos son efectivamente respetados y garantizados; de ahí la imperiosa necesidad de facilitar y favorecer, no solo el acceso a la justicia, sino un acceso efectivo a la misma.

Asimismo, el avance hacia las concepciones colectivas que imponen el deber estatal de prestar este servicio, ha dado lugar a la consideración de la administración de justicia como un servicio público con las características y condiciones que lo identifican, motivo por el cual todo examen que se haga del sistema en atención al mejoramiento de su acceso debe tener presente tales indicadores, pues esto determinará una mejor y más exacta comprensión de los obstáculos que puedan presentarse para su adecuado cumplimiento en cada realidad.

En este orden de ideas, resulta procedente examinar los principios rectores de un servicio público y relacionarlos con el funcionamiento del sistema de administración de justicia, para determinar de esta manera los diferentes factores que puedan explicar el mayor o menor grado de acceso a la justicia y los medios por los cuales superar las eventuales barreras que se manifiesten.

El **artículo 12** nos expresa: “Toda persona a quien se le impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme

a ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas la garantías necesarias para su defensa.

La persona detenida deber ser informada de manera inmediata y comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza al detenido la asistencia de defensor en las diligencias de los órganos auxiliares de la administración de justicia y en los procesos judiciales, en los términos que la ley establezca”.

De lo cual este artículo nos manifiesta: **El principio de Inocencia;** nuestra constitución establece la presunción de que el imputado es inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, asegurándole todas las garantías necesarias para su defensa (**Art. 4 Pr. Pn.**)

De la enunciación Constitucional de este principio podemos desprender algunas consecuencias de este principio en materia penal:

- a) Solo la sentencia pronunciada luego de un juicio público tiene la virtualidad de declarar la culpabilidad de una persona, rompiendo su estado de inocencia;
- b) Al momento de la sentencia sólo existen dos posibilidades: culpable o inocente;
- c) La culpabilidad debe ser jurídicamente construida;
- d) Esa construcción jurídica implica la adquisición de un grado de certeza;
- e) El imputado no tiene que construir jurídicamente su inocencia (porque está ya se presume);
- f) El imputado no puede ser tratado en ningún momento del trámite procesal como culpable; y
- g) No pueden existir presunciones o ficciones de culpabilidad, es decir, las partes de culpabilidad que no necesiten ser probadas.

También este artículo nos manifiesta: **“El Derecho a su garantía de Defensa:** La constitución establece que se garantiza al detenido la asistencia

de defensor en las diligencias de los órganos auxiliares de la administración de justicia en los procesos judiciales, impone la obligación a los funcionarios correspondientes de proveer al detenido de defensa técnica. La renuncia de tal asistencia contraviene el orden público, siendo nulo el proceso total o parcialmente si el imputado detenido no tuviere defensor desde el inicio del proceso o de las diligencias extrajudiciales. La disponibilidad que corresponde al imputado; se limita a designar un abogado “de su confianza” o, “a defenderse por sí mismo”, si reúne los requisitos. Si no se hace uso de tal facultad, se debe proveer al detenido un defensor (**Art. 10 Pr. Pn.**)<sup>41</sup>.

El derecho de defensa nace desde el momento mismo de la imputación o; que es lo mismo, desde el instante en que la autoridad judicial, el funcionario de policía o el particular que ha producido una denuncia o querrela, atribuyen a un miembro determinado de la sociedad de la comisión del hecho punible.

**Derecho a la Información:** La persona tiene el derecho de saber sobre las razones de su detención. La garantía de juicio previo implica que la respuesta punitiva del Estado debe ser producto de un proceso eficazmente tramitado. El derecho a gozar de la publicidad en el proceso penal.

En cuanto al **artículo 13 inciso cuarto de la Constitución** regula (...) “Que por razones de defensa social, podrán ser sometidos a medidas de seguridad reeducativas o de readaptación, los sujetos que por su actividad antisocial, inmoral o dañosa revelen un estado peligroso y ofrezcan riesgos inminentes para la sociedad o para los individuos.

Dichas medidas de seguridad deben estar estrictamente reglamentadas por la ley y sometidas a la competencia del Órgano Judicial, esta disposición también establece, **que personas consideradas peligrosas**

---

<sup>41</sup> La jurisprudencia ha establecido que esta presunción se aplica indistintamente a personas naturales o jurídicas (Sentencia de Amparo emitida por la Sala de lo Constitucional de la República de El Salvador exp. 10-11-99, Amp. 360-97). 1999.

pueden ser sometidas a medidas de seguridad; esto permite que en nuestro país se apliquen sanciones de tipo penal a una persona, no por los hechos que cometa, si no por sus características personales, lo que a nuestro juicio viola los derechos a la libertad y a la vida íntima, y contradice la moderna Doctrina del Derecho Penal y de los Derechos Humanos".<sup>42</sup>

Considerando que este inciso regula una situación especial de los individuos que revelen un "estado peligroso", sin embargo, no define lo que dicha expresión significa ni cuales son sus alcances.

Las personas que revelan un "estado peligroso" son aquellas que por su condición son proclives a la comisión de delitos o faltas penales.

Con el fin de regular este tratamiento para este tipo de personas se creó la Ley del Estado Peligroso. En la actualidad esta ley se encuentra derogada. En dicha ley se establecía, en el Art. 3 que quedaban sometidas a las disposiciones de esta ley las personas mayores de dieciocho años, que se encuentran en cualquiera de los estados de peligro establecidos el Art. 4 de la misma ley (vagos mendigos habituales, hebríos, etc.).

El **artículo 27** que literalmente dice:"...Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptas y toda especie de tormento. El Estado organizará los Centros Penitenciarios con objeto de corregir a los a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos"<sup>43</sup>.

Las personas que cometan delitos deben ser sancionadas, pero las sanciones que reciban nunca podrán consistir en: **1) Penas infamantes:** son aquellas que humillan a la persona y menoscaban su

---

<sup>42</sup> Constitución Explicada. Tercera Edición 2005, FESPAD Ediciones. Decreto Legislativo N° 38 de fecha 15 de diciembre de 1983; Diario Oficial N° 234, tomo N° 281 del 16 de diciembre de 1983.

<sup>43</sup> Mendoza Orantes, Ricardo y Mendoza G. Lissette Beatriz. "Constitución de La República de El Salvador". Editorial Jurídica Salvadoreña. Decreto Legislativo N° 38 de fecha 15 de diciembre de 1983; Diario Oficial N° 234, tomo N° 281 del 16 de diciembre de 1983.

dignidad; **2) Penas Proscriptivas:** consisten en la expulsión de las personas de su país; **3) Tormento:** tortura física o psicológica.

La tarea de los Centros Penitenciarios, conocidos como cárceles, no es castigar a quienes hayan cometido delitos, sino rehabilitarlos, formarles hábitos de trabajo y procurar su readaptación a la vida social. Si el sistema carcelario no está organizado con esas ideas, en vez de prevenir los delitos, los fomenta.

El principio de humanización y de igualdad está inspirado en el art. 3 inciso primero de la Ley Penitenciaria y se relaciona con el artículo 27 inciso segundo, es de gran importancia dentro de la ejecución de la pena por que es en esta fase cuando el sujeto individualmente hablando se encuentra más desprotegido frente al poder punitivo del Estado. Se trata de impedir abusos de todo tipo en contra de los internos, que puedan llegar a vulnerarse sus derechos fundamentales; Por lo que manifiestan: "Queda terminantemente prohibido la utilización de torturas y de actos o procedimientos vejatorios en la ejecución de las penas no se discriminará a ningún interno por razón de nacionalidad, sexo, raza, religión, tendencia u opinión política, situación económica o social".<sup>44</sup>

***Finalidad de la pena y organización de centros penitenciarios:***

Lo cual lo observamos en el inciso 3º del presente artículo la finalidad de la pena y de los centros penitenciarios. Obviamente, la finalidad de la ejecución de la pena es proporcionar al condenado aquellas condiciones favorables a su desarrollo personal, que le permitan integrarse a la vida en sociedad al momento de recobrar su libertad. La Ley Penitenciaria regula toda la ejecución de las penas y las medidas de seguridad previstas en el

---

<sup>44</sup> Mendoza Orantes, Ricardo. Exposición de Motivos "Ley Penitenciaria de El Salvador", 17ª edición, Pág. 306. Decreto Legislativo 1027 de fecha 20 de abril de 1997; Diario Oficial N° 85 tomo N° 335 de fecha 13 de mayo de 1997.

Penal y de las penas contempladas en las demás leyes especiales, así mismo la aplicación de la detención provisional.

### **3.2. NORMAS JURÍDICAS INTERNACIONALES QUE REGULAN LA SOBREPoblación Y HACINAMIENTO PENITENCIARIO.**

En El Salvador, nuestras leyes están amparadas por los Tratados Internacionales, que podemos definirlos como: “Aquellos acuerdos celebrados por escrito entre Estados, en los cuales se comprometen a respetar las cláusulas que lo integran<sup>45</sup>”.

El Derecho Internacional de Derechos Humanos impone 2 grandes órdenes de obligaciones al Estado: El primero, esta integrado por aquel conjunto de obligaciones que tienen que ver directamente con el deber de abstención del Estado de violar - por acción u omisión - los derechos humanos, que implica así mismo asegurar, mediante las medidas necesarias el goce y disfrute de estos derechos. De igual forma, el segundo se refiere a las obligaciones del Estado de prevenir las violaciones, investigarlas, procesar y sancionar a sus autores y reparar los daños causados.

En este sentido entendemos que al Estado se le coloca en una posición de garante de los derechos humanos, de la cual emergen obligaciones esenciales para la protección y salvaguarda de estos.

Así mismo nuestra constitución regula lo relativo a los tratados internacionales, en el **artículo 144**, que expresa: “Los tratados Internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado de esta Constitución.

---

<sup>45</sup> “Convención de Viena sobre El Derecho de los Tratados“. Viena, Austria. 23 de mayo de 1969.

La ley no puede modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente por El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado”.

Según nuestra constitución todo tratado internacional firmado por el gobierno de El Salvador se convierte en Ley de la República por lo que sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento para todos los habitantes, quienes a su vez pueden exigir al Estado su cumplimiento e incluso son leyes superiores a la nuestra carta magna.

En esa relación jurídica individuo - Estado, propia del Derecho Internacional de Derechos Humanos, la posición jurídica del Estado se caracteriza fundamentalmente de garante. Así este deber de garantía implica, ante todo, ofrecer a todas las personas sometidas a la jurisdicción de un Estado obligado por Tratados de derechos humanos los medios judiciales accesibles, rápidos y efectivos para hacer valer los derechos, implica además la obligación de prevenir las violaciones de los derechos humanos.

Este deber es incumplido cuando las instituciones del Estado no disponen legal y oportunamente de los medios para garantizar la plena vigencia de los derechos humanos o para realizar una pronta, exhaustiva y eficaz investigación cuando el derecho ya fue afectado.

El establecer las normas jurídicas internacionales que regulan la sobrepoblación y hacinamiento penitenciario es importante definir que derechos deben de tener los internos y cuales están siendo violentados que tengan relación con la sobrepoblación y el hacinamiento.

### **3.2.1. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. (PACTO DE SAN JOSÉ).**

“Suscrito en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Entró en vigencia: el 18 de julio de 1978, de conformidad con el artículo 74 del

presente convenio, Ratificado por el Salvador en Decreto Legislativo N° 5 el quince de julio de 1978, y publicado en el Diario Oficial N° 113 el día 19 de julio de 1978”<sup>46</sup>.

El presente convenio fue reafirmado en su preámbulo, bajo el propósito de consolidar en el continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.

El reconocimiento de los derechos esenciales del hombre no nace del hecho de ser determinado Estado, sino que tiene como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección de convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos. Dentro de las disposiciones reguladas por dicho convenio, mencionamos el **Artículo 1** nos manifiesta: “La obligación de respetar los derechos, los Estados partes en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación por motivos de raza, sexo, color, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

**Artículo 2:** Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Uno de los principios de importancia que resulta ser de la base de los tratados lo encontramos regulado en el **Artículo 5. *Derecho a la Integridad Personal.***

1. “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

---

<sup>46</sup> Meléndez Florentin. “Normas Básicas sobre Derechos Humanos. Oficina de Alto comisionado para los Derechos Humanos”. 2ª Publicación, febrero 2000. Pág. 145.

2. Nadie puede ser sometido a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano (...)

6. Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Basándose en este artículo los Estados partes deben garantizar todos los derechos de los imputados, como los derechos de los condenados, sobre todo cumplir con la finalidad esencial de la privación de la libertad a través de la pena: **La readaptación** por tanto cada Centro Penal del país, y en lo que a nuestro tema se refiere, el Centro Penal de Apanteos, deben emplearse todos los mecanismos y métodos que se utilicen para el cumplimiento de tal fin como lo es formarles hábitos de trabajo, ayuda psicológica, etc. La libertad constituye uno de los derechos más preciados para el ser humano y que es protección dentro de un recinto penal, como ya lo mencionamos antes, a través de la Constitución de la República, y es a través de la Convención que este derecho toma mayor importancia.

Es importante destacar **el artículo 7** donde regula: **El derecho a la libertad.**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones políticas de los Estados Partes o por las leyes conforme a ellas.

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrario. Procede siempre y cuando se realice bajo todos los lineamientos impuestos para la protección de los derechos y garantías regulados por ambas leyes.

4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de la razones su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella,

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantía que asegure su comparecencia en el juicio.

6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recursos no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

En el **Artículo 8** nos manifiesta las Garantías Judiciales.

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con la debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad a la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otra carácter.

**El Artículo 11** de la Convención habla de la protección de la honra y de la dignidad.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

La honra y la dignidad de los condenados del Centro Preventivo de Cumplimientos de Penas es un derecho que se les debe garantizar desde el

momento en que ellos entran al Centro, tratándosele como persona; aunque se les han suspendido ciertos derechos como la libertad ambulatoria dentro del territorio, derechos y deberes políticos regulados en la constitución, son beneficiados por otra categoría de derechos, por tener la calidad de condenados; dentro de los cuales se pueden mencionar, el respeto a su vida privada, ya sea personal y familiar, constituyendo ésta, el elemento natural y fundamental de la sociedad. También tienen derecho a que su correspondencia sea privada sin objeto de injerencias arbitrarias, esto quiere decir que dentro del centro nadie puede ni debe supervisar la correspondencia de ningún interno. La importancia de nuestra investigación se muestra reflejado en que los internos habiten en las condiciones respectivas en un centro penal no con la sobrepoblación y hacinamiento que se muestran en los centros penitenciarios, lo cual le dificulta a lo largo de este fenómeno menos recursos como los son : Salud, esparcimiento dentro del centro, mejoras de condiciones de celdas, camas, hábitos higiénicos y salubres, debido a que no es lo acorde que una celda con capacidad para 5 a 7 personas se encuentre hasta 20, lo cual en la realidad de nuestro país es está las condiciones en las cuales se encuentran los internos.

El **artículo 24** regula la igualdad ante la ley: "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley.

El derecho a la igualdad que deben de gozar ellos, debe ser aplicado a un trato igual dentro del Centro sin distinción del delito que hayan cometido ya que por ser privados de libertad, e imponerles una pena de acuerdo al delito cometido, ya sea que para unos sean dos, tres años o para otros sea la máxima ya están sancionados por la ley, por lo tanto, todos tienen la misma calidad de internos y por esa razón deben gozar de todos los derechos".

### 3.2.2. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

“Este pacto fue ratificado por nuestro país mediante Decreto Legislativo Numero 27, del 23 de noviembre de 1979, siendo publicado en el Diario Oficial Numero 218, del 23 de noviembre de 1979”<sup>47</sup>.

A través de este pacto se reconoce que no puede realizarse el ideal de Ser Humano libre, en el disfrute de las libertades civiles, políticas y liberado del temor y la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales.

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia y de sus derechos iguales.

Es claro que este pacto ratificado por nuestro país nos expresa los derechos inherentes a los internos:

En el **Artículo 6** nos manifiesta El Derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

En el **artículo 7** regula: Nadie será sometido a torturas, penas o tratos crueles, inhumanas o degradantes.

En cuanto a la libertad está regulada en el **Artículo 9**:

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad salvo por las causas fijadas por la ley con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

---

<sup>47</sup> Ídem Pág 103.

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero de su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto o juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuere ilegal.

**El artículo 10 dice:**

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo las circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas; (...)

3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Estas disposiciones establecen la forma en la cual debe de proceder la privación de libertad, bajo el fundamento de la protección a la dignidad humana.

Sobre la igualdad nos habla el **artículo 26**: Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos

de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Al manifestar el artículo, que todas las personas son iguales ante la ley sin discriminación, entendemos que los condenados tendrían los mismos derechos que una persona que no tiene esa calidad; sin embargo nos delimitaremos a aplicar esta igualdad de la ley, a todos por igual, sin distinción de posición social, que es comúnmente donde se podría dar una aplicación errónea de la igualdad en nuestro país, ya que la suerte de un procesado depende muchas veces de la inversión que haga para su defensa para no llegar a ser condenado, esperando que su defensor ejerza una buena función y que haga valer cualquier recurso legal para que la ley sea aplicada sin discriminación.

En cuanto a la aplicación del presente pacto, cada uno de los Estados partes está comprometido a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentran en el territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

### **3.2.3. CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANAS O DEGRADANTES.**

“Fue adoptada y abierta a la firma, ratificación, adhesión por la Asamblea General de la ONU en su resolución 39/46 del 10 de diciembre de 1984, entrando en vigor el 26 de junio de 1987 de conformidad con su artículo 27 literal i.

Esta convención fue aprobada por El Salvador por el Órgano Ejecutivo mediante el acuerdo Número 109 del 17 de febrero de 1994, siendo ratificada por Decreto Legislativo Número 833 del 23 de marzo de 1994,

publicada en el Diario oficial Numero 92 Tomo Número 323 del 19 de mayo 1994”<sup>48</sup>.

Esta convención se funda sobre el reconocimiento de la igualdad de derechos inalienables de todos los miembros de la familia, derechos emanados de la dignidad inherente de la persona humana.

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término tortura según el **artículo 1**: Todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sea físico o mental, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de sus funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o inciden tales a éstos.

En cuanto a lo manifestado por el artículo, su definición de Tortura, tomando como parámetro la discriminación como elemento sobre las sanciones legítimas.

### **3.3. LEYES SECUNDARIAS.**

#### **3.3.1. LEY PENITENCIARIA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.**

“Esta tiene por objeto regular la ejecución de las penas y medidas de seguridad previstas en el Código Penal, procurando la readaptación de los delincuentes, y la prevención de los delitos; además busca una organización efectiva y adecuada de los Centros Penales para minimizar los efectos

---

<sup>48</sup> Ídem Pág. 135.

nocivos del encierro carcelario y a la vez evitar el fenómeno de reincidencia en los delincuentes.

Esta ley vino a derogar la Ley General de Centros Penales; fue elaborada para combatir problemas que la Ley anterior no podía subsanar; tales **como el hacinamiento y la sobrepoblación**, la promiscuidad sexual, el inadecuado tratamiento penitenciario, la inexistente clasificación de los Centros Penales, la no separación de los internos condenados y procesados, la falta de trabajo, la falta de presupuesto e instalaciones adecuadas, situaciones que al final se convierten en un caldo de cultivo para el fenómeno criminal<sup>49</sup>.

Con la entrada en vigencia de esta Ley se pretendía garantizar el principio establecido en el **artículo 182, ordinal 5º** (...) En cuanto a que la justicia debe ser pronta y cumplida, así mismo erradicar prácticas como el abuso en la aplicación de la pena anticipada de prisión y la omisión de los principios y derechos que establece la Constitución: Justicia, integridad física, libertad, seguridad, igualdad, dignidad humana, juicio previo, etc.

Su filosofía es de **tendencia humanista**, reconociendo que la persona que delinque por su sola condición de ser humano debe tratarse como tal, sin excluirse de los beneficios y prerrogativas que le corresponden.

Se ha establecido según esta ley una clasificación de los Centros Penitenciarios, que permita ubicar a los internos de acuerdo a su situación personal, jurídica y psíquica, y de esta forma contribuir a la readaptación de los internos, a la disminución de la sobrepoblación y el hacinamiento carcelario; esta clasificación es la siguiente:

---

<sup>49</sup> López Vásquez, Luís. "Ley Penitenciaria de El Salvador". Edición Liz. Año 2007. Decreto Legislativo 1027 de fecha 20 de abril de 1997; Diario Oficial N° 85 tomo N° 335 de fecha 13 de mayo de 1997.

1. **Centros de Admisión**, están destinados a los internos que ingresan al sistema penitenciario, mientras se realice su observación y diagnóstico inicial.
2. **Centros Preventivos**, son aquellos destinados a albergar a internos e internas en calidad de procesados es decir, provisionalmente.
3. **Centros de Cumplimiento de Penas**, como su nombre lo indica están destinados para los internos que están en período de ejecución de la pena; estos se dividen en ordinarios, abiertos, detención menor, y de seguridad.

La única clasificación hasta el momento existente es la de los Centros de Seguridad siendo estos San Francisco Gotera y Zacatecoluca; esto se debe a diferentes factores, a la base está la falta de voluntad política de las autoridades responsables para el cumplimiento de la Ley, y se le une la precaria infraestructura carcelaria, la inexistente clasificación de los internos de acuerdo a su calidad procesal, la asignación de un adecuado presupuesto y las constantes violaciones a principios y derechos humanos de los internos.

*Es importante destacar que el Centro penitenciario objeto de nuestra investigación es mixto ya que cumple con 2 de las clasificaciones antes mencionadas el cual es un centro preventivo y de cumplimiento de penas, factor por el cual su población es muy elevada, es decir que es el centro penitenciario en nuestro país que cumple con el fenómeno que nos atañe en nuestra investigación lo cual lo es la sobrepoblación y el hacinamiento, siendo el Penal de Apanteos el que mejor lo identifica en las estadísticas.*

En la Ley Penitenciaria salvadoreña en su exposición de motivos manifiesta y reconoce que para su elaboración se han ignorado principios contemplados en la máxima ley que es la Constitución de la República los artículos que menciona principios como el de libertad, justicia, integridad física y moral, el derecho al honor, intimidad personal y familiar, principio de igualdad entre otros, pero de igual forma nuestros legisladores manifiesta

que esta ley es de tendencia humanista al igual que la Constitución por lo que reconoce que el hombre que delinque por su sola condición de ser humano, debe tratársele como tal, sin excluirsele de beneficios que le corresponden. También se hace mención de lo regulado en el **artículo 27** de la Constitución ya que se prohíbe la aplicación de penas infamantes o que son aquellas que humillan a la persona y atenían o menoscaban su dignidad así mismo se restringe toda especie de tormento es decir la tortura física o psicológica sin olvidar que la Constitución hace mención que los Centros Penitenciarios su tarea no es castigar a quienes hayan cometido delitos sino procurar su readaptación a la vida social y rehabilitarlos y así se prevendrán los delitos. Y es así que todo aquello que violente la finalidad antes descrita en el artículo 27 Constitución atenta contra los derechos fundamentales de la persona e infringe la concepción humanista de la constitución.

También se menciona en ésta exposición de motivos que la conservación y ejercicio por parte de los internos de sus derechos fundamentales consagrados por la constitución y que les pertenecen por ser seres humanos, además de constituir pilar fundamental en todo interno para rehabilitar el sujeto para la vida en sociedad, igualmente lo es para sostener un sistema penitenciario que respete las garantías individuales. Todos los internos son titulares de los derechos consagrados por la Constitución, el Derecho Internacional, el Derecho comunitario, demás leyes y reglamentos, quedando excluidos sólo aquellos derechos que la misma Constitución, la ley y la esencia les restringen expresamente, en razón de su particular condición procesal. En cuanto a las medidas disciplinarias se ha comprobado que el ser humano para que una agrupación funcione necesita disciplina, en los establecimientos penitenciarios existen grupos humanos, los cuales no pueden quedar exceptuados, es más si tenemos en cuenta que entre las personas que conforman tales grupos predominan las de escasa o ninguna capacidad de autodisciplina y la disciplina se torna más necesaria a fin de

conservar armónicamente la seguridad y la vida interna dentro del establecimiento; además deben cumplir los condenados con las normas administrativas dentro del centro penal en caso de infracción deben saber que recibirán como consecuencia una sanción, pero no se debe olvidar que el régimen disciplinario debe contener normas en sentido persuasivo que represivo.

Las sanciones disciplinarias serán impuestas por la Junta Disciplinaria quien también tiene la facultad de sustituir la medida que hayan impuesto.

Ahora bien de conformidad al **artículo 2** de la Ley Penitenciaria regula "La ejecución de la Pena deberá proporcionar al condenado condiciones favorables a su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad", es decir que dicho artículo regula la finalidad de lo que es la ejecución de la pena por lo que se debe velar porque el interno se encuentre en buenas condiciones para que de esa forma se pueda lograr el desarrollo personal del cual se hace énfasis en éste artículo.

En el **artículo 3** de la misma ley regula "Las Instituciones penitenciarias establecidas en la presente ley, tienen por misión fundamental procurar la readaptación social de los condenados..." es precisamente este artículo que en el desarrollo del presente trabajo, se verificará si realmente cumple o no con la readaptación social del delincuente y se determinará si las condiciones en que se encuentran los condenados son adecuadas para lograr la "Readaptación Social" a la cual se refiere este artículo.

El **artículo 5** regula "Queda terminantemente prohibida la utilización de torturas y de actos o procedimientos vejatorios en la ejecución de las penas...". Básicamente este artículo está prohibiendo el uso de sanciones disciplinarias que de una u otra forma atenten contra la dignidad de la persona, es decir que les es prohibido maltratar, ofender o humillar a los condenados y más aún si las razones de la sanción están infundadas; y no

se debe olvidar que todo esto debe estar conforme a los principios de humanización y la igualdad de los internos; es causa suficiente para privar al interno de la libertad ambulatoria dentro del Centro Penal, así como también privarlo de la visita íntima en su totalidad y por último asignar a un custodio para que supervise la visita que el interno tendrá con su familia, entendiendo por familia al "conjunto compuesto por un matrimonio y sus hijos, y en un sentido amplio, todas aquellas personas unidas por un parentesco ya vivan en un mismo techo o en lugares diferentes"<sup>50</sup>

***El hacinamiento carcelario como efecto del irrespeto al principio de la dignidad humana.***

Existen una serie de factores de incumplimiento a la Ley Penitenciaria que contribuyen de manera determinante a que se dé el problema del hacinamiento carcelario; estos factores de alguna medida se han venido analizando en los párrafos anteriores y tienen que ver básicamente con la inadecuada aplicación de los artículos siguientes:

El Capítulo III tiene como Epígrafe Derechos y Obligaciones de los Internos **Artículo 9.** "Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República y otras disposiciones legales, todo interno dispondrá de los derechos siguientes":

1. A que el establecimiento donde este guardando prisión cuente con las instalaciones sanitarias mínimas, para garantizar la preservación de su vida, salud física.

Lo cual todo estos derechos significa en cuanto a infraestructura, servicios de salud, alimentación, a trabajo remunerado, libertad ambulatoria dentro del centro, acceso a la información, locales adecuados y dignos para visitas familiares e íntimas; que haya un criterio científico - técnico en todas

---

<sup>50</sup> García Ramón- Pelayo y Cross. "Diccionario Larousse de la Lengua Española". Ediciones Larousse. Primera Edición. México D.F. 1983 pág. 241

aquellas decisiones que se le apliquen en cuanto al régimen, tratamiento y beneficios penitenciarios.(...)

4. Al respeto de su dignidad en cualquier situación o actividad. (...)
7. A la libertad ambulatoria dentro del centro de detención, sin más limitaciones que las propias del régimen que se le esté aplicando.
9. A mantener sus relaciones de familia.
10. A disponer dentro de los establecimientos de detención locales adecuados y dignos para la realización de visitas familiares e íntimas.

Ese **artículo 14** regula derechos de los cuales sólo hemos tomado en cuenta los derechos que nos competen en nuestro trabajo de investigación, como primordial el numeral 1º; Así el primordial de ellos hace referencia al principio fundamental y constitucional de la **dignidad de la persona humana**, la cual se entiende que se le debe otorgar a una persona cuando se lo merece ya sea en sentido favorable o adverso. Lo regulado en el numeral siete, referente a la libertad ambulatoria deben de tener los internos, claro está que dicha limitación siempre este apegado al régimen que estén cumpliendo, asimismo tienen derecho al contacto con el resto de internos que se encuentran en dicho lugar.

Dentro de las disposiciones generales de esta Ley en el **Artículo 24** que regula "El tratamiento penitenciario está formado por todas aquellas actividades terapéuticas asistenciales encaminadas a la reinserción social de los condenados, incluyendo la atención post-penitenciaria".

Es ese uno de los objetivos que esta ley persigue el cual sólo en el desarrollo de este trabajo se determinará si realmente se están cumpliendo como lo regula esta ley, ya que resultaría prematuro manifestar una respuesta sobre si se cumple o no con ese objetivo dentro del Centro penal de Apanteos.

En el **artículo 37** encontramos las Atribuciones de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, de las cuales retomamos dos:

1) Controlar la ejecución de la Pena. (...)

9) Realizar visitas periódicas a los Centros Penitenciarios y entrevistarse personalmente, con los internos que lo soliciten, dentro de su jurisdicción". En cuanto a este artículo los jueces deben de verificar las penas desde su inicio hasta su ejecución, visitando a los internos que requieran entrevistarse con ellos ya sea para alguna petición, como para hacerles saber de alguna violación a sus derechos o velar que no se cometan arbitrariedades durante la ejecución de la pena.

El epígrafe "Régimen de Internamiento Especial" que pertenece al artículo 103 de la Ley Penitenciaria regula expresamente:

Los internos que sean enviados a los centros de seguridad por su alto índice de agresividad o peligrosidad o hayan sido condenados por delitos de narcotráfico, crimen organizado, homicidio agravado, violación, secuestro o que fueren reincidentes, estarán sometidos a un régimen de internamiento especial, de conformidad al artículo 45 del Código Penal que implicará las siguientes limitaciones:

1. El cumplimiento aislado de la pena en una celda o pabellón especial;
2. Restricción a su libertad ambulatoria, dentro del centro de detención.
3. Prohibición de obtener información televisada y el material escrito que reciban deberá ser supervisado;
4. Comunicaciones telefónicas internas, supervisadas o moni toreadas;
5. Las visitas familiares sólo podrán ser realizadas ante la presencia de custodio con separación que evite el contacto físico, y;
6. En ningún caso será permitida la visita íntima.

El incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, el ejercicio físico y salidas a áreas exteriores se hará de manera restringida, separada

del resto de reos, evitando en todo momento el contacto físico con el resto de internos.

Será todo lo anterior la forma correcta para lograr esa readaptación de la que tanto habla esta ley, su reglamento, las reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y la misma Constitución de la República; en nuestra investigación se determinará hasta qué punto se podrá o no cumplir con el fin de la pena que es la Readaptación del Delincuente al aplicárseles las restricciones en discusión.

En el título VIII denominado "disciplina" en el Capítulo I "Medidas disciplinarias y que tiene como epígrafe "Reglas de aplicación" **el artículo 128** que regula "las medidas disciplinarias se impondrán de forma tal que no afecte la salud y la dignidad del interno.

Se prohíben las medidas disciplinarias corporales como el encierro o celda oscura, así como cualquiera otra de naturaleza cruel, inhumana o degradante..."

Así éste artículo regula lo relativo a las medidas disciplinarias que se les impondrán a los internos dentro del centro penal pero su aplicación tiene una limitante y es que esas medidas no deben atentar contra la dignidad de la persona humana y tampoco las que se consideren que afecta su salud ya sea física o mental. Así mismo las medidas disciplinarias corporales como por ejemplo el hecho de encerrar a un interno en una celda oscura o para el caso encerrar a un interno en una celda donde no tendrá ningún contacto con el resto de internos, la pregunta que surge es y esto último desde el punto de vista de los legisladores ¿Atentará o no contra la dignidad de la persona y contra la salud mental de los internos? En el desarrollo del trabajo podemos saber la respuesta a esta interrogante que nos vemos obligadas a hacerla, otro punto bien importante regulado por éste artículo, son los términos que utiliza que serán prohibido imponer una sanción que tenga naturaleza cruel, inhumana o degradante, es decir que hablar de tratos inhumanos es hacer

referencia a tratos crueles que se les imponen a los internos, en cuanto a lo degradante, se les otorgan sanciones que en definitiva atentan contra la dignidad de la persona.

### **3.3.2. REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY PENITENCIARIA.**

“Este tiene por finalidad regular la política penitenciaria que debe ejecutarse de acuerdo a la Ley Penitenciaria, la cual se fundamenta en el respeto de los derechos fundamentales del interno, la creación de la estructura administrativa y judicial de la aplicación de la ley con el fin de readaptar al interno fomentándole hábitos de trabajo, educándole y procurando su readaptación y la prevención de los delitos. Además este reglamento es el desarrollo normativo para varias instituciones jurídicas que fueron creadas por la Ley Penitenciaria. El ámbito de aplicación de éste es regular la ejecución de penas y medidas de seguridad descritas en el Código Penal y demás leyes especiales, además el Régimen de los Detenidos Provisionales.

Con la creación de la Ley Penitenciaria, en la que se regula lo concerniente a la Organización, Administración y funcionamiento de los Centros Penitenciarios, así como también procesar la readaptación del interno; el Estado por medio de Decreto número 95 elabora el Reglamento de dicha ley, el cual la viene a desarrollar en su totalidad y considerando que el referido reglamento tiene por finalidad regular la política penitenciaria que debe ejecutarse de conformidad con la Ley Penitenciaria; la cual se fundamenta sobre el respeto de los Derechos Fundamentales del Interno, la creación de la estructura administrativa y judicial de aplicación de la ley; con el fin de readaptar al interno fomentándole hábitos de trabajo, educándole, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.

El principio rector del Reglamento es integrador ya que considera al interno como un sujeto de derecho que no se haya excluido de la sociedad

sino que continua formando parte de la misma. Por lo tanto la vida en prisión debería minimizar lo más posible los efectos nocivos del internamiento; al mismo tiempo que potenciar el desarrollo y sostenimiento de los vínculos familiares, sociales y laborales, fomentando la readaptación del interno con la participación y colaboración de instituciones públicas y privadas”<sup>51</sup>.

Ahora bien, lo que estaría por verificarse si se cumple o no todos los derechos que los internos tienen y de que forma o hasta qué punto se cumplen sin vulnerar los principios fundamentales de la Dignidad Humana, la igualdad jurídica y la libertad ambulatoria dentro del Centro de Internamiento.

Es precisamente esto último lo que regula el **artículo 6** de la siguiente forma "El ejercicio del derecho de libertad ambulatoria del interno dentro del Centro de detención estará limitado por la distribución y organización de los internos en las instalaciones, en atención al régimen y funcionalidad que determine la administración penitenciaria, regulando el uso y acceso a determinadas áreas; lo que ha de implicar en todo caso un trato igualitario y no discriminatorio de los internos”.

La epígrafe donde dice en atención al régimen que determine la administración y el régimen bajo el cual estarán los condenados, en este caso los internos del Centro Preventivo de Cumplimiento de Penas de Apanteos, van a tener una verdadera libertad ambulatoria dentro del Centro Penal, al igual que el resto de condenados, si no se les aplica el régimen de internamiento especial, entonces existe igualdad jurídica de los condenados, que por un lado ni se les restringe libertad a unos, ni a otros condenados se permite, y cabe mencionar que si el centro de internamiento tiene realmente personal capacitado para tratar a los internos difícilmente estos mostraran dentro del centro agresividad o peligrosidad y en caso que lo muestren para

---

<sup>51</sup> López Vásquez, Luís. “Reglamento de La Ley General Penitenciaria de El Salvador”. Edición Liz. Año 2007. Decreto Ejecutivo N° 95 de fecha 14 de noviembre de 2000; Diario Oficial N° 215, tomo 349 de fecha 16 de noviembre de 2000.

eso está el mismo personal administrativo, de vigilancia y profesionales para controlar esa situación y orientarlo y concientizarlo de su situación en particular.

Además es importante destacar que el espíritu de la actividad penitenciaria es el respeto a la dignidad e integridad personal de los internos, a sus derechos e intereses legítimos, donde no haya discriminación alguna.

Los organismos de aplicación de la ley son los siguientes:

- ⇒ La Dirección General de Centros Penales.
- ⇒ La Subdirección General.
- ⇒ La Subdirección General Administrativa.
- ⇒ La Subdirección de Asuntos Jurídicos.
- ⇒ La Secretaría General.
- ⇒ La Inspectoría General.
- ⇒ El Consejo Criminológico Nacional.
- ⇒ El Consejo Criminológico Regional.

Los organismos administrativos de los centros penales, cuentan con una organización interna, definida de la siguiente manera:

- ⇒ Director.
- ⇒ Subdirector Técnico.
- ⇒ Subdirector de Seguridad y Custodia.
- ⇒ Equipo Técnico Criminológico.
- ⇒ Secretaria o Alcaldía.
- ⇒ Economato.
- ⇒ Comité de Desarrollo Humano Integral.
- ⇒ Comité de Apoyo Externo.

Según el reglamento los servicios penitenciarios que deben ser brindados a todo interno son los siguientes:

- ⇒ En cuanto a la salud, la asistencia sanitaria tendrá carácter integral y estará orientada tanto a la prevención como a la curación y rehabilitación de las enfermedades.
- ⇒ La alimentación, deberá ser balanceada y convenientemente preparada, debiendo ser la necesaria para el mantenimiento de la salud. En casos de enfermedad, la alimentación deberá ser en base a las indicaciones médicas.
- ⇒ El trabajo social deberá contribuir a la acción conjunta en el proceso de intervención y tratamiento interdisciplinario para la readaptación y reinserción del interno.
- ⇒ La asistencia psicológica, tiene por objeto evaluar habilidades y carencias del interno, para determinar la ubicación y el tratamiento a seguir en la adquisición de habilidades, a fin de que se integre de forma responsable y productiva a la sociedad.
- ⇒ La educación tiene como objetivo fundamental proporcionar la enseñanza básica que permita la readaptación del interno condenado, como medio para conseguir su integración social, desarrollando programas con una intensa labor formativa y combinando los programas que coadyuven al proceso de modificación de la conducta.
- ⇒ La asistencia jurídica, esta referida a que los internos procesados o condenados al ingresar a cualquiera de los centros penitenciarios, deben ser informados de sus derechos fundamentales, de sus obligaciones, prohibiciones y del régimen interior del centro, así como las condiciones de otorgamiento para progresar en cada de las fases del régimen.
- ⇒ Se promueve la libertad de culto.
- ⇒ La administración penitenciaria deberá promover la ejecución y participación de la mayoría de los internos en actividades culturales y

deportivas, con la colaboración de las diferentes estructuras organizativas.

⇒ A garantizar las mejores condiciones laborales, enmarcadas en la relación laboral especial penitenciaria.

Sobre el tratamiento penitenciario, esta basado en el estudio científico integral de la personalidad del condenado, debe ser realizado por el Consejo Técnico Criminológico del Centro y ratificado por el Consejo Criminológico Regional.

Los programas del tratamiento son de dos tipos: generales y especializados; *los generales* comprenderán la educación formal, la formación laboral, la educación física y deporte, la religión y la competencia Psicosocial; *los programas especializados* son para ofensores sexuales y drogodependientes.

En consecuencia, el Consejo Criminológico respectivo, deberá evaluar dentro de un plazo que no exceda de dos meses al dictamen o resolución emitido por el equipo Técnico Criminológico del centro, a efecto de confirmar la medida o revocatoria. En caso sea revocada, el interno será ubicado en un centro ordinario". *Ahora bien este artículo no hace ningún tipo de distinción por lo que se entiende que su aplicación será a todos los internos que por un lado se consideren de alto grado de agresividad o peligrosidad y por el otro a los condenados para el caso concreto de homicidio agravado y secuestro por lo que se comprende que si pasa la etapa de considerarlos de alto grado de peligrosidad o agresividad, serán trasladados a un centro ordinario donde tengan el derecho de la visita familiar, visita íntima y libertad ambulatoria de conformidad como lo regula la Ley Penitenciaria, y la Constitución.*

Entonces lo regulado por el artículo 103 de la Ley Penitenciaria sería una excepción temporal en el cumplimiento de la pena ya que luego lo pasarían a seguir cumpliendo el resto de la pena en un centro ordinario, para

el caso del artículo antes mencionado no tiene aplicación el artículo 197 de este reglamento pero de ser así no lo estableció expresamente el legislador, lo cual debió hacer para que existiera congruencia entre la Ley Penitenciaria y el Reglamento de la misma.

El **artículo 290** contempla lo siguiente: "Las evaluaciones y tratamiento de los rasgos psicológicos del interno, tiene por objeto evaluar habilidades y carencias del interno para determinar la ubicación y el tratamiento en la adquisición de habilidades a fin de que se integre en forma responsable y productiva a la sociedad: Es decir que todos los internos deben tener asistencia psicológica para poder ayudarlo a que sea una persona responsable y productiva dentro de la sociedad".

Como el **artículo 103** no hace la aclaración, se entenderá que también los condenados por delitos de homicidio agravado y secuestro tendrán y gozarán de ese derecho a la asistencia psicológica.

El título VI del tratamiento Penitenciario, Capítulo I criterios generales **artículo 342** del reglamento define al tratamiento penitenciario como el conjunto de actividades terapéuticas, asistenciales y programas intensivos de formación educativos, laborales y de interacción social que facilitan el desarrollo personal, dirigidas a la reinserción social del sujeto..." En cuanto a las características del tratamiento reguladas en el **artículo 343** se basa en el estudio científico, integral de la personalidad del condenado: inteligencia, actitudes, aptitudes, su sistema dinámico motivacional y del aspecto evolutivo de la personalidad del condenado todo eso es para poder darle un buen tratamiento al recluso y esto también se le aplica a lo regulado y explicado en el artículo 103 de la Ley Penitenciaria.

### **3.3.3. REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS.**

“Tiene como objetivo establecer los principios y reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

Esta claro que no se pueden aplicar indistintamente en todas partes del mundo, pero deben servir para estimular el esfuerzo constante por superar las dificultades prácticas que limitan su aplicación dado que representan las condiciones mínimas admitidas por la ONU.

Así las reglas tratan de especificar los principios y prácticas generales que se consideran aceptables para darles un buen tratamiento a los reclusos y así mismo representan las condiciones adecuadas mínimas que aceptan las Naciones Unidas y que también han sido concebidas para proteger contra los malos tratos, particularmente en relación con la imposición de la disciplina y la utilización de instrumentos de coerción, en los Centros Penales; Algo muy importante es que a nivel de recomendación el consejo les dijo a los Estados que informaran cada cinco años sobre los progresos alcanzados en la aplicación de las reglas; Asimismo recomendó que se tomarán en cuenta éstas reglas al momento de elaborar la legislación nacional.

El 25 de mayo de 1984 el consejo aprobó los procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos.

La primera parte de las reglas trata sobre la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, criminales o civiles en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez.

Debido a que los criterios aplicables a las materias a que se refieren estas reglas evolucionan constantemente, está abierta a una amplia gama de posibilidades de experiencias y prácticas, siempre que se respeten los

principios y propósitos que emanan de las reglas, por lo tanto la administración penitenciaria en base a lo anterior, está facultada para autorizar cualquier excepción a las reglas.

La primera parte de las reglas está orientada a lo concerniente a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a toda la categoría de reclusos. La segunda parte contiene las reglas que son aplicables únicamente a las categorías de reclusos a que se refiere cada sección.

### ***Reglas de Aplicación General***

Su principio fundamental es la imparcialidad en su aplicación; y el respeto a la libertad de culto religioso y a los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso.

La idea de crear éstas reglas universales fue de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria las cuales se sometió a una serie de procedimientos y Evaluaciones de lo cual se obtuvo como resultado final la presentación de éstas reglas en el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que se celebró en Ginebra en 1955 y el Congreso adoptó nuevas reglas por unanimidad el 30 de Agosto y asimismo recomendó su aprobación al Consejo económico y social, luego de hacer un examen minucioso a las reglas el referido Consejo aprobó las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos el día treinta y uno de Julio de 1957 en resolución 663.

En relación con la disciplina y sanciones se aplicarán con mucho rigor pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común. La ley o el reglamento dictado por autoridad administrativa competente determinará cada caso: La conducta que constituye una infracción disciplinaria; el carácter y la duración de las sanciones disciplinarias a que se puedan aplicar; la autoridad competente para pronunciar las sanciones. Por lo que un

recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la Ley o reglamento, sin lo que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción y en cuanto a las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias y las penas de aislamiento sólo serán aplicadas previo examen médico que éste diga o certifique por escrito que el condenado puede soportar el aislamiento, esto en nuestro medio no se da ya que no importa cómo está la salud física o mental del recluso puesto que basta con que haya cometido los delitos descritos en el artículo 103 de la Ley Penitenciaria antes mencionado para que entre en el régimen de internamiento especial y eso es razón suficientemente para aislarlo de forma total. Tanto del resto de condenados como de su familia.

En cuanto al contacto con el mundo exterior los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familia y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.

En la segunda parte de las reglas aplicables a los condenados considera que el fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Pero sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiere respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo. Para lograr éste propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratado de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza y todas las formas de asistencia de que pueda disponer.

Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de seguridad cierta duración y después de un estudio de su

personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

En cuanto a las relaciones sociales se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones del recluso y su familia, cuando éstas son convenientes para ambas partes. Asimismo deberá alentarse al recluso para que mantenga relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia así como su propia readaptación social; para nuestro trabajo objeto de estudio este derecho estará limitado ya que los condenados no tendrán contacto corporal con su familia y sólo estarán con ellos pero con la presencia de un custodio”<sup>52</sup>.

#### **3.3.4. REGLAMENTO DEL CENTRO PREVENTIVO Y DE CUMPLIMIENTO DE PENAS DE APANTEOS.**

Debido en la época de nuestra visita al Centro Penitenciario de Apanteos El Reglamento interno se encontraba en estudio debido a una reforma que se le estaba realizando, ya que se le estaba agregando un apartado para los internos que deban de cumplir una pena menor convirtiéndose así el Centro Penal de Apanteos uno de los centros Penales más completos siendo así un centro Penitenciario preventivo y de cumplimiento de penas, también tendrá un pabellón para los internos de una pena menor, debido a ello no nos fue proporcionado.

---

<sup>52</sup> Joaquín Mata, Luz Hidalma; Cornejo Lovato, Maritza Evelyn. “La Violación de algunos Principios Constitucionales como consecuencia de Aplicación de las restricciones a la Libertad ambulatoria, visita familiar e íntima a las que son sometidos los condenados del Centro Penal de Metapán”. 2003. Tesis Universidad de El Salvador.

## **CAPITULO IV.**

### **CRIMINOLOGÍA Y POLÍTICA CRIMINAL, EN EL CUMPLIMIENTO DE EL SISTEMA PENITENCIARIO Y LA EFICACIA DEL ESTADO.**

#### **4.1. OBJETO DE ESTUDIO DE LA CRIMINOLOGÍA.**

“La criminología empezó estudiando exclusivamente la personalidad del delincuente. Posteriormente, la entrada de las primeras escuelas sociológicas permitió introducir más variables en el estudio, pero este estudio siempre seguía centrado en la persona del delincuente”<sup>53</sup>. En definitiva se trataba de ver cómo todos los factores influían en la persona del delincuente, un viraje decisivo se produce es decir, cuando surge la perspectiva del etiquetamiento (o de la reacción social). Como su nombre lo indica, la premisa sociológica de la cual parte esta teoría es que para entender el sentido social de los comportamientos debe examinarse la reacción social que estos suscitan.

“La idea principal es que existen muchos actos que presentan propiedades idénticas a otros (por ejemplo A mata a B), pero sólo algunos de estos son objeto de reacción penal, convirtiendo este acto en delito. La cuestión a estudiar en consecuencia, es cuando se activa esta reacción penal que permite que un determinado acto sea designado como delito, en tanto este mismo acto en otro contexto es definido como un acto no delictivo.

Lo cual nos conlleva al estudio de los diversos actores que intervienen en el sistema penal, presentado una especial atención el funcionamiento de la policía, como primer agente que interviene en la detección de una infracción y en consecuencia determina la presencia de un delito. Debido a que obviamente la policía no detecta todas las infracciones que se realizan, ni siquiera en la calle, las investigaciones criminológicas pretendían averiguar

---

<sup>53</sup> Enrico, Ferri. “Sociología Criminal”. Traducido al Español de A. Soto, Madrid, Centro Editorial de Gógora. Tomo I, 4º Edición. Año 1908.

que otros factores, además de la infracción de una norma penal. Un segundo ámbito de estudio, muy importante, es la formación de la opinión pública, debido a que son las personas quienes reconocen algunos hechos como delitos (pero no otros).

Finalmente, también el sistema de justicia penal es un área de estudio debido a que la intervención del sistema de justicia penal en la constitución de la delincuencia, aludiendo precisamente que cuando interviene el delito ya está identificado y definido. Sin embargo, una consideración más detenida quizá nos lleve a la conclusión de que tampoco todos los condenados son definidos delincuentes. Como “delincuentes” solo lo son habitualmente estudiadas las personas condenadas a penas de prisión. En consecuencia, desde esta perspectiva, indudablemente tiene sentido el estudio de cómo el juez concreta el tipo de pena, el sistema de justicia penal, por tanto, no sólo confirma la existencia de un delito, sino que crea, delincuentes cuando opta por la imposición de una pena de prisión”<sup>54</sup>.

Entendida a la **Criminología** como: “El estudio de la persona delincuente y de todos los factores que influyen en él se genera un amplio estudio al sistema penal. También en la criminología se pretendió establecerse el estudio de la víctima, a pesar de que está posee una disciplina autónoma para su estudio (Victimología)”<sup>55</sup>.

Posteriormente a la Criminología se le atribuyo el estudio del delito, en efecto esta denominación concuerda con la premisa no que no inquiera acerca de la persona delincuente sino que lo que se trata es, asumiendo que siempre hay persona motivadas a delinquir, de conocer las condiciones exactas que hace posible al delito. Ello ha llevado a destacar diversos

---

<sup>54</sup> Larrauri Pijoan, Elena; Terradillos Basoco, Juan María y Gómez López, Luís Miguel. “Ciencias Penales, Monografías. El Salvador Consejo Nacional de la Judicatura”. 2000. Pág. 2.

<sup>55</sup> Osorio, Manuel. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. 1982. Biblioteca Central, Universidad de El Salvador.

aspectos como: *Las condiciones necesarias que siempre deben estar presentes en los delitos contra las personas o propiedad (un delincuente motivado, un objeto y ausencia de vigilancia) y estudiar los cambios sociales estructurales que facilitan ello (teoría de las actividades rutinarias), las características de las zonas geográficas donde se producen la mayor parte de delitos, y los procesos de decisión que conllevan que la persona decidida a delinquir opte por uno u otro objetivo.*

#### 4.2. ¿PARA QUÉ SIRVE LA CRIMINOLOGÍA?

“Las investigaciones criminológicas pueden aportar conocimientos en diversos ámbitos. En **primer lugar**, contribuyen en el diseño de estrategias de prevención de delitos; facilitan, en **segundo lugar**, una información para una mejor creación y aplicación de las leyes y posibilitan, **por último**, mejorar las respuestas que se dan, en instituciones cerradas o en medio abierto, a los delincuentes y a las víctimas. En cada uno de estos momentos los interlocutores de las investigaciones criminológicas son distintos. La Criminología nos sirve para las siguientes reflexiones:

**A) Prevención de delitos:** En el primer caso de estrategias de prevención del delito, las investigaciones criminológicas pueden aportar sus conocimientos al destinatario más frecuente, que será habitualmente los cuerpos de policía y las instituciones locales. Las estrategias de prevención del delito pueden ir referidas al delito (denominada entonces prevención situacional pues pretende incidir en la situación, en la oportunidad de realizar el acto delictivo); pueden ir dirigidas a la población (denominada generalmente prevención social se distingue en atención a que se dirija a la población en general, a grupos de riesgo específicos, o a las personas que ya han delinquido); y pueden finalmente dirigirse a las víctimas (potenciales: Para que estas tomen medidas de cuidado; o reales: Para evitar que estas desarrollen sentimientos de miedo o sean nuevamente victimizadas).

**B) Creación y aplicación de leyes penales:** La Criminología debería intentar proporcionar conocimientos capaces de contestar a diversas preguntas procedentes antes de optar por la criminalización de un determinado comportamiento. De cualquier forma, para que la Criminología sea de alguna utilidad, el legislador debe plantearse una serie de cuestiones antes de proceder a presentar un proyecto de ley. Como ejemplo de “lista de cuestiones” ejemplo de ello **1)** Si es mejor hacer algo que nada (subpregunta): ¿Qué pasa si no pasa nada?); **2)** Si hay alternativas; **3)** Si debe precisamente actuar el Estado (o sus entidades); **4)** Si precisamente hay que hacer una ley (o vale un reglamento); **5)** Si hay que actuar ahora, **6)** Si el alcance y detalle de la regulación prevista es el adecuado (o es excesivo o afecta demasiadas partes del derecho existente, etc.); **7)** Si puede limitarse temporalmente la vigencia de la ley (no hay que mantener vigentes leyes inútiles); **8)** Si la regulación prevista es comprensible al ciudadano corriente; **9)** Si es factible, practicable y **10)** Si los costos y beneficios que supone están en una leyes penales, estas son a nuestro juicio , las preguntas básicas que el legislador debiera plantearse y para las cuales la Criminología podría aportar conocimientos para responderlas:

**a) ¿Qué criminalizar?** Ello implica contestar a la pregunta acerca de la necesidad de una nueva ley penal. Para contestar a esta pregunta se debería reflexionar fundamentalmente acerca de la suficiencia de medios alternativos no jurídicos (por ejemplo: Campañas de educación, reformas sociales, reformas de carácter tecnológico). En segundo lugar, se debería, una vez optada por la intervención jurídica, plantearse la suficiencia de leyes no penales y/o la reforma de leyes existentes. Esto es, la promulgación de una norma penal, que presuntamente indica la necesidad de recurrir al Derecho Penal para resolver determinado problema social, sólo debiera producirse después de constatar la inexistencia de un medio menos lesivo de resolución del problema y después de concluir que los beneficios esperados

con la criminalización superan los costos que esta puede comportar.

**b) ¿Qué tipo de pena debe ser prevista?** Si la conclusión de la discusión previa con lleva la criminalización de determinada actividad, surge la siguiente cuestión de qué tipo de pena es la más apropiada, pretendiendo superar con ello el recurso uniforme a la pena de prisión. En función de los efectos disuasorios de la pena existen suficientes investigaciones empíricas que advierten acerca de la carencia de efectos, en la prevención marginal, del aumento en la severidad de las penas (como por ejemplo el aumento en la pena de prisión). Por otro lado, si la eficacia de las penas se defiende desde una óptica resocializadora, consideramos que la Criminología puede aportar conocimientos de qué tipo de penas tienen un mayor potencial rehabilitador. **Por ejemplo,** ¿Es más resocializadora una pena de prisión o una pena de libertad vigilada con la condición de someterse a algún tipo de intervención?

Las investigaciones criminológicas pueden servir para sugerir diversas penas para las personas que han realizado un delito, así como también en el diseño de programas que tomen en consideración a la víctima. Por ejemplo, para la delincuencia juvenil se podrían realizar algunas experiencias de tratamiento alternativo como la confrontación del delincuente con grupos de víctimas o asociaciones representativas de las mismas que podría ser aprovechadas por el legislador para favorecer una pena más eficaz de lo que demuestra ser la prisión. Por último, cuando se reflexiona sobre qué tipo de pena debe ser prevista no deben olvidarse las necesidades de protección y reparación de la víctima. Estas necesidades no deben aumentar la pena, sino que deben contribuir a reflexionar sobre el tipo de pena (por ejemplo quizá es innecesario encarcelar al marido maltratador, pero lo que sí debe hacer la pena es conseguir que permanezca alejado de su mujer, por lo que para ello es suficiente una pena que restrinja la libertad de movimiento de forma eficaz).

**c) ¿Cómo conseguir su aplicación?** No puede presumirse que una vez promulgada la ley, esta será aplicada, por ello es de importancia reflexionar acerca del proceso de aplicación de la ley, los medios que el legislador va a articular para garantizar su efectivo cumplimiento. Respecto del legislador las leyes penales novedosas deben en ocasiones acompañarse de determinadas reformas procesales necesarias. Además también deben considerarse por el legislador los costos económicos antes de introducir determinada medida, Por lo que respecta a la aplicación de las leyes, las investigaciones criminológicas pueden ser de utilidad también para los jueces. Así, por ejemplo, cuando el legislador deja un margen de discrecionalidad para que el juez aplique o no una pena y también en los casos en los que se solicita (por ejemplo, respecto de los jueces de menores), un informe sobre la situación del menor, los conocimientos de Criminología pueden ser de ayuda antes de adoptar una decisión respecto de la pena. Por consiguiente es necesario estudiar la aplicación de las leyes penales para descubrir el grado de aplicación o inaplicación, y las dificultades y obstáculos que el sistema judicial encuentra para cumplir los objetivos que persigue el legislador.

**d) ¿Cuáles son los efectos de las leyes penales?** Precisamente si el legislador ha considerado necesario la introducción de un nuevo tipo penal, parecería lógico que después se preocupase de examinar cuáles han sido los efectos de su aplicación. **¿Ha disminuido el delito que se pretendía?** Y si no, **¿Qué ha fallado en la aplicación de la ley?** **¿Se están aplicando las nuevas penas?** Y si no, **¿Por qué?** El hecho que el legislador no promueva este tipo de investigación favorece la promulgación de tipos penales que posteriormente son “judicialmente inéditos”. Lo más grave es que ello ni siquiera sorprende, pues ya es argumento corriente apuntar que en ello consiste precisamente la “legislación simbólica”, en introducir un nuevo tipo penal y despreocuparse de su aplicación. En ocasiones se alega que la mera

introducción puede tener efectos pedagógicos al contribuir a cambiar la valoración social de un determinado comportamiento, coadyuvando a un cambio de valores sociales y promoviendo el surgimiento de controles sociales informales y auto-control, que puede precisamente disminuir la actividad que se pretende reducir. Sin embargo, también debe considerarse el coste de la legislación simbólica: los efectos que produce la percepción por parte de la población de tipos penales que no se aplican. Si acaso ello no contribuye a hacer increíble el Derecho Penal, si acaso ello no deslegitima el Derecho Penal que dice que hace una cosa mientras hace otra, si acaso ello no contribuye a aumentar el cinismo respecto de cómo se aplican efectivamente las normas. Un último argumento en aras de promover el estudio de la aplicación de las leyes reside en el hecho que las reformas producen a veces exactamente el efecto contrario del que pretendían. Parece evidente que el legislador debe cuando menos estar informado de las consecuencias que produce en el mundo real sus intervenciones. En conclusión, la Criminología puede aportar información que un legislador responsable debiera considerar necesaria y promover antes de proceder a la criminalización de nuevas conductas y posteriormente la Criminología es útil para examinar la aplicación y los efectos que la nueva ley produce.

**e) Reinserción de las personas que han cometido delitos y protección de las víctimas.** Como se expondrá más detenidamente, las investigaciones criminológicas tradicionalmente han sido de interés en la discusión de qué tipo de penas sirven más para evitar la reincidencia de las personas que han delinquido. Ello generalmente ha adoptado la forma de investigación de los diversos programas de tratamiento en las instituciones penitenciarias. La investigación criminológica ha permitido también, sin embargo, advertir sobre la posibilidad de defender penas alternativas a la prisión porque estas permiten que la persona mantenga los contactos con la sociedad. Desde este punto de vista, como se expondrá, la Criminología ha

contribuido a todo el desarrollo de penas alternativas a la prisión. Finalmente la Criminología también ha contribuido a diseñar programas de protección y reparación para las víctimas.

**f) Funcionamiento del Sistema Penal.** La utilidad de la Criminología para la prevención del delito mediante diversas estrategias de prevención; la posibilidad de que la Criminología aporte conocimientos que nos permitan diseñar un sistema normativo más justo y eficaz; y la aportación de la Criminología en el trato de la persona que delinque y de la persona que ha sido victimizada. Debemos finalmente considerar que los estudios criminológicos pueden también versar sobre el funcionamiento del sistema penal y contribuir de esta forma a eliminar las actuaciones sesgadas de las propias instituciones del sistema penal. En concreto debieran favorecerse los estudios dirigidos a contribuir a la consecución de una policía eficaz y justa, respetuosa de los derechos de las personas; unos Tribunales imparciales y eficaces en su tarea de resolver conflictos sociales y unas instituciones penitenciarias humanas y favorecedoras de la reinserción. Porque ello son ideales que debemos asegurarnos mediante un constante examen de su funcionamiento que estos son los principios que en efecto guían nuestras instituciones y bajo las cuales estas son enjuiciadas<sup>56</sup>.

#### **4.3. CONCEPTO DE POLÍTICA CRIMINAL.**

La idea de conceptualizar la política criminal no otro afán que el afirmar un sustrato básico para la explicación en cuanto a la función que debe desarrollar la misma, este nivel conceptual sentar las bases sobre el cometido que se le asigna a tal disciplina. Diferentes autores como lo es Kleinschrod a quien señalan como el fundador de la definición

---

<sup>56</sup> Larrauri Pijoan, Elena; Terradillos Basoco, Juan María y Gómez López, Luís Miguel. "Ciencias Penales, Monografías. El Salvador Consejo Nacional de la Judicatura". 2000. Pág 7.

**“*kriminalpolitik*”**: “Es el conocimiento de aquellas medidas que el legislador puede y debe hallar según la especial disposición de cada Estado para impedir los delitos y proteger el derecho natural de sus Súbditos”. Para Feuerbach la política criminal es “La sabiduría legisladora del Estado o la ciencia política de legislar”; aunque también la definió como “EL conjunto de métodos represivos con los que el Estado reacciona contra el crimen”.

Liszt entendió en su obra *Función de la Política Criminal* que esta consistía en: “El contenido sistemático de principios garantizados por la investigación científica de las causas del delito y de la eficacia de la pena y de sus formas de ejecución”. Posteriormente lo definió como: “Conjunto sistemático de principios según los cuales deben organizar el Estado y la sociedad la lucha contra el crimen”.

Bustos la define como: “Aquel aspecto del control que tiene relación con el poder del Estado para caracterizar un conflicto social como criminal”.

Binder lo define como: “El conjunto de decisiones, instrumentos y reglas que orientan el ejercicio de la violencia estatal (coerción penal) hacia determinados objetivos”.

Para Larrauri la política criminal desde una perspectiva integradora significa: “Las decisiones sobre cómo las instituciones del Estado responden al problema denominado criminalidad (delincuente, víctima, delito) y a la estructuración y funcionamiento del sistema penal (agentes de policía, derecho penal, sistema de justicia penal e instituciones de castigo)”<sup>57</sup>.

*No pretendemos dar un concepto de política criminal, pero si introducir una reflexión partiendo de las nociones precedentes, que esta disciplina en verdad; debe otorgar originándose en el principio de la actividad de un gobierno, por ende una expresión de poder, por lo tanto un instrumento para*

---

<sup>57</sup> Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador. Revista de Derecho Constitucional. N° 43. Tomo I. Abril – Junio 2002. Pág. 8

*ejercer la coerción estatal, y por ello de alguna forma, se transforma en una productora de violencia; que a partir de estos modelos políticos que se impulsan por el Estado.*

*Consideramos que debería orientarse a la revisión crítica de la legislación punitiva, teniendo en cuenta no sólo los criterios sistemáticos sino también empíricos, auxiliándose de otras disciplinas, para resistir el fenómeno delictivo de una manera verdaderamente eficaz que nuestra sociedad necesita, respetando el marco de los principios constitucionales que sirven de límite para el ejercicio del ius puniendi.*

#### **4.4. GENESIS DE LA POLÍTICA CRIMINAL.**

“Se ha indicado que la política criminal, entendida como disciplina que orienta los fines de la pena y cumple además una función crítica del derecho penal, surgió en Italia posterior a las ideas prácticas del derecho, a partir del pensamiento de ciertos juristas versados en materia criminal que desde el plano filosófico iniciaron una actividad reflexiva respecto de la legislación penal; alcanzando posteriormente este movimiento, un importante reconocimiento bajo los postulados formulados por Beccaria que asume una función crítica del ordenamiento penal, con un sentido limitador del poder punitivo estatal propio del pensamiento ilustrado, para ser finalmente acogida con una visión distinta por doctrinarios como Rogmanossi, Filangieri, Carmignani hasta llegar a Carrara y su dimensión de la política criminal como actividad de buen gobierno”<sup>58</sup>.

“Esta tendencia de carácter político criminal, se dice fue decepcionada en Alemania como movimiento reformador, a partir de 1765 dándole ya un carácter científico dentro del pensamiento tudesco, mencionándose a

---

<sup>58</sup> Idém. Pág. 6 – 7.

Sonnenfels, Hommel, Schott, Soden, Wieland Globig y Huster, Grabe, Gmelin, Pfizer, Tafinger, Oersted”.<sup>59</sup>

“Sin embargo la intelección de la política criminal, como una disciplina distinta del derecho penal, se inicia a partir de 1705 con los ensayos precursores de Bodino y Thomasio, para consolidarse en el pensamiento crítico de Kleinsrod, Henke, Richter, Holzendorff, Mittermaier y Feuerbach”<sup>60</sup>.

El enfoque anterior, pretende vislumbrar en el movimiento de la política criminal una actividad respecto del corpus iuris de aquella época, obviamente influido por tendencias de carácter positivistas. En esa realidad del mundo jurídico, es que surge la figura de von Liszt, considerando una figura en materia de política criminal, sobre todo a partir de su trabajo intitulado “Programa de Marburgo”.

“Liszt como ningún otro, sistematiza el pensamiento político criminal, y aunque reconoce su vinculación con el derecho penal al extremo de indicar que derecho penal y política criminal **“deben marchar juntos”**, expresa claramente que el primero no puede ser sustituido por el segundo, en esa dialéctica de relación y teniendo en cuenta los fines de la política criminal es que pronuncia su ya conocida frase: “El derecho penal es la barrera intransgresible de la política criminal”<sup>61</sup>

Es importante considerar la reflexión de Liszt, respecto de la política criminal y su realismo, en el sentido de que se trata de un instrumento de gobierno, lo cual supone una conciencia de esta, ante una herramienta ideológica, ello explica la dualidad en cuanto al tratamiento escindido entre dogmática penal (**“Strafrechts”**), como instrumento de garantías y de su

<sup>59</sup> Liszt, Franz Von. “Tratado de Derecho Penal”, Tomo Segundo. 2ª Edición. Editorial Reus. Madrid, España- 1926. Op. Cit. Pág 44.

<sup>60</sup> Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador. Revista de Derecho Constitucional. N° 43. Tomo I. Abril – Junio 2002. Pág. 8

<sup>61</sup> Liszt, Franz Von. “Tratado de Derecho Penal”, Tomo Segundo. 2ª Edición. Editorial Reus. Madrid, España- 1926. Op. Cit. Pág 56, 64 -65.

proyecto de política criminal el cual por tener un carácter intervencionista y peligrosista trata en su **“Programa de Marburgo”**.

En síntesis, podríamos indicar que desde su origen, la política criminal ha estado vinculada a la dogmática jurídico – penal, y que la cesura proclamada entre ambas disciplinas, en esta época se ha ido difuminando a través de una línea de pensamiento, que acepta, que las finalidades político – criminales tiene ciertos niveles de ascendencia respecto de la estructura de la dogmática, aunque reconociendo límites entre ambas, fundados precisamente dicho límites en principio constitucionales los cuales se entienden como rectores de la política criminal en los estados constitucionales.

#### **4.5. CRIMINOLOGÍA Y POLÍTICA CRIMINAL.**

“La definición de Política Criminal y en un segundo lugar intentar precisar cuáles son las relaciones existentes entre Política criminal y Criminología. Ello es necesario, en nuestra opinión, porque en los países de habla hispana la expresión "Política Criminal" ha devenido una expresión utilizada con una multiplicidad de sentidos que enturbia su comprensión. Consideramos que una posible definición de Política Criminal sería la siguiente: Política Criminal son las decisiones sobre cómo las instituciones del Estado responden al problema denominado criminalidad (delincuente, víctima, delito) y a la estructuración y funcionamiento del sistema penal (agentes de policía, Derecho Penal, sistema de justicia penal e instituciones de castigo). La Política Criminal implica decisiones respecto de todo un cúmulo de cuestiones. A título de ejemplo se plantean las siguientes:

- ✓ **¿Qué tipos de comportamientos debieran ser criminalizados?** Ello implica discutir la extensión del Derecho Penal en base a criterios de daño social y de culpabilidad.
- ✓ **¿Qué tipo de castigos son adecuados?** Se trata de discutir el abanico

de castigos admisible en una sociedad. Pena de muerte, penas corporales, penas privativas de libertad, restrictivas de libertad, penas económicas, privativas de derechos, penas degradantes.

- ✓ **¿Cómo deberían repartirse los recursos entre las diversas partes del sistema? ¿Cuántos recursos se destinan al sistema penal y cómo se distribuyen estos entre la policía, los jueces, y el sistema de penas?**
- ✓ **¿Cuánta vigilancia es adecuada?** Se trata de discutir las funciones de policía y que instituciones están encargadas (públicas y privadas). Además debe discutirse el modelo de policía (por ejemplo, **¿cómo articular una policía comunitaria preocupada y responsable ante una comunidad?**).
- ✓ **¿Qué casos debe asumir el sistema penal?** Se trata de dar directrices claras de actuación para que de los numerosos incidentes detectados por la policía, quede claro en qué supuestos procede el arresto y cuáles de estos incidentes deben ser tramitados como denuncias ante el sistema judicial.
- ✓ **¿Qué casos deberían ser objeto de procesamiento?** Se trata de discutir las ventajas del principio de oportunidad, esto es, la procedencia de que determinados casos no den objeto al proceso penal por el principio de insignificancia o por el principio de posibilitar una reparación a la víctima. Pero garantizar que ello se realice de forma motivada, en base a guías penológicas o porque existan otras instituciones a las que sea posible derivar el conflicto.
- ✓ **¿Qué decisiones antes del juicio son admisibles?** Se debe discutir los presupuestos bajo los cuales se permite la detención gubernativa, la prisión preventiva y las fianzas.
- ✓ **¿Deben favorecerse los juicios por jurado?** Se pueden ver como forma de participación y de educación ciudadana.
- ✓ **¿Qué tipo de castigos deben imponer los jueces?** Una vez aplicada la

ley que marca el legislador, el juez debería tomar en consideración que objetivo es el que cree que debe cumplir el castigo: Reinserción, prevención general, incapacitación o reparación de la víctima.

- ✓ **¿Cómo debe aplicarse el castigo?** Se trata de controlar las autoridades administrativas que vigilan la ejecución de las penas privativas de libertad y la ejecución de las penas no privativas de libertad.

Realizado el esfuerzo de precisión de lo que puede entenderse por "Política Criminal" podemos observar que esta expresión ha sufrido una variación respecto de su utilización originaria. En efecto, en un inicio los autores entendían por Política Criminal exclusivamente aquellas decisiones que perseguían reducir el delito. Por el contrario, actualmente Política Criminal se utiliza de forma mucho más amplia e imprecisa. "Política Criminal" actualmente parece abarcar todas las decisiones políticas referidas a la criminalidad y a la articulación del sistema penal. En este sentido vale la pena advertir que la progresiva ampliación del concepto Política Criminal ha ido posiblemente paralela a la ampliación del objeto de estudio de la Criminología. Es preciso detenernos pues en intentar delimitar cuáles son las relaciones de la "Política Criminal" con la Criminología. Ha sido habitual alegar que: "la Criminología proporciona conocimientos empíricos, de los cuales se derivan propuestas de Política Criminal". Esta afirmación debe ser objeto cuando menos de dos matices. En primer lugar, los hechos empíricos siempre deben ser objeto de interpretación. Esta afirmación aparentemente se desconoce cuando se pretende que determinadas decisiones vienen impuestas por los hechos. Los hechos pueden ser objeto de múltiples interpretaciones. Así, por ejemplo, "un aumento de la criminalidad" no "impone" un aumento en la severidad de las penas, pues ello implica asumir, y debe ser por tanto sometido a discusión, que la pena será eficaz para conseguir el objetivo de reducir este aumento. El segundo matiz que debe considerarse, respecto de la relación entre

Criminología y Política Criminal, es que la Criminología no es, ni como suministradora de hechos y explicaciones, el único factor que los distintos agentes sociales toman en consideración antes de adoptar decisiones de Política Criminal.

La Política Criminal son decisiones valorativas y por tanto son decisiones limitadas por valores culturales; son decisiones limitadas por las normas existentes, pues si bien en ocasiones la "decisión política" conduce a la creación de una nueva norma penal o reforma de la existente, en otras, las decisiones adoptadas por los agentes se producen en un determinado marco normativo que debe respetarse; las decisiones de Política Criminal están además limitadas por motivos de racionalidad administrativa y económica; y, por último, las decisiones de Política Criminal vienen influidas, en los sistemas parlamentarios, por motivos electorales. Todos estos factores permiten entrever la complejidad de factores que influyen en la adopción de decisiones de Política Criminal. Las decisiones de Política Criminal se adoptan en un determinado marco de referencia económico, político, jurídico y cultural. Por ello, no derivan nunca exclusivamente de los conocimientos proporcionados por la Criminología<sup>62</sup>.

#### **4.6. RELACIÓN ENTRE DERECHO PENAL Y POLÍTICA CRIMINAL.**

“La relación entre Criminología y Política Criminal ha sido en ocasiones confusa también la relación entre Derecho Penal y Política Criminal, la diferencia entre ambas. El origen de la Criminología acostumbra a situarse con la escuela positivista italiana, la cual criticó las elaboraciones que había realizado la escuela clásica de Derecho Penal por considerarlas

---

<sup>62</sup> Larrauri Pijoan, Elena, Terradillos Basoco, Juan María y Gómez López, Luís Miguel. “Ciencias Penales, Monografías. El Salvador Consejo Nacional de la Judicatura”. 2000. Pág 13 -15.

abstracciones teóricas y metafísicas”<sup>63</sup>. “En opinión de Lombroso su ciencia debía reflejar los hechos, “soy un esclavo de los hechos”. La escuela positivista sirvió para apuntar el carácter empírico de la Criminología, opuesta a los estudios del Derecho Penal. Pero al propio tiempo, introdujo la polémica entre Criminología, como ciencia empírica, y Derecho Penal, como ciencia normativa. La polémica fue originada por la escuela positivista, quien acusó a la escuela clásica, representante del pensamiento jurídico penal, de desconocer, la realidad de los hechos cotidianos referidos al delito y al delincuente”<sup>64</sup>. “Con esta polémica se iniciaron los reproches al Derecho Penal por su desconocimiento de la realidad y por su incapacidad de prevenir el delito, al no incorporar más ciencia ni más medios que los jurídicos. La respuesta jurídica contra atacó argumentando la autonomía del método jurídico y los límites del método inductivo, límites conocidos desde Hume. Pero, por otra parte, y en realidad por las mismas razones, la integración postulada por Ferri choca con uno de los postulados que rigen la ciencia jurídica de este siglo: la distinción entre “**ser**” y “**deber ser**” y el punto de partida que sostiene que las proposiciones **del deber - ser** no pueden fundarse en comprobaciones de hechos sino que deben deducirse de otras proposiciones de la misma especie”<sup>65</sup>. De esta premisa se origina, la necesidad de separar ambos planos, pues de que “las cosas son así” no se deriva que “las cosas deberían ser así”, sin embargo, existen otras polémicas que quizá conviene intentar clarificar. La primera se refiere a que esta afirmación no implica que la Criminología no pueda someter a crítica el Derecho Penal. Una de las legitimaciones actuales del Derecho Penal es su capacidad de prevenir delitos. Ahora bien, un Derecho Penal que pretende

---

<sup>63</sup> Ídem Pág 16.

<sup>64</sup> Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador. Revista de Derecho Constitucional. N° 43. Tomo I. Abril – Junio 2002. Pág. 3.

<sup>65</sup> Larrauri Pijoan, Elena, Terradillos Basoco, Juan María y Gómez López, Luís Miguel. “Ciencias Penales, Monografías. El Salvador Consejo Nacional de la Judicatura”. 2000. Pág 17.

ser un instrumento útil para reducir la delincuencia, es un Derecho Penal, en palabras de **Hassemer**, orientado a las consecuencias, y por consiguiente debe conocer las consecuencias. "No parece que resulte fácilmente discutible la afirmación de que la idea de orientación a las consecuencias es expresión de que el Derecho Penal se encuentra en determinadas épocas bajo una elevada exigencia de legitimación, lo que se consigue tan sólo mediante la demostración de que produce satisfactorios efectos sobre el delincuente y sobre la sociedad. En definitiva, quien pretenda defender que una determinada pena severa como por ejemplo la prisión, o un aumento del tiempo de condena, produce una disminución de los delitos, debe estar preparado para confrontarse con la investigación empírica. Sí la Criminología demuestra que la pena de prisión no es útil para prevenir delitos, y esta pena se defiende por su capacidad de prevenir delitos, entonces esta pena queda deslegitimada, pues "promete algo que no puede ofrecer". La segunda polémica derivada de la afirmación de que la Criminología es una ciencia empírica y el Derecho Penal una ciencia normativa, se refiere a que ello no implica limitar la función de la Criminología a realizar investigaciones empíricas exclusivamente. Evidentemente las personas que se dedican a la Criminología aportan sus conocimientos empíricos, pero no se limitan a recolectar datos e interpretarlos, sino que pueden lógicamente realizar propuestas de cómo ellos entienden que debería afrontarse el problema que ha sido objeto de estudio.

El Derecho Penal mantiene con la Criminología una relación privilegiada. Que la intervención de los juristas es positiva; sirve para alertar a los criminólogos, provenientes de otras disciplinas académicas (como la sociología o la psicología), que el sistema penal trata de castigos, por lo que es necesario extremar las cautelas antes y durante su imposición. Y, en sentido inverso, la colaboración de los criminólogos con los penalistas puede servir para sensibilizar al penalista acerca de qué tipo de efectos tienen las

normas y qué tipo de respuesta puede producir unos efectos menos perjudiciales en el ámbito social e individual. Una vez hemos intentado clarificar la relación entre Derecho Penal y Criminología podemos ahora referirnos brevemente a cuál es la relación entre Derecho Penal y Política Criminal También respecto de esta se han producido controversias. *(A pesar de que es habitual hablar de la Política Criminal, consideramos que la perspectivas de la Política Criminal pueden defenderse cuando menos basándose en consideraciones de utilidad (En la reducción de delitos), de justicia (de la aplicación de penas); o de reparación (a la víctima).*

“Es cierto que el derecho pretende, oponer una barrera infranqueable a las decisiones de Política Criminal. Con esta frase, numerosas veces repetida, lo que se quiere expresar es que las finalidades que se quieren conseguir con la pena (por ejemplo reducir el delito, o reinserir a la persona que ha delinquido, o proteger a la víctima) no pueden perseguirse por encima de los límites que marca el derecho. En este sentido el derecho vigente marca un límite a los órganos políticos y a los agentes del sistema penal en sus operaciones cotidianas. Sin embargo, esta aparente contraposición desconoce, que la interpretación y aplicación del derecho comporta decisiones guiadas por opciones -a veces no explícitas- de Política Criminal”. La intervención de consideraciones de Política Criminal en la interpretación y aplicación del derecho es posible porque la ley ofrece en numerosas ocasiones un margen de interpretación, pues bien, es en este margen de discrecionalidad donde influyen las consideraciones de Política Criminal, esto es, las reflexiones acerca del efecto que tendrá la pena para esta persona condenada, para la víctima y para la colectividad. Y, como advierte Nino, lo deseable sería que especialmente los órganos políticos y el sistema judicial hicieran explícitas, motivaran, cuáles son las consideraciones de Política Criminal que les han llevado a adoptar una decisión en vez de otra. Es conveniente que las decisiones de Política Criminal estén informadas por el

máximo de conocimientos empíricos posibles, pues ello posibilita la adopción de decisiones razonadas, permite comprobar los efectos de su aplicación y en últimas permite su legitimación en función de su grado de consecución de estos objetivos.

✓ **Ámbito de la Política Criminal.**

Las actuales tendencias en el ámbito del derecho penal, marcan una vinculación estrecha con la política criminal, hasta el punto de sostenerse que las categorías de la dogmática jurídico-penal, deben estructurarse sobre un modelo teleológico que se nutre de las tendencias político-criminales. Pero este nexo es renovadamente novedoso, puesto que de antaño básicamente siguiendo el modelo Lisztiano lo que se preconizaba era una escisión entre dogmática penal y política criminal.

El objeto de estudio de la Criminología ha variado con el transcurso del tiempo. Al principio se basó exclusivamente en la explicación de la delincuencia, centrándose en el estudio del delincuente. Luego, incluyó el funcionamiento del sistema penal como reacción ante el delito. Después, se introdujo a la víctima del delito y sus circunstancias. Finalmente se ha pretendido añadir a la Criminología el estudio del delito, es decir, de las condiciones puntuales que lo hacen posible, fundamentalmente con objetivos de prevención. La perspectiva criminológica pretende ser empírica. A tal efecto, se vale de métodos cuantitativos, como son las estadísticas, las encuestas de victimización y los estudios de auto – denuncia, y cualitativos, como las entrevistas en profundidad los grupos de discusión y la observación participante, que pueden citarse a título ejemplificativo. Tanto unos como otros tienen ventajas y desventajas. La utilidad de los estudios criminológicos consiste en que contribuyen en el diseño de estrategias de prevención de delitos; facultan información para una mejor creación y aplicación de las leyes y posibilitan el mejoramiento de las respuestas que se dan, en instituciones cerradas o en medio abierto, a los delincuentes y a las víctimas.

La Política Criminal consiste en las decisiones políticas sobre cómo las instituciones del Estado responden al problema de la delincuencia y, en relación con esto, a la estructuración y funcionamiento del sistema penal. La Criminología proporciona uno de los elementos (los conocimientos empíricos sobre el fenómeno delictivo), y probablemente no el más relevante, para adoptar esas decisiones. Con relación al Derecho Penal, en la aplicación concreta de la ley, la Política Criminal debe tomarse en consideración, en el sentido de reflexionar - y explicar dichas consideraciones - sobre el efecto que tendrá la pena para la persona condenada, para la víctima y para la sociedad

#### **4.7. FUNCIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL.**

“El área en la cual se desarrolla la política criminal es compleja, pues constituyendo ésta, intrínsecamente una modalidad de las políticas de Estado, su radio de amplitud es extensa, se le considera parte de la política general del Estado y puede abarcar diversas esferas de la realidad. La función de la disciplina aludida que delimitaremos, estará referida básicamente en relación con la dogmática jurídico penal, esta afirmación no pretende ocultar la realidad, de que la política criminal en sus múltiples manifestaciones es un instrumento de control, incluso de dominación, y que puede dirigirse tanto a ámbitos previos y remotos del filo, como a las conductas desviadas conceptualizadas en ese nivel.

La distinción que media entre política criminal práctica y política criminal teórica, la primera se sitúa como la totalidad de labores empíricas, que tienen por objeto la evitación del delito y por ende la protección de las personas; la segunda hace referencia, al saber racional que debe informar a la actividades político - criminales prácticas, dándole un sentido de autocontención.

Pues bien, en esa tarea de evitar el delito, la política criminal se estructura en las denominadas: **a)** medidas de prevención primarias, que son aquellas que se dirigen a la evitación de los orígenes del fenómeno delictivo, en su más amplio espectro y se consideran las más eficaces, pues se extienden a estructuras económicas, sociales, culturales, educacionales, familiares, de valores religiosos o morales etc.; **b)** medidas de prevención secundaria, que es una actividad disuasoria normativa, pues se pretende la abstención de conductas delictivas mediante mecanismos intimidatorios respecto de quien comete el delito y respecto de los espectadores sociales; **c)** Prevención terciaria que esta vinculada ya específicamente a los diferentes modelos del tratamiento y que pretenden evitar la reincidencia delictiva.

Considerar que la política criminal, tiene en el marco preanunciado, esencialmente la finalidad de ser un instrumento de contención del fenómeno de la criminalidad, y para ello es oportuno destacar, la función crítica que de las normas penales debe verificar tal disciplina; pero entendiendo que también la dogmática penal, hace aportes importantes a las decisiones político-criminales sin embargo debemos al menos indicar que en esa tarea la política criminal, debe para cumplir eficazmente su cometido, interrelacionarse con otras disciplinas para tener una visión global y no reduccionista del problema social que significa el crimen Desde la perspectiva anunciada nos parece muy ilustrativa y actual la misión que le asigna cierto sector de la doctrina señalando que la política criminal se vincula de manera esencial respecto de la dogmática a aspectos como: **1)** desarrollar una función orientadora respecto de legisferante, para la innovación de los mecanismos desde el ámbito del derecho penal, incluso proponiendo nuevas instituciones sobre el reforzamiento de tutela de los bienes jurídicos más trascendentes; **2)** Es útil, también para dar pautas interpretativas de carácter general a la sistemática penal, cumpliendo una

función teleológica, lo cual es admitido siempre que se mantenga en el límite del mandato de certeza; **3)** Una tercera labor que se le traza a la política criminal, es de servir de instrumento crítico de la efectividad o ineffectividad de las normas penales, en cuanto su positividad en la realidad, es por ello, que según los aportes de esta disciplina -y otras en conjunto- es posible trazar posteriormente estudios serios y con contenido científico, sobre la trascendencia del sistema de normas penales, y proponer su reforma respetando para ello, los principios fundamentales que informan a una correcta política criminal en el Estado de Derecho”<sup>66</sup>.

#### **4.8. EL ORIGEN DEL ESTADO.**

“Antes de iniciar el estudio de las características primordiales de las primeras culturas y asentamientos humanos originarios de algunos pueblos con características semejantes al Estado, debemos referirnos como base a algunas manifestaciones del hombre en la antigüedad.

Nadie sabe en sí cuando surge la familia como tal, por que no existen modos, ni formas, ni medios con los cuales pueda estructurarse el conocimiento de la familia primitiva. Lo cierto es que marcó la pauta para la primera estructura social. Con el tiempo, la familia, se desarrollan ciertas formas preestatales como lo son: La banda y la tribu; La horda; La gens; El clan y el tótem; El tabú; El carisma. El Estado surge como respuesta a necesidades de organización y es un término reservado para un tipo particular de organización política que surge en la Edad Media.

##### **4.8.1. CONCEPTOS PREVIOS DE ESTADO.**

La palabra **Estado** en términos jurídico – político se le debe a Maquiavelo, cuando introdujo esta palabra en su obra "El Príncipe" al decir:

---

<sup>66</sup> Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador. Revista de Derecho Constitucional. N° 43. Tomo I Abril – Junio 2002. Pág. 10.

Los Estados y soberanías que han tenido y tiene autoridad sobre los hombres, fueron y son, o repúblicas o principados.

Platón estima que la estructura del Estado y del individuo son iguales, y con ello, analiza las partes y funciones del Estado y posteriormente, las del ser humano, con lo cual establece el principio de Estado anterior al hombre, porque, además, la estructura de aquél, aún siendo igual a la de éste, es más objetiva o evidente.

Aristóteles, por su parte, es más enfático y declara que el Estado existe por naturaleza, y por tanto, es anterior al hombre, no por ser éste autosuficiente y solo podrá serlo respecto al todo, en cuando a su relación con las demás partes, complementando su expresión al decir, en base a su Zoon Politikón, que quien no convive con los demás en una comunidad, "o es una bestia, o es un dios".

El Estado no era sino una prolongación de las características absolutas del rey en ese tiempo. Por otro lado, a la revolución Francesa se le considera como la pauta principal del cambio de la evolución del significado de la palabra Estado, pero eso lo veremos en otro apartado de este escrito. Por el momento, daré un breve recorrido por los **Estados Antiguos**.

### **¿CÓMO LLEGAMOS AL CONCEPTO DE ESTADO?**

Aún no conocemos con exactitud el origen de la palabra Estado, desde el punto de vista jurídico – político, pero si podemos afirmar que equivale a la Polis o ciudad – Estado de los griegos. No es sino hasta la Edad Media, cuando por primera vez surge el nombre statí, estado, término tomado y sostenido por Maquiavelo, anteriormente citado.

Muchos autores aseguran que el poder y el gobierno son sinónimos, sin embargo nos damos cuenta que no es así, para muchos, el poder significa ser ley, ser total, y el gobierno no lo es así, el gobierno es regido por

el pueblo y para el pueblo, pero tomaremos al poder como un elemento del Estado.

Ahora podemos decir que el Estado es: **Una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes**<sup>67</sup>.

#### 4.8.2. ELEMENTOS DEL ESTADO.

“Como **Pueblo** entendemos al compuesto social de los procesos de asociación en el emplazamiento cultural y superficial, o el factor básico de la sociedad, o una constante universal en el mundo que se caracteriza por las variables históricas. El principal valor del pueblo está en su universalidad. No habrá Estado si no existe el pueblo y viceversa.

Al **Poder** lo entendemos como la capacidad o autoridad de dominio, freno y control a los seres humanos, con objeto de limitar su libertad y reglamentar su actividad. Este poder puede ser por uso de la fuerza, la coerción, voluntaria, o por diversas causas, pero en toda relación social, el poder presupone la existencia de una subordinación de orden jerárquico de competencias o cooperación reglamentadas. Toda sociedad, no puede existir sin un poder, absolutamente necesario para alcanzar todos sus fines propuestos.

El **Territorio** es el último elemento constitutivo del Estado. Francisco Pérez Porrúa lo considera como el elemento físico de primer orden para que surja y se conserve el Estado, pero agrega "La formación estatal misma supone un territorio. Sin la existencia de éste no podrá haber Estado".

---

<sup>67</sup> [www.monografias.com](http://www.monografias.com)

**Fines del Estado:** Dar satisfacción a los requerimientos y demandas sociales, fomentando la cooperación, coadyuvando a la concreción de normas que tengan esa finalidad.

*Derechos que debe tutelar y proteger El Estado:*

- a) **Personalísimos:** A la vida, al honor, a la intimidad, inviolabilidad del domicilio, a la discreción, libertad locomotriz.
- b) **De sus manifestaciones:** De expresión, de pensamiento, de prensa, de crítica, de enseñar, de aprender, religiosos, de casarse y formar familia o no casarse.
- c) **Cívicos:** De petición, reunión, asociación, iniciativa popular, referendum, plebiscito, recall (o revocatoria).
- d) **De contenido económico:** Ejercer toda actividad lícita, libertad profesional, de contratación, de propiedad, etc.
- e) **Sociales-laborales:** Derechos del trabajador, de organización gremial y sindical, de la seguridad social, de la familia.
- f) **Políticos:** Autodeterminación de elección, ciudadanía y naturalización, sufragio activo (elegir, ser elegido), sufragio pasivo, pertenencia o afiliación a un partido político.

### **Poder del Estado**

- ✓ **Poder:** Es la facultad que tiene un ente para obligar a alguien a realizar algo determinado. Concepto esencial de cualquier órgano gubernativo.
- ✓ **Poder estatal:** Constituye un "imperium jurídico" y legítimo que poseen los tres órganos de gobierno para ejercer en forma eficaz, mediante la coactividad, las acciones y los cometidos que le fueron conferidos por la Constitución Nacional, la cual constituye el límite y fundamento de dicho imperium.

### Clases de Poder del Estado

1. *Constituyente*: Determina como va a ser establecido el esquema del poder del gobierno.
2. *Constituído*: Consiste en la estructura del Estado de Derecho resultante del poder anterior<sup>68</sup>.

#### 4.8.3. CARACTERÍSTICAS DEL ESTADO MODERNO.

Las características del Estado Moderno son las siguientes:

- ✓ **Una cierta entidad territorial.** Ésta se refiere al medio físico que es necesaria para la sustentación del Estado y debe ser una magnitud tal que no convierta en demasiado pesadas las tareas que el Estado debe afrontar.
- ✓ **Establecimiento de un poder central suficientemente fuerte.** Se logra suprimir o reducir drásticamente a los antiguos poderes feudales, entre ellos el propio poder de la iglesia, que se vincula a lo que actualmente llamaríamos al proyecto de Estado Nacional.
- ✓ **Creación de una infraestructura administrativa, financiera, militar y diplomática.** Se desarrolla una burocracia administrativa que trabaja impersonalmente para el Estado. Burocracia y capacidad financiera se retroalimentan. La obtención y administración de recursos exige personal dedicado por completo a estas tareas. La diplomacia se convierte en un instrumento indispensable para las relaciones con las demás entidades estatales que constituyen un sistema en su conjunto.
- ✓ **Consolidación de la unidad económica.** El Estado debe ser capaz de regular y dirigir la economía en su propio seno, y con respecto al exterior, implantar un sistema aduanal y normas precisas que controlen la entrada y salida de bienes.

---

<sup>68</sup> Andrade Sánchez, Eduardo. "Teoría General del Estado". Editorial: Colección Textos Jurídicos Universitarios. México, D.F. año 1987.

#### **4.9. GOBIERNO. CONCEPTO, ENFOQUE.**

“**Gobierno:** Es la estructura organizada asumida por cada país para el ejercicio del poder del Estado. Gobernar implica la toma de decisiones apropiadas para llegar al objetivo planteado. Un gobierno es ó son todas las instituciones u organismos administrativos y políticos que funcionan en un estado. La característica de un gobierno es velar por la paz, la justicia y la seguridad nacional basada en la libertad individual que confiere el uso racional de los derechos de cada cual y el cumplimiento de los deberes de todos.

##### **4.9.1. FORMAS DE GOBIERNO EN EL PENSAMIENTO POLÍTICO.**

Las formas de gobierno han variado entre sí a lo largo del tiempo en su composición, especialización y jerarquías que se establecen entre las instituciones que los constituyen. Según Mario Justo López, las formas de gobierno son cada uno de los modos de establecer quienes son los aptos para ocupar cargos de gobierno y cómo deben ejercer tales cargos. Otros autores consideran que las formas de gobierno son referidas a la distribución de los órganos políticos capaces de expresar la voluntad del Estado.

En lo político nos ofrecerá otra clasificación de las formas de gobierno, según el criterio de la buena ordenación del gobierno, es decir, del respeto de las leyes. El gobierno puede estar en manos de uno, de varios, o de muchos. Si respetan las leyes la monarquía es el mejor, seguido de la oligarquía y, en último lugar, de la democracia, por lo que la democracia es catalogada como la peor forma de los gobiernos que tienen ley; pero si no se respetan las leyes entonces la jerarquía se invierte, siendo mejor la democracia, peor la oligarquía y, en último lugar, la tiranía.

Maquiavelo consideraba que una forma mixta donde coexistan la monarquía, la aristocracia y la democracia sería la forma más estable y

correcta de gobierno ya que los poderes de cada una de ellas vigilan y controlan los abusos de las otras. Montesquieu, en su pensamiento político, expresado en el “Espíritu de las Leyes”, elabora una física de las sociedades humanas. Considera que cada pueblo tiene las formas de gobierno y las leyes que son propias a su idiosincrasia y trayectoria histórica, y no existe un único punto de vista desde el cual juzgar la bondad o maldad de sus leyes. A cada forma de gobierno le corresponden determinadas leyes. Su ideología política advierte la existencia de tres tipos posibles de gobierno: **república, monarquía y despotismo**, cada uno con sus propias normas y pautas de actuación.

El reparto del poder del Estado es necesario para evitar la acumulación en una sola mano que pueda ejercerlo de manera despótica. Para ello, debe dividirse en tres partes, cada una con una misión específica y diferente, que supongan un equilibrio y contrapesen la actuación de las demás. La división de poderes en tres (legislativo, ejecutivo y judicial) y su adscripción a instituciones diferentes es garantía, según Montesquieu, contra un gobierno tiránico y despótico. Esta fórmula es adoptada hoy en día por los regímenes democráticos. Rousseau piensa que la obligación social no puede estar fundada legítimamente en la fuerza, sino, en una convención establecida entre todos los miembros del cuerpo que se trata de constituir en sociedad. En esta convención la condición es igual para todos. Así, cada miembro del cuerpo político es ciudadano ("miembro del soberano") ya que participa de la actividad de este cuerpo y súbdito, y obedece las leyes votadas por este cuerpo político, el soberano (del cual forma parte a la vez). El pueblo es el soberano, y es expresado en una voluntad general. Pero cada miembro es hombre individual y hombre social y por lo tanto puede tener las dos clases de voluntad. Así, la libertad es la facultad que posee cada uno de hacer predominar sobre su voluntad particular su voluntad general, de modo que obedecer al soberano significa ser libre.

Rousseau en el “Contrato Social” plantea la distinción entre soberano y gobierno. Si el soberano es el pueblo en corporación que sabe las leyes, el gobierno es sólo un grupo de hombres particulares que las ejecutan, y representa la fuerza al servicio de la voluntad. El gobierno ejecuta, por medio de actos particulares, el acto general y es sólo un "ministro del soberano". Como cuerpo entero se llama príncipe y cada uno de sus miembros es un legislador o gobernante. Como simples empleados del pueblo, este los puede establecer o destituir cuando quiera.

**Formas de Gobierno:** El gobierno es un elemento del Estado. Se caracteriza por dos supuestos intervencionales

- ✓ **Estático:** Consiste en la estructura de los tres órganos.
- ✓ **Dinámico:** Referido al ejercicio de esa estructura, a la acción de los tres órganos.

El gobierno es un emprendimiento de un grupo humano elegido por el pueblo, cuyos fines son guardar el orden, promoverlo para que ese orden social sea factible en la comunidad. Es la manifestación de la organización política de la Nación<sup>69</sup>.

***Los órganos carecen de personalidad jurídica propia (por lo que no pueden ser demandados ni demandar; una demanda debe ser incoada contra el Estado de que se trate y no contra los órganos que integran esa estructura).***

---

<sup>69</sup> Porrúa Pérez, Francisco. “Teoría del Estado”. Editorial Porrúa. México, D. F. Año 1997.

#### **4.10. ESTADO O GOBIERNO: ENTE ENCARGADO EN EL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO.**

*Con todo lo antes expuesto nuestro objetivo principal es manifestar que Estado y Gobierno no son un mismo concepto a emplear, pero si ambos tienen una estrecha relación es El estado el ente Soberano que rige un país, y este opta por una forma de gobierno para así hacer uso del poder que el pueblo le emana en si mismo. Es decir que el tema que no acoge en el Cumplimiento del Sistema Penitenciario a través de una política Criminal que se emplea es importante destacar que son las instituciones mismas que crea el Estado a través de sus órganos de gobierno los cuales se encargan de realizar o darle funcionamiento y que se emplean conforme a las garantías constitucionales que debe tener cada persona.*

Galbraith decía que: “La mayor amenaza para la democracia es la ignorancia. Solo gracias a la ignorancia puede explicarse la permanencia en el puesto de algunos jefes de gobierno. Tal vez, precisamente por no ser ignorantes, los chilenos fueron capaces de recuperar la que era, antes de Pinochet, la democracia más antigua de Sudamérica”.

*Hace falta mucha madurez para que una maniobra como ésta no funcione y esa madurez implica la existencia de una cultura política, no adoctrinamiento, presente en una sociedad crítica frente al Gobierno, a todos los Gobiernos de cualquier color. En las políticas de Gobierno, es esperable que la oposición plantee alternativas y críticas, no por sistema sino cuando entienda que así corresponde porque las medidas adoptadas se oponen a su propio ideario. En las políticas de Estado, es deseable que Gobierno y oposición vayan juntos, pero cuando no es así, ningún Gobierno puede exigir un cheque en blanco a la oposición ni ninguna oposición va a aceptar una posición subordinada respecto del Gobierno. Por ejemplo ¿La política Criminal es de Gobierno o de Estado? El fenómeno se manifestaría de la forma siguiente: Como la política señalada es de Estado, se puede acusar a*

*la oposición de deslealtad por actuar como si fueran políticas de Gobierno y practicar una oposición sistemática. Al mismo tiempo, al confundir interesadamente Gobierno y Estado, un Gobierno puede tratar políticas de Estado como si fueran de Gobierno asumiendo un protagonismo que no le corresponde. En otros términos, actuar en temas de Estado como si fueran de Gobierno pero responder a las críticas como si se estuviera criticando al Estado y exigiendo subordinación.*

*La confusión de Gobierno y Estado, tanto si es por ignorancia como si es por afán propagandístico, tiene consecuencias negativas y debe ser evitada siempre. Galbraith tenía razón y ése es uno de los múltiples ámbitos por donde se nos puede colar la propaganda. En las políticas de Gobierno, es admisible y esperable la crítica; en las de Estado, es esperable el acuerdo y, cuando éste no se produce, no se puede asumir de oficio que la deslealtad o la irresponsabilidad están del lado de la oposición porque no es así.*

*Hacer eficiente la administración penitenciaria mediante el cumplimiento de los objetivos en el ejercicio de una administración que responda a las necesidades y tendencias del entorno nacional e internacional.*

*Establecer mecanismos de coordinación eficaz y eficiente con las Instituciones que se relacionan con el Sistema Penitenciario; y generar una nueva imagen institucional de la Administración Penitenciaria, para romper la tradicional estigmatización del sistema, creando la conciencia social del cambio necesario para su transformación.*

*Estrategia Global: Transformación del Sistema Penitenciario Salvadoreño a través de programas de reinserción y readaptación para la población privada de libertad, desarrollando los componentes siguientes: Infraestructura (Construcción, demolición, reparación, ampliación, remodelación y otros).*

*Garantizar el bienestar penitenciario, la readaptación social y la prevención de delitos; son políticas institucionales que se expresan en nuestro sistema penitenciario para así organizar la administración penitenciaria fundamentada en el respeto absoluto al “Principio de Legalidad”, principalmente en la ejecución de la actividad penitenciaria y las relaciones con otras Instituciones del Estado.*

*Son los actuales desafíos que presenta nuestro Sistema penitenciario a través de la Dirección General de Centros Penitenciarios, vemos que pretenden Reducir el hacinamiento, disminuir el ocio carcelario y reducir la violencia carcelaria. Aumentar el número de Centros y readecuar la infraestructura existente para aumentar la capacidad instalada, que se adecue al incremento de ingresos que surgen del aumento de los índices de violencia social, fenómeno de las pandillas y retorno de delincuentes deportados de otros países como Estados Unidos.*

*Fortalecer los programas de tratamientos generales y especiales de los internos. Fortalecer los sistemas de seguridad interna y perimetral de los centros, combatiendo el accionar del crimen organizado y el tráfico de drogas dentro de los centros. Mecanizar el control de la visita a los centros e implementar un sistema eficiente de conectividad entre los Centros y la Dirección General. Modernización de la administración, incluyendo manuales y procedimientos administrativos. Fortalecer el programa Post penitenciario.*

*Proyección institucional hacia la comunidad, para hacerla participe de los proyectos de rehabilitación de los internos. Fortalecer el programa laboral para crear nuevas oportunidades de trabajo para los internos. Efectos del surgimiento del fenómeno de las pandillas en el sistema penitenciario Surgimiento de un nuevo perfil criminológico; Dificultad en la aplicación del régimen interno; pero de lo cual a la fecha no vemos acciones concretas para la solución de este problema como lo es el hacinamiento y sobrepoblación penitenciaria. Consideramos que todos los mecanismos que la Dirección*

*General de Centros Penales están tratando de implementar por el momento se esta quedando en poco ó nada a una intención o discurso aportado a los medios de comunicación, cuando se le pregunta que se mecanismos están realizando para contrarrestar esta situación.*

## **CAPITULO V**

### **EL PAPEL DEL ESTADO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY PENITENCIARIA.**

#### **5.1. CENTROS PENALES Y LA POBLACIÓN RECLUSA.**

##### **5.1.1. CENTROS PENALES.**

Los derechos de la población penitenciaria se fundamentan en la Constitución de la Republica, la Ley Penitenciaria, Reglamento de la Ley Penitenciaria y las sentencias judiciales.

En 1998, entra en vigencia la Ley Penitenciaria, estructurada de tal manera que permite su aplicabilidad a través de instituciones idóneas para concretar su objetivo readaptador, minimizando los efectos del encierro carcelario, el fenómeno de la reincidencia delictiva, además de definir la organización, funcionamiento y control administrativo de los centros penitenciarios.

El **inciso 3° del artículo 27** de la Constitución de la Republica de El Salvador exige a:(...) “El Estado Salvadoreño organizar los centros penitenciarios para cumplir con el objetivo principal de corregir a los delincuentes, educarlos, formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”; exigencia que asume el Órgano Ejecutivo como encargado de la organización administrativa estatal, de ahí que en su respectivo reglamento, se establezca que bajo la dependencia del Ministerio de Gobernación estará la administración penitenciaria a través de la Dirección General de Centros Penales.

“Para cumplir con el mandato constitucional de readaptación, es necesaria la Dirección General de Centros Penales, quien tiene como misión: Fundamental procurar la readaptación social de los privados de

libertad, además de ser la responsable de la custodia de los mismos”<sup>70</sup>. Para ello existen políticas de seguridad y de clasificación de centros penitenciarios, así como también políticas de clasificación y atención de internos. La Ley Penitenciaria regula la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad previstas en el Código Penal y las penas contempladas en las demás leyes especiales. Los organismos de aplicación de la mencionada ley son la Dirección General de Centros Penales, el Consejo Criminológico Nacional, los Consejos Criminológicos Regionales y la Escuela Penitenciaria.

### **5.1. 2. POBLACIÓN RECLUSA.**

*En la población reclusa, se reflejan todas las problemáticas y la grave crisis que atraviesa la sociedad salvadoreña; es a través de esta población que se expresan las deficiencias de un sistema económico y social sumamente injusto y que como producto de esto, arroja a los centros penitenciarios cada vez más población, generalmente analfabetas y provenientes de los sectores más desposeídos del país. El sistema penitenciario absorbe para sí todas las deficiencias y las dificultades que se tiene de la situación penitenciaria salvadoreña.*

*Es necesario también mencionar que el sistema penitenciario no solamente está integrado por leyes, instituciones, organismos administrativos y funcionarios, sino que además como sujeto principal tenemos a los internos, quienes son seres humanos con virtudes y defectos, así como también con responsabilidades y necesidades que de alguna manera hay que satisfacer, por lo que se hace indispensable un cambio en la concepción que el sistema penitenciario y la sociedad en general tienen del recluso; es decir partir de la premisa de que son seres humanos con derechos que*

---

<sup>70</sup> Pagina Web, Ministerio de Gobernación.

*muchas veces son producto de una sociedad enferma, que hay dentro de ellos la posibilidad de cambio y la readaptación, pero visto esto como un proceso a largo plazo, en ello implica cambios de actitudes que deben ir acompañados de cambios políticos, económicos, sociales y culturales.*

*Se necesita de recursos financieros, una política penitenciaria que vaya acorde con la realidad de la población interna y un adecuado tratamiento penitenciario donde se implementen los diferentes programas que este tiene; una infraestructura adecuada a las necesidades de cada centro penitenciario, un presupuesto que cubra las necesidades mínimas de los internos, un equipo multidisciplinario completo y que atienda las áreas específicas según su profesión, mas protagonismo del Consejo Criminológico Nacional y autoridades competentes para el buen funcionamiento del sistema penitenciario. En fin, es el Estado el principal ente comprometido y garante de los derechos de los reclusos, así como también de la satisfacción de sus necesidades.*

## **5.2. RESPONSABILIDAD DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES O FUNCIONARIOS COMPETENTES.**

**Organismos judiciales y administrativos encargados de Ejecutar la ley penitenciaria.**

*Para darle seguimiento a las penas privativas de libertad impuestas por los Jueces es necesario que existan entidades controladoras del correcto cumplimiento de la pena, lo cual justifica la creación de los organismos judiciales y administrativos de acción conjunta contenidos en la Ley Penitenciaria. Cada uno de estos entes tiene funciones diferentes con una relación de complementariedad, debido a la supervisión mutua que se dan entre sí, con el único objetivo de devolver a la sociedad un **producto resocializado**. El problema se da cuando en la realidad no existe este tipo de relación, si no más bien una rivalidad sobre el trato y manejo del interno,*

*así por ejemplo hay resoluciones que el Juez hace en contra de la Administración pero éstas no tienen fuerza ejecutiva, debido a los vacíos legales, lo cual permite a la Administración actuar de forma incorrecta algunas veces, ocurriendo lo mismo con el Juez, abusando de su facultad discrecional.*

Los entes encargados de la Administración de Justicia para los internos que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad tenemos:

- ✓ **Instituciones Judiciales.**
- ✓ **Cámaras de Vigilancia Penitenciaria.**

En la estructura jerarquizada y funcional de la ejecución de las penas, según el Artículo 34 de la Ley Penitenciaria existe la Cámara de Vigilancia Penitenciaria que es un Tribunal de Segunda Instancia, colegiado, la función principal es conocer sobre las impugnaciones de las decisiones emitidas por los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, es decir que como organismo superior especializado dirige las controversias de las partes garantizando la correcta aplicación de la Ley, sin embargo a la fecha no se ha creado una Cámara de Vigilancia Penitenciaria. Es por ello que en las disposiciones transitorias de esta Ley se establece en el art. 134 de la Ley Penitenciaria, que mientras no existan las Cámaras a las que se refiere esta ley conocerán las Cámaras de Segunda Instancia con competencia en materia Penal.

- ✓ **Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena.**

El Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena realiza dos papeles importantes, el primero consiste en constituir un medio técnico-jurídico con la finalidad de obtener una eficiente aplicación del Principio de Legalidad en lo que a la ejecución de la pena se refiere y el segundo consiste en ejercer un control jurisdiccional sobre la Administración Penitenciaria, a la cual supervisa, garantizando así los derechos de los internos, lográndose de

ésta forma que el Juez sea un garante de la legalidad y ejecución de la pena, además, que no exista una contaminación en el proceso.

*Es decir, que se concibe al Juzgador como el ente encargado de conservar la legalidad durante el proceso de ejecución de la pena, puesto que controla el correcto cumplimiento de las penas, además protege derechos fundamentales inherentes a los internos cuando existen arbitrariedades por parte de la Administración, por lo que en base al papel preponderante del Juez existen tres tipos de funciones concernientes al Juez:*

- a) Vigilancia y Control;**
- b) Decisorias;**
- c) Consultivas.**

“ **La Función de Vigilancia y Control:** Es aquella que abarca todas las decisiones pertinentes para que las penas privativas se cumplan en una forma exacta y beneficiosa para los reclusos; además debe estar enmarcada en el Principio de Legalidad; tener estricto respeto por la dignidad humana debido a que el Juez está obligado a que exista un cumplimiento de la Ley en lo referente a los procedimientos administrativos, así como de las garantías fundamentales del interno, esto según el **art. 35 Ley Penitenciaria.**

Cuando se habla de **Función Decisoria:** Es aquella que busca decidir lo mejor para el interno por medio de las visitas que el Juez debe realizar a los Centros Penitenciarios, lo cual permite que éste ejerza una función jurisdiccional de control en los actos administrativos;

**La función consultiva es:** La que le permite al Juez hacer llegar al Órgano Ejecutivo proposiciones tendientes a lograr el perfeccionamiento del Sistema Penitenciario teniendo la facultad de proponer a la Dirección General de Centros Penales iniciativas que vayan en beneficio de los distintos recintos penitenciarios, las cuales pueden ir perfiladas a la organización, desarrollo de

vigilancia, actividades de los talleres, escuelas, asistencia médica y religiosa”<sup>71</sup>.

En el **Artículo 6** de la Ley Penitenciaria se encuentra el fundamento legal de las funciones del Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena entre las cuales están:

1. Evitar el exceso de la aplicación de la Ley por parte de la Dirección General de Centros Penales.
2. Supervisar la continuidad judicial del cumplimiento de la pena.
3. Velar que la pena se cumpla tal como ha sido pronunciada, es decir que no se debe tener al interno más tiempo de lo computado.
4. Es un verificador que revisa las cárceles, reporta anomalías que violentan los derechos de los internos, siendo las más comunes la salud, el trato digno, así como supervisar que no hayan actos arbitrarios, dejándole al interno la posibilidad de solicitarle por medio de la interposición de la Queja Judicial el respeto de sus derechos que como persona tiene, ya que ésta según el Art. 48 de la Ley Penitenciaria es el medio por el cual el interno puede hacer saber al Juez cuando se le violente algún derecho fundamental.

“La amplitud de las funciones que el Juez tiene no implica que tenga una facultad discrecional ilimitada frente a los entes Administrativos, más bien existe una relación coadyuvante entre ambos, pues se puede decir que se supervisan mutuamente y en forma conjunta buscan el bienestar del interno durante el cumplimiento de la pena, así como obtener un producto socializado en la medida de lo posible.

Sin embargo, no se da un cumplimiento taxativo de las funciones del Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena por factores

---

<sup>71</sup> Chávez Olivares, Ana Jamilette y otras, “La Resocialización de los internos/as penitenciarios/as en el Sistema Penitenciario Salvadoreño: Un desafío para la Ley Penitenciaria”. 2004. Pág. 20. Sistema Bibliotecario Virtual Universidad de El Salvador.

económicos y políticos criminales, por no existir programas reeducativos, de trabajo, salud, entretenimiento, así como la falta de identificación de los internos dentro de los Centros Penales debido a la ineficiente organización.

El cumplimiento de las funciones del Juez se vuelven de difícil ejecución debido a que no existe una clasificación adecuada de los internos que sea consecuente a la sobrepoblación de los Centros Penales, no permitiendo clasificarlos por delito, peligrosidad, edad, alta o baja penalidad, que podrían ser un factor determinante para lograr una efectiva readaptación de los internos.

✓ **El Departamento de Prueba y Libertad Asistida.**

Lograr los fines propuestos de la ejecución de la pena requiere un trabajo arduo de las instituciones del Estado, así como de la sociedad en general, comenzando por las instituciones penitenciarias de carácter administrativo en quienes recae con regularidad la tarea resocializadora a través del sistema progresivo mediante la aplicación del tratamiento para rehabilitar y reintegrar al individuo a la sociedad, propósitos que generalmente se pretenden lograr colocándolo en un establecimiento carcelario.

Pero ocurre que dichos objetivos pueden lograrse en determinados casos sin necesidad de recluir al individuo en prisión, ya sea por el tipo de sanciones penales no privativas de libertad; por beneficios penitenciarios emanados del Juez competente o simplemente por la complementación del cumplimiento de la pena iniciado dentro del Sistema Carcelario; es por ello que se crea una Institución dependiente del Órgano Judicial que es el Departamento de Prueba y Libertad Asistida, como organismo de apoyo a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la pena en el control de las ejecuciones en personas no privadas de libertad.

Se puede decir que ésta institución es una entidad colaboradora de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de Penas; la fundamentación legal de ésta institución se encuentra en el Art. 39 de la Ley

Penitenciaria Vigente, que a tenor literal dice: “El Departamento de Prueba y Libertad Asistida;(…) estará al servicio de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena en la tarea de control de las condiciones o reglas de conducta impuesta en los casos de suspensión condicional del procedimiento penal, medidas de seguridad, libertad condicional, suspensión condicional de la ejecución de la pena en cualquiera de sus formas y el cumplimiento de penas que no implican privación de libertad”.

Dicha subordinación le hace carecer de autonomía, a este Departamento; así mismo carece de facultades decisorias y su función queda reducida a ejercer controles de las condiciones o reglas de conducta impuesta en los casos de suspensión condicional del procedimiento penal, medidas de seguridad, libertad condicional, suspensión condicional de la ejecución de la pena en cualquiera de sus formas y el cumplimiento de penas que no implican privación de libertad.

Se requiere para el desempeño efectivo de las funciones encargadas al departamento, el diseño de programas comunitarios de intervención y prevención que deben llevarse a cabo estando el interno en libertad asistida para facilitar la reinserción y evitar la reincidencia delictiva, formando hábitos de trabajo juntamente con campañas de cambio social para hacer menos traumática la adecuación del interno a su entorno social.

Supervisar las condiciones de la libertad a prueba es una tarea compleja que requiere un conjunto de principios técnicos y científicos, que deben conjugarse en dos situaciones:

**En primer lugar**, con el diseño de un adecuado sistema de estudio; un diagnóstico que persiga la individualización del asistido, por rasgos de personalidad, familiares, sociales, económicos, con el fin de establecer los medios de control a utilizar, proporcionando el apoyo y soporte necesario.

**En segundo lugar**, debe diseñarse un sistema para controlar, así como para dar cumplimiento a la ejecución, que puede clasificarse en cuatro niveles:

- a) **De supervisión:** Con carácter puramente administrativo que generalmente, comprende la observancia de ciertas conductas en el asistido, sean de permanencia o comparecencia física en un determinado lugar o la abstención de realizar determinadas conductas.
- b) **De intervención:** Que implica un trabajo amplio e integrado de las instituciones para tratar problemáticas específicas, que requieren orientación o inserción socio-laboral, en busca de mejorar relaciones interpersonales, la capacidad de resolución de conflictos al asistido, formarle hábitos, crearle habilidades laborales acompañado de asesoramiento jurídico.
- c) **De derivación:** Para aplicar y tratar problemas específicos del asistido como: alcoholismo, carencia de vivienda, terapias psicológicas concretas, resolviéndose mediante la intervención de otras instituciones sean éstas Ministerios, Alcaldías, Organizaciones no Gubernamentales o instituciones privadas.
- d) **Diseño de un sistema de cierre:** Para la valoración, evaluación de las intervenciones realizadas con el asistido para la rendición de los informes respectivos al Juez competente, con el objeto de medir los resultados obtenidos como el cumplimiento de los fines preventivos y de reinserción.

✓ **Instituciones Administrativas**

Son entes encargados de velar por el cumplimiento de las penas privativas de libertad en los Centros de Readaptación en el sentido de que el individuo debe cumplir físicamente la pena impuesta en forma correcta y a cabalidad, es decir que la función principal es coadyuvar a las instituciones

judiciales encargadas de la ejecución de las penas, convirtiéndose en garantes de la Ley Penitenciaria.

✓ **Dirección General de Centros Penales.**

La actividad penitenciaria se fundamenta en la Constitución de la República, Ley Penitenciaria, Reglamento Penitenciario y en las Sentencias Judiciales.

En 1998, entra en vigencia la Ley Penitenciaria, estructurada de tal manera que permite su aplicabilidad a través de las Instituciones idóneas para concretar su objetivo readaptador, minimizando los efectos del encierro carcelario, el fenómeno de la reincidencia delictiva, además de definir la organización, funcionamiento y control administrativo de los Centros Penitenciarios.

Para darle cumplimiento al mandato Constitucional del **artículo 27 inciso 3°** en lo referente a la Readaptación, es necesaria que la Dirección General de Centros Penales, siendo este el responsable de crear y cumplir las políticas que contribuyen a lograr la resocialización, además de la legislación adecuada que permita cumplir con los requisitos necesarios para administrar el Sistema Penitenciario en todos los aspectos; tiene como misión fundamental procurar la readaptación social de los privados de libertad y además de ser responsable de las custodias para lo cual existen políticas de seguridad, clasificación de Centros Penitenciarios y atención a los internos.

✓ **Consejo Criminológico Nacional.**

El Consejo Criminológico Nacional es el encargado de la realización y verificación de las fases del Sistema Progresivo adoptado por el Derecho Penitenciario está integrado por un grupo de profesionales: Abogados, Criminólogos, Sociólogos, Psiquiatras, Psicólogos, Médicos, Trabajadores Sociales y Educadores el cual divide sus actividades en generales y

específicas, estas actividades están reguladas en la **Ley Penitenciaria en su Art.29.**

Este Consejo mantiene principalmente, relaciones con la Dirección General de Centros Penales a través de la elaboración de proyectos, reglamentos, realización de estudios solicitados, además de presentarle un informe de actividades realizadas cada seis meses. El rol esencial es trabajar en los perfiles de los candidatos a cualquiera de los beneficios que regula la Ley Penitenciaria.

Entre otras de las actividades generales es el encargado de dirigir los Consejos Criminológicos Regionales en cuestiones de tratamiento, régimen, traslados de internos y asignación de fases regimentales además colabora con la Escuela Penitenciaria en la elaboración de planes de estudio.

Según el art. **29 de la Ley Penitenciaria**, algunas de Las actividades específicas más relevantes del Consejo Criminológico Nacional son las siguientes:

- a) Proponer a la Dirección General de Centros Penales los proyectos de trabajo y Reglamentos necesarios para el funcionamiento de los Centros Penales.
- b) Realizar estudios en materia penitenciaria solicitados por la Dirección General de Centros Penales.
- c) Dictar pautas generales sobre el Régimen de los Centros Penales, tratamiento de internos, directrices para la clasificación de los mismos, traslados los que deben ser cumplidos por los Consejos Criminológicos Regionales.
- d) Conocer en grado las decisiones o resoluciones de los Consejos Criminológicos Regionales por impugnaciones hechas a favor de los internos cuando dichas medidas les ocasionen perjuicio.
- e) Rendir un informe semestral a la Dirección General de Centros Penales sobre la labor ejecutada.

- f) Participar en la Escuela Penitenciaria, en el sentido de la elaboración y desarrollo de los programas de estudio.

Es necesario que el Sistema Penitenciario cuente con los equipos técnicos completos y los Consejos Criminológicos los cuales deben estar al servicio de los internos, de forma que éstos puedan acceder a los beneficios penitenciarios.

✓ **Consejo Criminológico Regional.**

Los Consejos Criminológicos Regionales, se encuentra regulado en el **Art. 30 de la Ley Penitenciaria** existe uno por región penitenciaria o uno por cada Centro Penal si es necesario, Entre sus actividades mas destacadas podemos mencionar:

- a) Determinar la ubicación inicial de cada interno al ingresar al sistema penitenciario, según estudio de las condiciones personales.
- b) Supervisión del expediente único por parte de los equipos Técnicos Criminológicos de los distintos Centros Penales.
- c) Coordinar las actividades a realizar por los Equipos Técnicos Criminológicos con los Patronatos y Asociaciones Civiles de asistencia a internos y liberados.
- d) Prestar colaboración en las campañas que tengan por objeto la prevención de delitos.
- e) Programar las acciones pertinentes con los Equipos Técnicos Criminológicos para lograr el desarrollo integral de los internos y liberados.
- f) Desarrollar programas, actividades dirigidas a la sensibilización de la comunidad para integrar al liberado a la misma.
- g) Realizar cada tres meses una evaluación del trabajo desarrollado por los Equipos Técnicos Criminológicos e informar al Consejo Criminológico Nacional.

- h)** Desempeñar el papel de garante en cuanto a la aplicación de la Ley Penitenciaria y el Reglamento de la misma.

Además de estas funciones, es importante destacar que el Consejo Criminológico Regional tiene como rol esencial trabajar con los perfiles de los candidatos a cualquiera de los beneficios otorgados por la Ley Penitenciaria a los cuales el interno puede optar dependiendo del avance demostrado en las fases del Sistema Penitenciario, así como en el tratamiento, independientemente del delito cometido, lo cual depende en parte del Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena debido a que tiene la facultad de proponer el otorgamiento de beneficios de libertad en cualquiera de las formas existentes, previo informe favorable del Consejo Criminológico Regional respectivo según **Art. 85 y 86 Código Penal**, en defecto de una propuesta de iniciativa al acceso de beneficios del Consejo Criminológico Regional, es decir que el Juez se puede convertir en un pasaporte de libertad para el interno siempre que éste haya resarcido la acción civil correspondiente y cumplido el tiempo exigido por el Código Penal.

#### ✓ **La Escuela Penitenciaria**

En vista de la constante violación de los derechos humanos hacia los internos, así como a la historia de maltrato principalmente por parte del personal penitenciario nace la Escuela Penitenciaria con el objeto de: Instruir en lo relativo sobre los derechos humanos al personal administrativo y de vigilancia penitenciaria por ser movilizados y controladores de las acciones en los Centros de Reclusión, siendo indispensable perfiles conductuales específicos de acuerdo **Art. 83 de la Ley Penitenciaria**.

La Escuela Penitenciaria tiene como finalidad; Dotar al sistema penitenciario de personal calificado en materia de organización e intervención penitenciaria diseño y aplicación de programas de readaptación integral y

mejoramiento del clima social y promoción de los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario.

Solamente con el cumplimiento de éstas funciones se llevara a cabo el resguardo de los derechos y garantías fundamentales del individuo para una adecuada reinserción social de los privados de libertad en busca de un cambio positivo logrando así trascender la labor penitenciaria a un ámbito social lo que se vuelve difícil por llevarse el cabo en un ámbito totalmente adverso.

La prisión al realizar una marginación familiar así como social propaga la autocompasión individual una actitud negativa a la reeducación imposibilitando la voluntad del individuo a la resocialización.

Teniendo conocimiento de la realidad a que el personal penitenciario se enfrenta y se pretende preparar y evaluar a los encargados de ésta ardua labor constituyendo un prerrequisito básico para que el sistema logre sus objetivos.

La capacitación está a cargo de la Escuela Penitenciaria, tanto del personal administrativo como de vigilancia en busca de una adecuada educación sobre el fin resocializador de la pena de acuerdo **Artículo 32 de la Ley Penitenciaria.**

La preparación es de forma sistemática y permanente: **la primera es educación básica** cursos especializados sobre el Sistema Penitenciario; **la segunda es educación de forma permanente** la cual consiste en: conferencias, capacitaciones de carácter actualizador y complementario.

La formación que se pretende es de carácter humanista, profesional y jurídica, el carácter humanista busca realizar la conciencia sobre el tratamiento adecuado a los privados de libertad

**El profesional** capacita en conocimiento sobre la función penitenciaria y sobre el sistema mismo; **El jurídico** encausa el conocimiento respecto al contexto legal que rige la profesión se recibe el adiestramiento como una

formación complementaria la cual se basa en disciplina fortaleza física más no es un régimen militar si no un régimen de empleados del Servicio Civil del Estado”<sup>72</sup>.

*En conclusión, los organismos administrativos y judiciales que ejecutan la Ley Penitenciaria en lo referente al cumplimiento de la pena privativa de libertad y lograr una adecuada reinserción social, necesitan para el respectivo funcionamiento una planificación de infraestructura y condicionamiento en los Centros de Readaptación así como de técnicas adecuadas que faciliten el trabajo con los internos.*

### **5.3 PRESUPUESTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO.**

#### **“MARCO INSTITUCIONAL REGIMEN DE GOBERNACION”**

##### **1. Política.**

“Coordinar y monitorear la implementación de las políticas de desarrollo y seguridad pública, ciudadana y jurídica armonizando las relaciones del Órgano Ejecutivo con los otros Órganos del Estado, Gobiernos locales y sociedad civil organizada. Formular políticas de seguridad jurídica y de justicia orientadas al fortalecimiento del Estado de Derecho .Apoyar los programas de desarrollo comunitario para fortalecer la prevención de la delincuencia y violencia social.

##### **2. Prioridades en la Asignación de Recursos.**

Fortalecer la coordinación de los sistemas de prevención, rehabilitación y combate del delito. Sistematizar la generación de información de hechos delictivos y de violencia social que permita formular, actualizar y evaluar

---

<sup>72</sup> Pérez Menjivar, Sandra Judith y otros, “El Tratamiento Penitenciario Aplicado a las Internas Pertenecientes a Pandillas en el Centro de Readaptación de Mujeres, Ilopango”. 2006, Pág. 21- 29, 54 -61. Biblioteca Virtual Universidad de El Salvador.

políticas de seguridad. Construcción, remodelación y equipamiento de la infraestructura penitenciaria y policial.

### **3. Objetivos.**

Brindar el soporte administrativo, financiero, logístico y estratégico para la dirección de la institución y las distintas unidades que lo conforman; asimismo desarrollar la estructura que permita implementar la estrategia integral congruente con el plan global del Órgano Ejecutivo.

Contribuir a la armonización, simplificación y modernización del marco jurídico nacional para la aplicación efectiva de las leyes, divulgar la normativa a través del centro de documentación con la participación de eventos que promuevan la cultura jurídica.

Proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas prevenir y combatir toda clase de delito, mantener la paz interna el orden y seguridad pública en todo el territorio nacional, con estricto apego al respeto de los derechos humanos, así como desarrollar programas de alta inspección, supervisando y evaluando el desempeño de la eficiencia y eficacia policial.

Dirigir la política penitenciaria, administrar, organizar y controlar los sistemas penitenciarios de conformidad con los principios de ley todo dentro de un marco de asesoría jurídica acertada y de apoyo al Ministerio de Gobernación.

Mejorar y ampliar la infraestructura actual de los centros penitenciarios; asimismo, crear un mecanismo de capacitación acorde a las necesidades del personal del sistema penitenciario.

Esto traducido en cifras se detalla de la siguiente manera: en el rubro de reclusión y readaptación que comprende la administración, organización y operativización de los centros penitenciarios en forma eficiente que garanticen el resguardo, protección, seguridad y atención a la población reclusa se ha asignado la cantidad de \$18,584,385 millones de dólares; de

los cuales \$10,599,255 millones de dólares son destinados a salarios y \$7,841,775 son destinados para la adquisición de bienes y servicios orientados a la atención de las necesidades mínimas de los internos<sup>73</sup>”.

“La cifra anterior debe alcanzar para cubrir una población reclusa de 17,577 internos, al hacer el cálculo correspondiente se observa que el Estado destina la cantidad de 1.82 dólares diarios a cada interno para atender las necesidades de alimentación, salud, educación, etc<sup>74</sup>”.

“En cuanto a infraestructura penitenciaria que implica construir y remodelar la infraestructura de los centros penales así mismo equipar, capacitar y modernizar el sistema penitenciario, el Estado ha asignado la cantidad de \$7,343,910 millones de dólares y dentro de este rubro el Centro Penal de Apanteos no será beneficiado con ningún proyecto próximamente<sup>75</sup>”.

*Por todo lo anterior, se puede establecer que en el Centro Penal de Apanteos no habrá ninguna mejora o beneficios para su población reclusa, dado que no hay una inversión específica para enfrentar y disminuir la sobrepoblación y el hacinamiento por el que atraviesa; no obstante, el día que nos constituimos al Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos El Director de dicho centro nos manifestó que se estaban realizando modificaciones al Centro Penitenciario con relación a su infraestructura de lo cual contarán próximamente con un área de detención Menor es decir delitos leves que correspondan a una pena menor pero que consideren un internamiento.*

---

<sup>73</sup> Página Web Ministerio de Gobernación.

<sup>74</sup> [www.judicial@prensagráfica.com](mailto:www.judicial@prensagráfica.com) Informe Judicial de fecha 11 de marzo de 2008.

<sup>75</sup> Página Web Ministerio de Gobernación.

#### **5.4 INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA PENITENCIARIO.**

*El hacinamiento en los centros penales se muestra agudizado por la infraestructura carcelaria, ya que esta es inadecuada, obsoleta.*

*La mayoría de las cárceles cuenta con una infraestructura antigua, tanto en su dimensión física, como en su capacidad de albergar a internos, así mismo, la distribución de espacios, son factores que limitan que el sistema penitenciario contribuya a la rehabilitación de los internos y más bien propician el sentimiento en los mismos de que no tienen derechos, o los han perdido y que la cárcel tal y como es en estos momentos es un espacio donde purgar la pena si es que ya ha sido juzgado se hace rayando los límites del respeto a la dignidad humana.*

“El Sistema Penitenciario salvadoreño cuenta con 19 recintos, ubicados en diferentes puntos del país y clasificados de acuerdo con el tipo de población que albergan. También existen 2 pabellones hospitalarios y dos Centros Abiertos.

Los Centros Penales son lo siguientes:

1. Centro de Readaptación para Mujeres - Ilopango.
2. Penitenciaría Central La Esperanza
3. Penitenciaría Occidental Santa Ana
4. Penitenciaría Oriental San Vicente
5. Centro Penitenciario de Seguridad, Zacatecoluca
6. Centro Penitenciario de La Unión
7. Centro Penitenciario de San Miguel
8. Centro de Cumplimiento de Penas de Usulután
9. Centro Penitenciario de Metapán, Santa Ana
10. Centro Penitenciario de San Francisco Gotera, Morazán
11. Centro Penitenciario de Sonsonate
12. Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos, Santa Ana

13. Centro Penitenciario de Chalatenango
14. Centro Penitenciario de Quezaltepeque
15. Centro Penitenciario de Berlín, Usulután
16. Centro de Cumplimiento de Penas de Sensuntepeque
17. Centro Penitenciario Jucuapa, Usulután
18. Centro de Cumplimiento de Penas, Ciudad Barrios, San Miguel
19. Centro Penal de Cojutepeque, Cuscatlán

**Los Pabellones Hospitalarios están ubicados en:**

1. Hospital Rosales: se atienden a los internos que el tratamiento ambulatorio no es suficiente y ameritan hospitalización.
2. Hospital Psiquiátrico: a este pabellón van aquellos internos que mediante un psicoanálisis se les ha detectado problemas graves de carácter psiquiátrico o psicológico y la atención que se brinda en los recintos penitenciarios, no es suficiente para mejorar estos aspectos.

**Los Centros Abiertos:** Están destinados a los internos que no presentan problemas significativos de inadaptación en los centros ordinarios. El régimen en este tipo de Centros se basa en la confianza y el autogobierno de los internos. Actualmente existen dos Centros Abiertos:

1. Centro Abierto para Hombres: ubicado en la Penitenciaría Central La Esperanza, totalmente separado de los recintos donde guardan prisión los internos en régimen ordinario.
2. Centro Abierto para Mujeres, ubicado en Santa Tecla. Comenzó a funcionar en el año 2000.

El Sistema Penitenciario cuenta con 19 recintos clasificados según su función, establecida en el Artículo 68 de la Ley Penitenciaria.

**1. Centros Preventivos:** 4 recintos penitenciarios destinados exclusivamente a la retención y custodia de detenidos provisionalmente por orden judicial. **(Artículo 72 Ley Penitenciaria).**

- ✓ Centro Penitenciario de Sonsonate
- ✓ Centro Penitenciario de Ilobasco
- ✓ Centro Penitenciario de La Unión
- ✓ Centro Preventivo Jucuapa-Hombres.

**2. Centros de Cumplimiento de Penas:** 3 recintos destinados para los internos que se encuentran en el periodo de ejecución de la Pena. **(Artículo 74 Ley Penitenciaria)**

- ✓ Centro Penal de Usulután
- ✓ Centro Penal de Sensuntepeque
- ✓ Penitenciaría Occidental de Santa Ana.

**3. Centros Mixtos:** 10 recintos que albergan a internos procesados y condenados, ubicados en sectores distintos, que por una u otra razón aún no tienen definida legalmente una condena.

- ✓ Centro de Readaptación para Mujeres-Ilopango
- ✓ Penitenciaría Central “La Esperanza”
- ✓ Centro de Cumplimiento de Penas de Ciudad Barrios (M-18)
- ✓ Centro Penal de Quezaltepeque (MS)
- ✓ Centro Penal de Metapán
- ✓ Centro Preventivo de Cumplimiento de Penas de Apanteos
- ✓ Centro Penal de Chalatenango
- ✓ Centro Penal de Berlín
- ✓ Centro Penal de San Miguel
- ✓ Penitenciaría Oriental de San Vicente

**4. Centros de Seguridad:** 2 recintos que se les ha dado esta clasificación porque resguardan a los internos considerados como de alto índice de peligrosidad y agresividad dentro del sistema penitenciario.

- ✓ Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca.
- ✓ Centro Penitenciario de San Francisco Gotera”.<sup>76</sup>

#### **5.5. PROBLEMÁTICA DEL SISTEMA PENITENCIARIO.**

*El Salvador se ha convertido en los últimos años en un país con un alto grado de inestabilidad social el auge delincencial, la pobreza, la sobrepoblación, el desempleo y la violencia en general son efectos de la grave crisis del sistema económico actual, esta crisis se refleja al interior de los centros penales donde las diferentes situaciones que se viven, son el producto de la injusta situación social del país, dentro de estas hay verdaderas situaciones de injusticia como las violaciones a los derechos de los reclusos, muertes que quedan impunes ocurridas dentro de los centros penales, el hacinamiento carcelario, el no involucramiento del Estado en el sentido de dar soluciones claras y precisas a esta problemática.*

*La retardación de justicia, la falta de un tratamiento penitenciario, la mala alimentación que reciben los internos, la deficiente atención de los servicios de salud, la falta de personal penitenciario y de control de la conducta de los internos por parte del equipo multidisciplinario y el Consejo Técnico Criminológico, la restricción en las visitas son condiciones que lejos de contribuir a resolver las problemáticas abona al clima de conflicto al interior de los centros penales.*

*Todo lo anteriormente expuesto no es exclusivo del sistema penitenciario salvadoreño; sino que se vive en los distintos países del Tercer Mundo, y una de las razones principales es la visión que desde las instancias pertinentes*

---

<sup>76</sup> Ídem.

*se tiene del interno y por ende del tratamiento que a éste se le debe dar; es decir que si se parte de la premisa de que son seres sin posibilidad de cambio y a quienes se les debe hacer pagar y castigar, es difícil que el tratamiento penitenciario entonces retome el respeto a los Derechos Humanos y a la Dignidad Humana por lo tanto que fomente la resocialización y readaptación de los internos.*

“Podemos clasificar los problemas del Sistema Penitenciario Salvadoreño de la siguiente manera:

**a) Problemas coyunturales o de las cárceles inhumanas:**

Son circunstancias condicionadas históricamente que se refieren a graves deficiencias materiales que se traducen en violación de los derechos más elementales. Entre estos problemas tenemos: hacinamiento, promiscuidad, insalubridad, desnutrición, epidemias y carencias materiales en general.

**b) Problemas estructurales o de la prisión en general:**

Estos los genera la cárcel por su propia naturaleza, en cualquier época y en cualquier lugar ya sea que se trate de prisiones inhumanas o de centros de detención modernos y sofisticados. Estos problemas pueden ser reducidos en cantidad o en intensidad, entre ellos tenemos: violencia interna, inseguridad, criminalidad interna y hacia el exterior, abusos de poder, estigmatización y deterioro de la personalidad en general”<sup>77</sup>.

## **5.6. EFICACIA DEL ESTADO.**

Constitucionalmente (...) “El Estado Salvadoreño está obligado a organizar los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su

---

<sup>77</sup> Rodríguez Vigil, Carlos Edilberto, “Reos y Realidad de El Salvador”. Pág. 117. Biblioteca Universidad Centroamericana José Simeón Cañas.

readaptación y la prevención de delitos”, según **el artículo 27 inciso 3°** de la Constitución.

*El Estado salvadoreño no cumple con su mandato Constitucional en la búsqueda de soluciones a la crisis penitenciaria, donde su papel ha sido insuficiente, siendo su característica fundamental la escasa voluntad política para resolverla; esto se visibiliza a partir de analizar las diferentes alternativas que impulsa para el combate a la delincuencia, donde a través de una política de leyes cada vez más duras, persecución y criminalización, va poblando cada vez más las cárceles salvadoreñas, además esta política es injusta y selectiva ya que la población penitenciaria en su mayoría proviene de los sectores más vulnerables del país, mientras que los grandes delincuentes de cuello blanco se mantienen en libertad contribuyendo entonces a la impunidad y la injusticia.*

*Por otra parte, resolver esta crisis implica un cambio de Sistema económico, político y social, ya que se deben impulsar acciones tendientes a erradicar o disminuir todas aquellas situaciones que llevan a las personas a delinquir y que tienen muchas veces su raíz en la desigual, distribución de las riquezas del país y en la no construcción de una cultura de paz.*

*Otro aspecto que abona a la ineficacia del Estado es la inoperancia y falta de efectividad de las instituciones del ministerio público, quienes no cumplen con el mandato para el cual fueron creadas.*

*Es decir; garantizar un proceso investigativo imparcial, expedito y profesional en el caso de la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil.*

*En el caso del acceso a la justicia la Procuraduría General de la República debería cumplir con su papel de procurar la asistencia legal de forma responsable, manteniendo informado al recluso de cómo va su caso.*

*Y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos debe velar por el respeto y garantía de los derechos humanos de los privados de libertad.*

*También la insuficiente asignación de recursos económicos es otro síntoma de la escasa voluntad política del Estado, ya que el presupuesto asignado no permite la contratación de personal especializado para el tratamiento y custodia de los internos, donde estos profesionales reciban un salario acorde a la especialización que el trabajo requiere y por lo tanto puedan dar lo mejor de sus capacidades para la readaptación y custodia de los reclusos.*

*Finalmente un último aspecto a señalar es el grave abuso de la detención provisional o prisión preventiva, dado que en El Salvador existe un alto número de internos sin condena, es decir que aún están en la fase investigativa, y muchos ya llevan varios años esperando ser juzgados; por lo tanto se puede afirmar que se viola el principio de presunción de inocencia, El principio de pronta y cumplida justicia y la garantía del debido proceso situación que en un Estado de Derecho y democrático no debería darse.*

## **CAPITULO VI**

### **ANALISIS DE LA SOBREPoblACION Y HACINAMIENTO EN EL CENTRO PREVENTIVO Y DE CUMPLIMIENTO DE PENAS DE APANTEOS JULIO 2005 DICIEMBRE 2006.**

#### **6.1. Gráficas de resultados de entrevistas.**

##### **6.1.1. A internos.**

De acuerdo al dato reflejado por la entrevista realizada al director del Centro Penal El Coronel Julio Adalberto Portillo Mancía, manifestó que a fecha 25 de julio de 2008 día en el cual nos pudimos entrevistar con el había una población en el centro penal de 2841 internos, y para poder sostener con base objetiva los argumentos de la sobrepoblación y el hacinamiento en el Centro Preventivo y Cumplimiento de Penas de Apanteos, se estableció realizar una encuesta a un número de 235 internos que serán para esta investigación la muestra.

Esta encuesta buscaba evidenciar la opinión de los internos en cuanto a aspectos como: acceso a la educación, acceso y conocimiento de los talleres laborales que se imparten dentro del Centro Penitenciario, infraestructura y equipamiento del mismo, inserción en el mercado laboral después del cumplimiento de la pena y como estas condiciones influyen en el hacinamiento y sobrepoblación carcelarios.

Un aspecto importante ha sido reconocer el factor de la retardación de justicia como problemática que influye de manera determinante en la sobrepoblación y hacinamiento.

La opinión de los internos en cuanto al tratamiento penitenciario y al respeto de sus derechos humanos queda claro en esta capítulo, logrando determinar el ineficiente papel del Estado Salvadoreño en cuanto a la implementación de políticas de readaptación y tratamiento para las personas privadas de libertad.

## GUÍA DE PREGUNTAS.

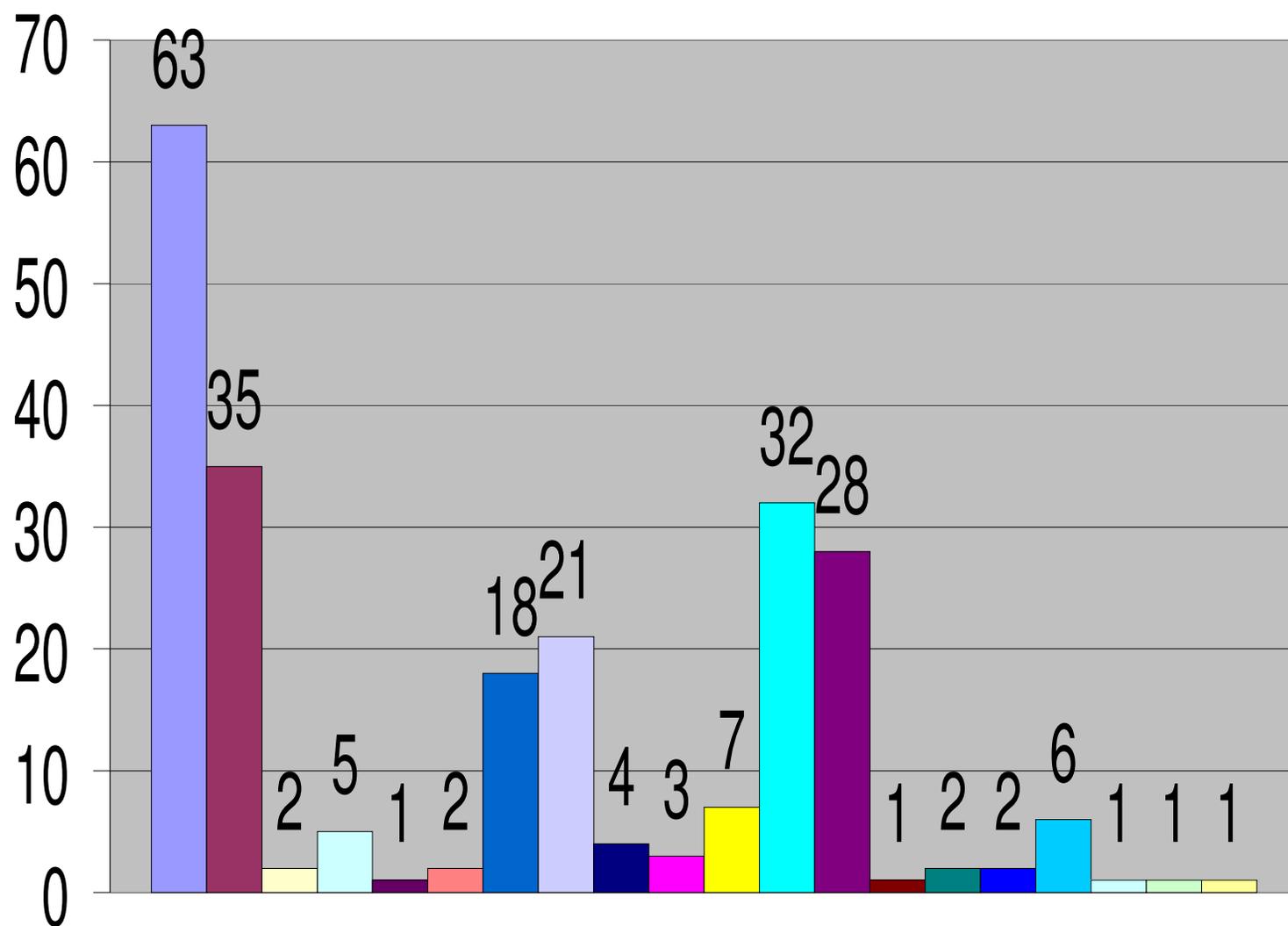
Favor contestar la siguientes interrogantes.

1) ¿Cual es el delito por el que se encuentra en este Centro Penitenciario?

PREGUNTA Nº 1		
HOMICIDIO SIMPLE	63	
HOMICIDIO AGRAVADO	35	
HOMICIDIO CULPOSO	2	
LESIONES	5	
LESIONES GRAVES	1	
AMENAZAS	2	
VIOLACIÓN	18	
AGRESION SEXUAL	21	
AGRESION SEXUAL EN MENOR INCAPAZ	4	
AGRESION SEXUAL AGRAVADA	3	
ACOSO SEXUAL	7	
ROBO	32	
ROBO AGRAVADO	28	
HURTO	1	
ESTAFA	2	
TENENCIA Y PORTACION O CONDUCCION ILEGAL DE ARMA DE FUEGO	2	
SECUESTRO	6	
EXTORSION	1	
DESOBEDIENCIA EN CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	1	
TENENCIA Y USO INDEBIDO DE TRAJES O UNIFORMES	1	

En este gráfico podemos expresa el delito con mayor observar el tipo de delito por el cual han sido condenados los internos según la muestra que fue encuestada es decir los 235 internos y que nos incidencia es el Homicidio simple.

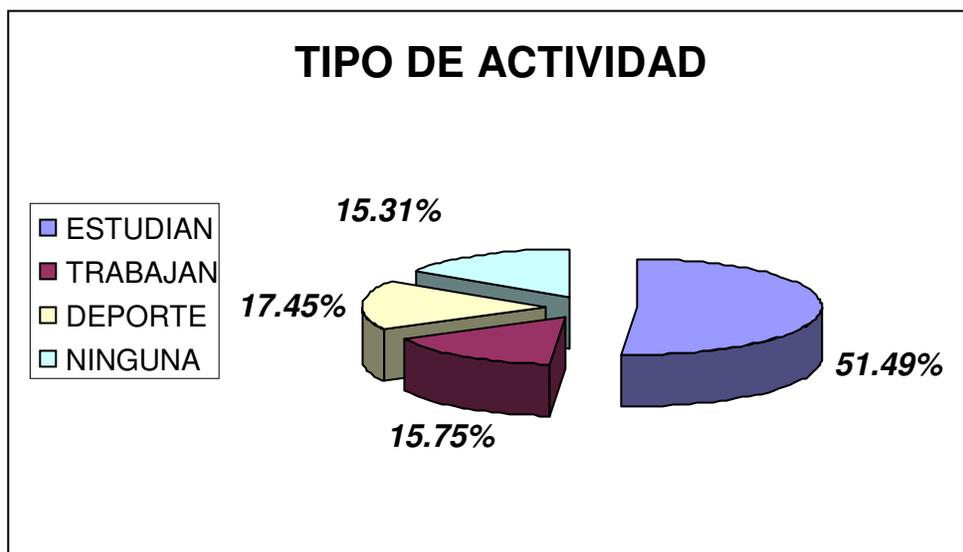
# TIPOS DE DELITOS



2) ¿Que actividades realiza dentro del Penal?

Estudia  Trabaja  Realiza un deporte  Ninguna

<b>ESTUDIA</b>	<b>121</b>
<b>TRABAJA</b>	<b>36</b>
<b>DEPORTE</b>	<b>41</b>
<b>NINGUNA</b>	<b>37</b>

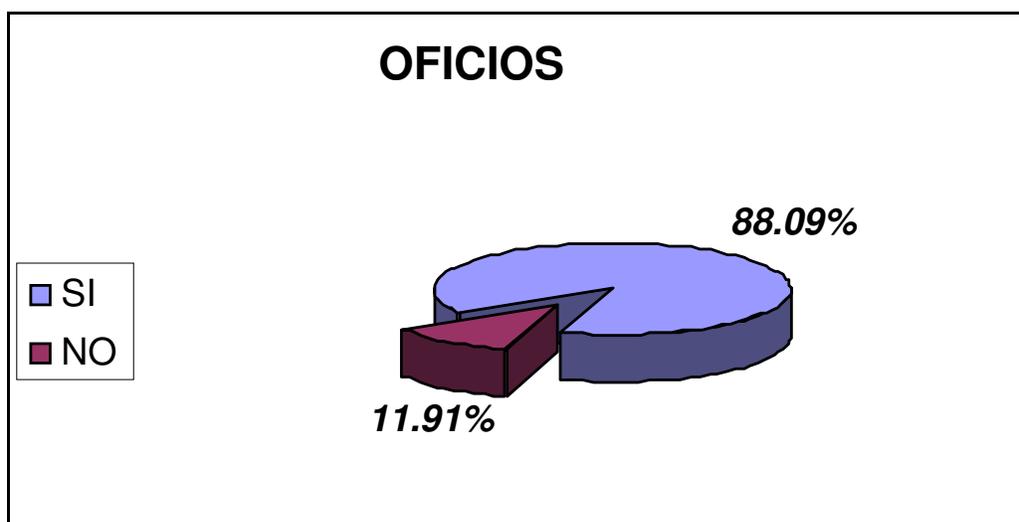


En el presente gráfico nos muestra la ocupación de los internos dentro del centro penal y se manifiesta que un gran porcentaje de la muestra que fue encuestada estudia, pero de lo cual son beneficios que adquieren cuando ya se encuentran en la fase de confianza.

3) ¿Ha aprendido algún oficio en este Centro Penitenciario?

Si  No

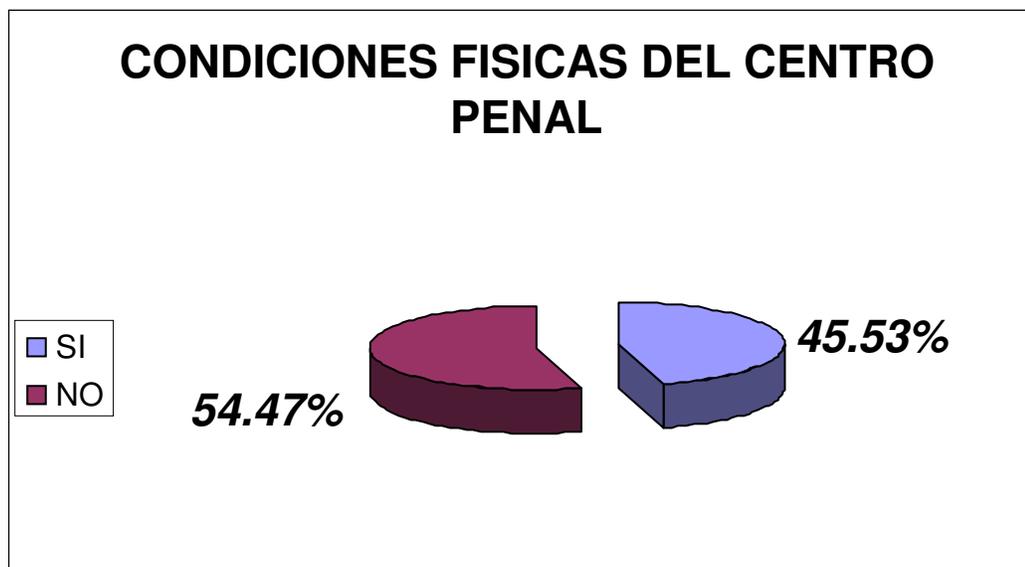
SI	207
NO	28



El 88.09 % de la muestra de este centro penal ha aprendido por lo menos un oficio del cual le servirá para su readaptación y el 11.91 % de la población manifiestan que no han aprendido ningún oficio.

- 4) ¿Cumple con las condiciones físicas el Centro penal para aprender un oficio? Si  No

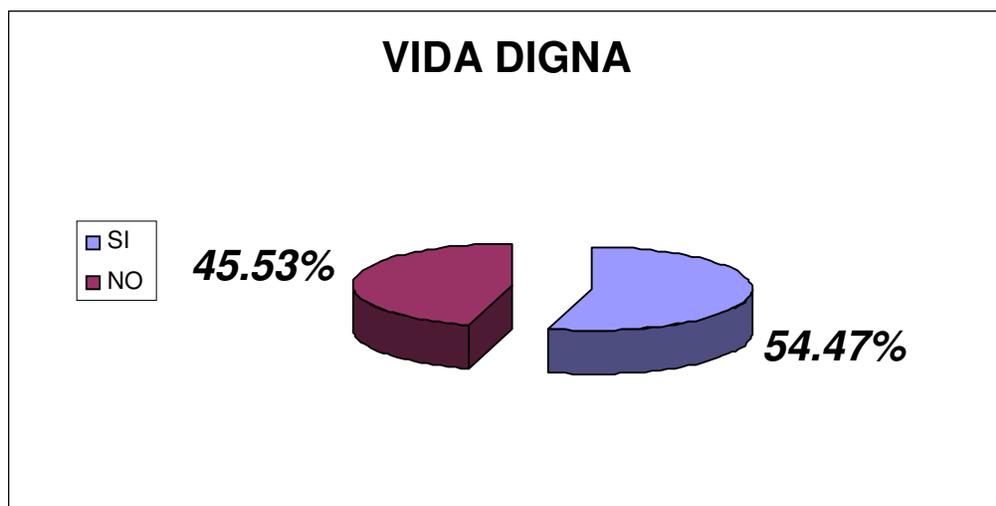
SI	107
NO	128



El 45.53 % de la población que fue encuestada consideran que el centro penal cumple por lo menos en ese aspecto con las condiciones mínimas para aprender un oficio. Y el 54.47 % de la población consideran de que no se cumple por lo menos con las condiciones mínimas para aprender un oficio para esta pregunta en la mayoría de los casos los encuestados reflejaban su inconformidad con el Centro Penal, ya que cuando decían que sí afirmaban que habían aprendido algo pero que ni lo dominan ni tienen donde practicarlo.

- 5) ¿Considera usted que vivirá dignamente con el oficio que ha aprendido en este Centro Penitenciario? Si  No

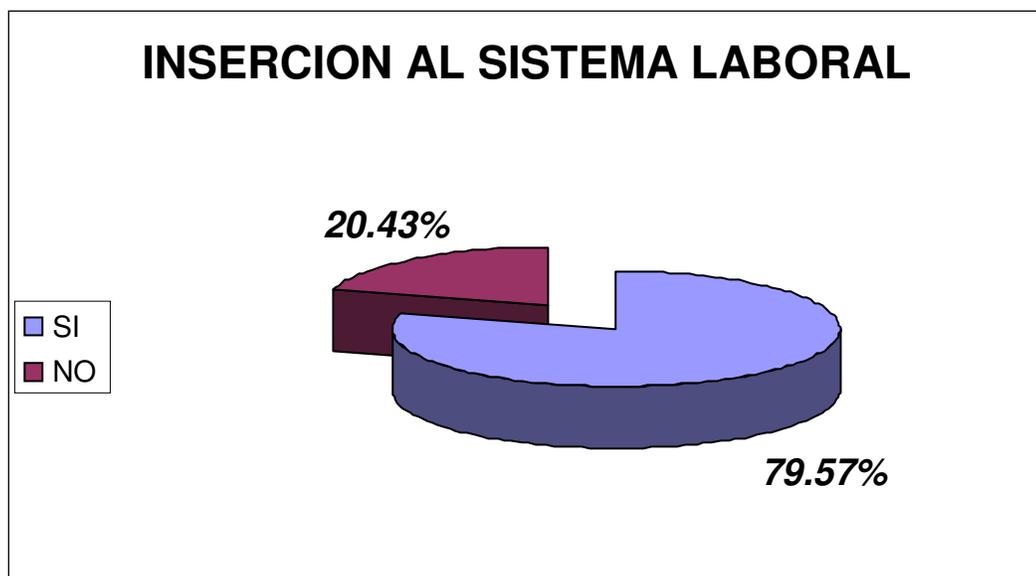
SI	128
NO	107



El 54.47 % de la población encuestada consideran que si vivirán dignamente con el oficio que han aprendido en su etapa de readaptación dentro del centro penal, pero los internos consideran que tendrán mayores dificultades para obtener un empleo digno y una vida común en sociedad.

6) ¿Cree que será fácil insertarse al sistema Laboral después de haber cumplido una pena? Si  No

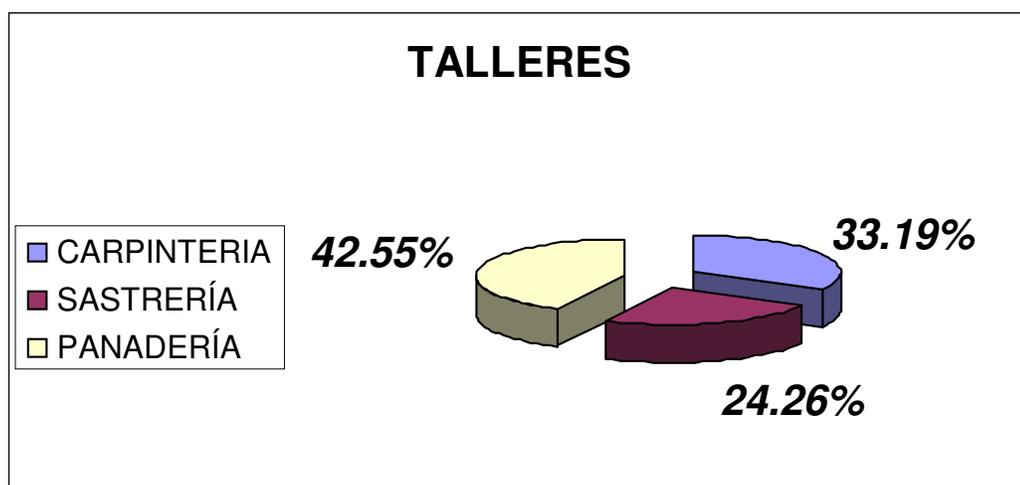
SI	187
NO	48



No hay que dejarse engañar por éste gráfico, ya que muchas personas dicen que conseguirán trabajo porque van a poner un puesto vendiendo lo que puedan. El 79.57 % de la población consideran que será fácil reinsertarse al sistema laboral después de haber cumplido su respectiva condena en el centro penal. Pero sabemos que la realidad es otra son pocas las empresas que le dan trabajo a ex-presidarios. No tenemos que confundir con estos resultados, lo que realiza el penal por los internos con lo que ellos sienten, pues en estas dos gráficas se demuestran las esperanzas de los internos, ellos creen, por lo menos que si se quiere se puede.

7) ¿Cuáles son los talleres que imparte el centro Penal de Apanteos?

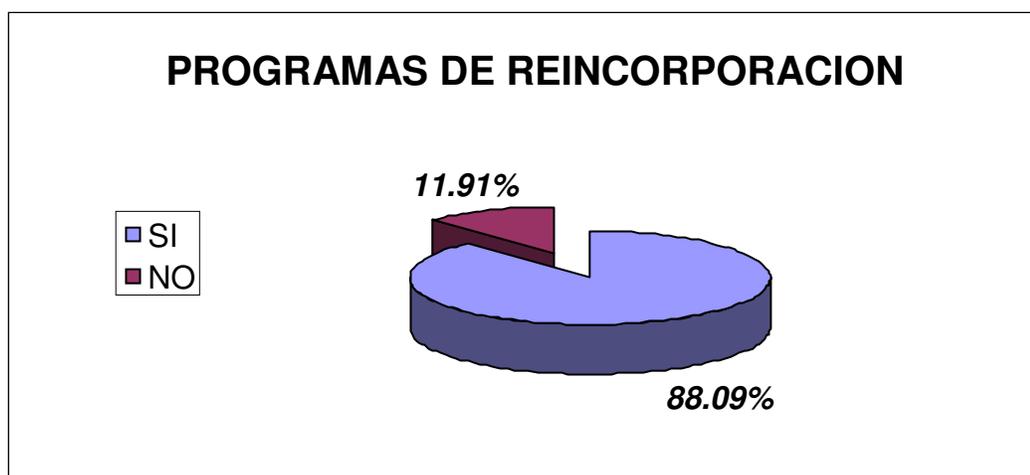
<b>CARPINTERIA</b>	<b>78</b>
<b>SASTRERÍA</b>	<b>57</b>
<b>PANADERÍA</b>	<b>100</b>



El presente gráfico nos muestra las diferentes opiniones de los internos de acuerdo a los talleres que el centro penal les imparte. Poder trabajar en un taller dentro del penal, es una oportunidad a la que rara vez accede un interno. Los puestos ya están ocupados y nadie quiere dejar su trabajo. Por cada taller es un número mínimo de internos los que laboran.

- 8) Conoce algún programa dentro del penal que ayude a reincorporarse a la sociedad Si  No

SI	207
NO	28

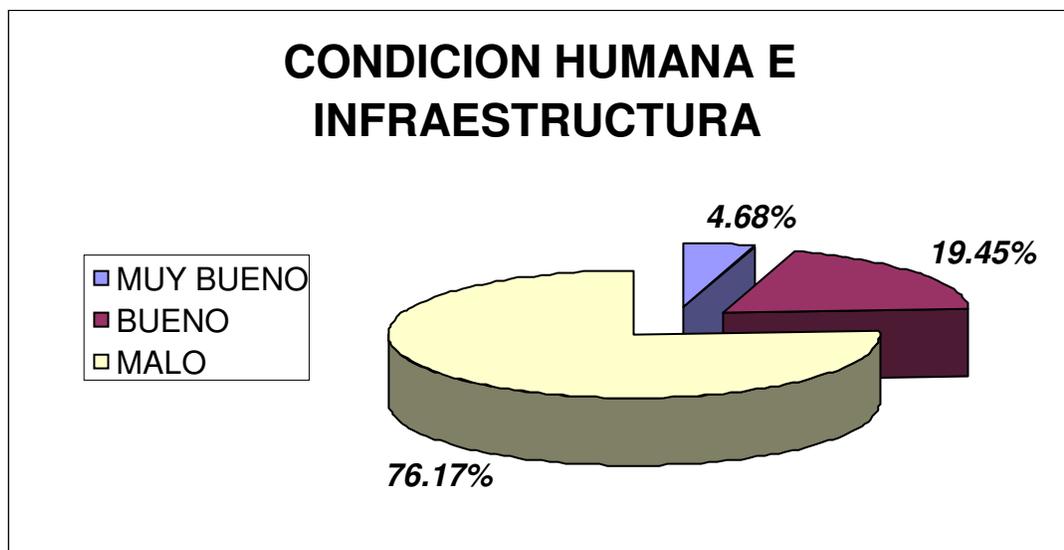


En el presente gráfico nos manifiesta que el 88.09 % de la población encuestada consideran que si conocen programas que le ayuden en su calidad de interno a reincorporarse a la sociedad. Pero algunos nos manifestaron que no asisten a esos programas por la gran demanda que existe entre los mismos internos y los cupos para dichos programas son mínimos.

9) ¿Cómo considera usted a este centro penal, con respecto a la infraestructura y la condición humana que les brinda a los internos?

Muy Bueno  Bueno  Malo

<b>MUY BUENO</b>	<b>11</b>
<b>BUENO</b>	<b>45</b>
<b>MALO</b>	<b>179</b>



El 76.17 % de la población consideran que las condiciones humanas y de infraestructura del centro penal de Apanteos son malas para la vida dentro del centro penal. Opinamos que esto refleja la realidad, ya que apenas tienen espacio para dormir mucho menos un espacio para aprender agregando que la higiene del Centro está por los suelos.

10) ¿Las condiciones de vida de la población reclusa le crean una disconformidad por parte de los privados de libertad?

Mucho  Poco

SI	229
NO	6



El 97.45 % de la población reclusa se encuentran disconformes de acuerdo a las condiciones de vida que se les brinda dentro del centro penal.

11) ¿La retardación de Justicia, afecta en el hacinamiento y en las condiciones de vida de los internos? Si  No

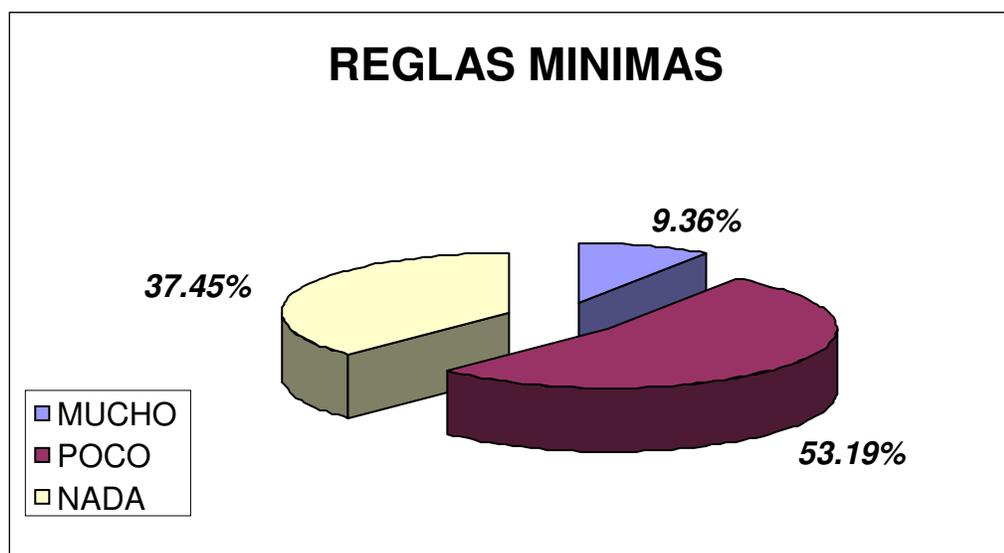
SI	229
NO	6



El 97.45 % de la población consideran que la retardación de justicia por parte de los órganos competentes ha generado una crisis sobre el hacinamiento provocado en el centro penal de Apanteos y a nivel nacional en los centros penales.

12) ¿En que medida se cumplen las condiciones que establecen las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos?  
 Mucho  Poco  Nada

<b>MUCHO</b>	<b>22</b>
<b>POCO</b>	<b>125</b>
<b>NADA</b>	<b>88</b>



El 37.45 % de la población consideran que no se cumple en ninguna medida las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos en el centro penal; un 53.19 % consideran que es muy poco lo que el centro penal realiza por cumplir las reglas mínimas con las que cuentan los internos, y un 9% consideran que se cumplen dichas reglas.

13) ¿Considera que la forma en que el Estado controla las condiciones de vida de los privados de libertad, es la correcta? Si  No

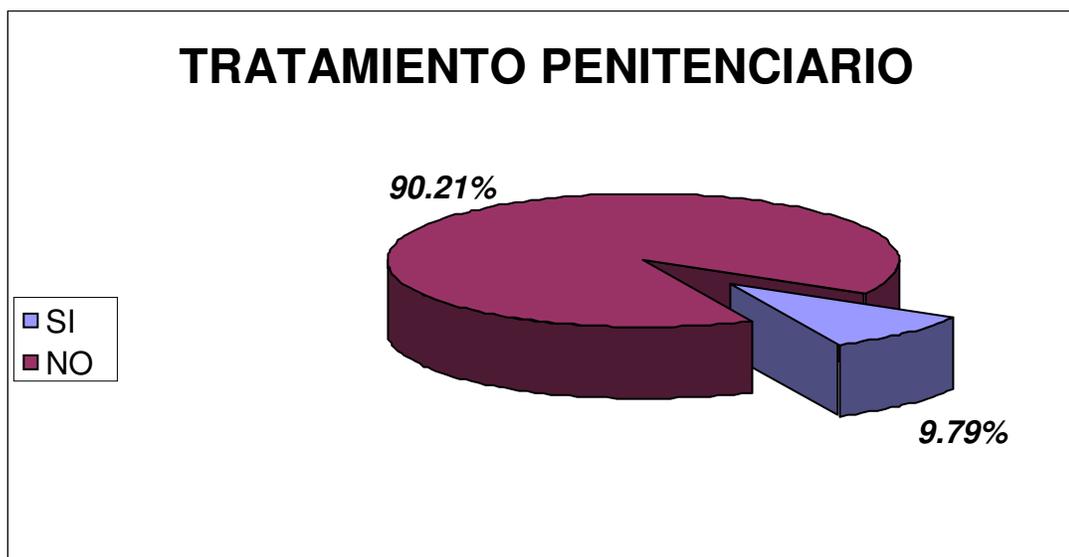
SI	26
NO	209



De la población encuestada la mayoría consideran que el Estado de El Salvador no utiliza las condiciones adecuadas dentro del centro penal para que los internos tengan una vida digna dentro del mismo.

14) ¿Considera que el Estado Salvadoreño ha brindado el adecuado tratamiento a las personas privadas de libertad? Si  No

SI	23
NO	212

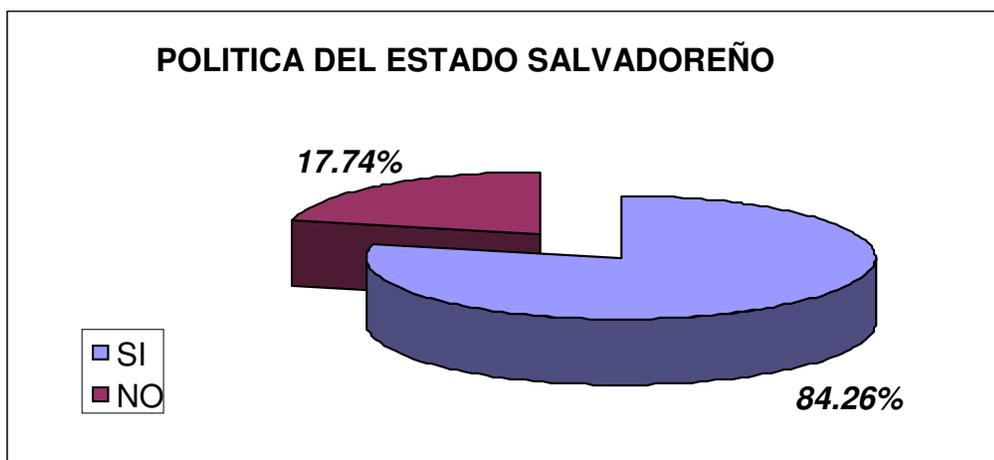


El 90.21 % de la población encuestada consideran que el Estado de El Salvador no brinda el correcto tratamiento penitenciario que un interno merece.

15) ¿Considera que existe falta de voluntad política por parte del Estado Salvadoreño para la readaptación de la población reclusa?

Si  No

SI	198
NO	37

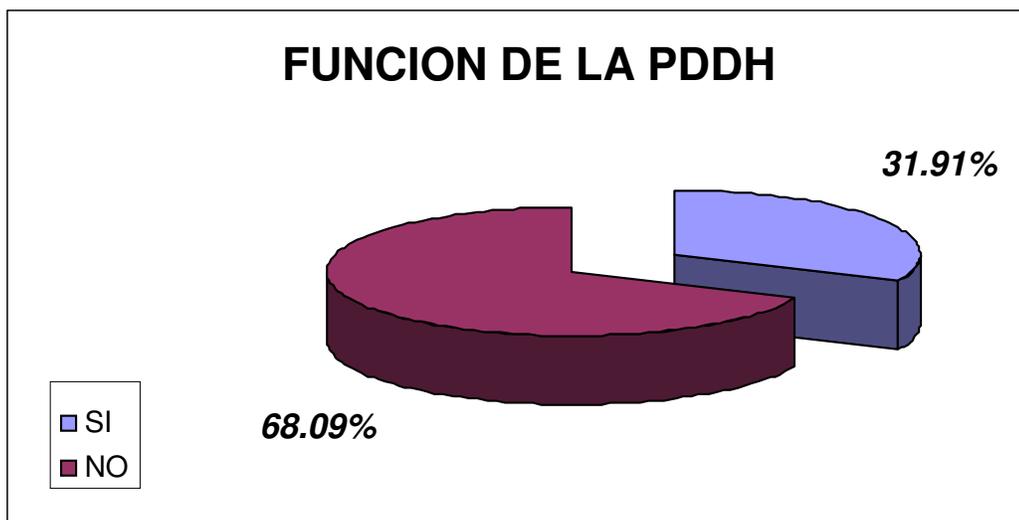


El 84.26 % de la población considera que no existe una voluntad política por parte de El Estado Salvadoreño para la readaptación de los internos.

16) ¿Conoce usted el rol de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en cuanto a la aplicación del régimen penitenciario?

Si  No  Explique:

SI	75
NO	160



El 68.09 % de la población reclusa no conocen el rol de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en cuanto al régimen penitenciario, y que es el ente encargado de vigilar porque se le protejan sus derechos, integridad y dignidad humana. Es una alarmante señal que más de la mitad de los internos encuestados no conozcan los derechos que tienen y los principios básicos que necesitan como hacer valer tales derechos.

**17)** ¿Que recomendaciones o sugerencias podría ofrecer para mejorar las condiciones de la población reclusa de este Centro Penitenciario?

En cuanto a las recomendaciones que los internos realizan de acuerdo a mejoras del centro penal de Apanteos comienzan con una inmensa lista de peticiones y necesidades de las cuales solicitan: El que existan baños sanitarios, mejoras dentro del centro penitenciario en que todos pudieran tener camas, que no coloquen a tanto internos en una misma celda, que existan mejoras en los sectores, que mejoren los cuartos de la visita íntima, que no existen las condiciones correctas de infraestructura, salubridad, espacio, y condiciones de aire para los internos debido al hacinamiento generado dentro de las celdas y el centro penal mismo, por lo cuales sufren de mucho calor en el verano, y no pueden tener tampoco los medios para obtener ventiladores, hamacas, etc.

### **6.1.2. A Funcionarios Competentes.**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
SEMINARIO DE GRADUACIÓN**

**CEDULA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A:  
CORONEL JULIO ALBERTO PORTILLO MANCIA.  
DIRECTOR DEL CENTRO PREVENTIVO Y DE CUMPLIMIENTO DE  
PENAS DE APANTEOS.**

- 1- ¿Desde cuando ejerce como Director en este Centro Penal?** Desde el mes de noviembre de 2007.
  
- 2- ¿Cuales son sus funciones dentro del Centro Penal?** Dirigir la organización del centro comenzado con la dirección del personal técnico, y de seguridad dentro del centro penal otorgado por la Dirección General de Centros Penales, estableciendo los programas del centro penal que favorezcan a los internos, con gran esfuerzo haciendo que el presupuesto en la medida de lo posible cumpla con esos programas.
  
- 3- ¿En que se fundamenta la Dirección General de Centros penales para determinar el criterio de clasificación de los Centros Penales Mixtos; específicamente el centro penal de Apanteos?** Mas que todo existe la necesidad de crear los centros penales mixtos por la realidad actual de los centros penales en relación al actuar de las pandillas. La Dirección General de Centros Penales tomo esa decisión de decir

centros penales mixtos por las pandillas y por darle una mayor oportunidad a los internos realizando dos actividades el cumplir una pena y lo más importante ser un centro que previene la delincuencia.

- 4- **¿Cuál es la población actual dentro del centro penal?** Cuando me fue entregado la dirección del centro penal en noviembre del 2007 la población era de 3200 internos actualmente es de 2841 internos.
- 5- **¿Cuáles son los principales problemas penitenciarios a los cuales usted se ha enfrentado en el desempeño de sus funciones?** A la cultura y hostilidad de algunos internos sobre todos los pandilleros, existiendo una indisposición a recibir tratamiento penitenciario y atención del personal penitenciario
- 6- **¿Cuáles son las Políticas Penitenciarias emanadas de la Dirección General de Centros Penales para la efectividad y ejecución del Tratamiento Penitenciario general y en atención al delito cometido?** Una de las políticas es que todo interno reciba el tratamiento adecuado, y que cada centro penal cumpla con las diferentes etapas para que a tiempo puedan resocializarse.
- 7- **¿Cuáles son las principales dificultades con las que usted se enfrenta para coordinar al equipo criminológico de este centro penal?** Existen varias dificultades una de las principales es la falta de profesionales en áreas como jurídica y psicológica además de la falta de presupuesto asignado.
- 8- **¿Se le proporciona las facilidades a los internos para avanzar en las diferentes fases de progresión reguladas en la Ley y**

**el Reglamento Penitenciario?** Considero que si, pero al interno se le hace difícil avanzar por la presión de sus mismos compañeros, esto influye e imposibilita el paso a otra fase.

**9- ¿Cuáles con los servicios Penitenciarios que se le brindan a los internos de este centro penal?** Contamos con: atención medica, atención odontológica, control sanitario y epidemiológico, atención psicológica, alimentación, educación formal común o a distancia, asistencia religiosa, actividades deportivas, actividades laborales y talleres.

**10- ¿Existe en este centro penal un equipo técnico criminológico integrado por profesionales en atención a lo regulado en el artículo 144 del reglamento de la Ley Penitenciaria?** Si, contamos con 2 psicólogas, un grupo de maestros, 2 abogados, 3 trabajadores sociales, médicos y enfermeras.

**11- ¿En que medida incide la asignación del presupuesto a este centro penal para la ejecución de los programas de tratamiento Penitenciario?** En la falta del mismo, para contratar más profesionales especializados debido a que la sobrepoblación del centro antes mencionado no es suficiente.

**12-¿Qué actividades se realizan a favor a los internos dentro del centro penal?** Contamos con la Escuela la cual por el momento cuenta con una población de aproximadamente 350 alumnos de 1er Grado a Bachillerato, contamos con talleres de costura, panadería y artesanía, y actividades deportivas.

**13- ¿Las actividades recreativas que menciona el artículo 141 literal e) del reglamento general de la Ley Penitenciaria se encuentran dirigidas a internos o al personal penitenciario o en su caso a ambos?** Considero que son destinadas para los internos y para el personal penitenciario con la finalidad de un sano esparcimiento y recreación y brindarles a los internos la oportunidad de compartir con personas que les quieren ayudar a su reinserción a la sociedad, de lo cual contamos con torneos de fútbol entre internos y personal de seguridad.

**14- ¿Cuenta el centro penal con la cooperación por parte de la comunidad; ONG's y asociación civil con el fin de lograr la resocialización del delincuente?** Si, pero no son de ningún tipo de identidad, son más apoyo por parte de iglesias aledañas

**15- ¿Cuáles son los beneficios de la población reclusa dentro de este centro penal?** Actualmente cuenta con los beneficios de ser un centro penal mixto lo cual ayuda a readaptación del interno, y el cumplimiento de una pena; posteriormente contaremos con área de Centro de detención Menor es decir delitos leves que correspondan a una pena menor pero que consideren un internamiento, con lo cual ya contamos con 130 internos, esperando el traslado para esa área especial que estamos distribuyendo en uno de los sectores, de lo cual por ello tenemos en modificación y estudio el reglamento interno del centro penal reformando la distribución de este sector.

**16-¿Cuál es su opinión sobre la creación de una ley especial única que regule la aplicación del tratamiento penitenciario en todos los centros penales del país?** Sería lo más indicado, aunque cada centro presenta particularidades especiales en cuanto a su tipo de

población interna y considero que influye mucho su dirección para que se vean unos efectivos resultados en los internos a pesar de las adversidades que se manifiestan dentro de un centro penal.

**17-¿Considera usted que al tener dicha población en este centro penal no existen una violación de derechos, considerando ser principales los derechos a la seguridad e integridad física de los internos?**

Considerando las condiciones de infraestructura este centro penal es uno de los más adecuados debido a que sus instalaciones fueron creadas con objeto de ser beneficio cafetalero por que cuenta con grandes instalaciones y muy buena ventilación y esto favorece a los internos con respecto a la población y el presupuesto que se nos otorga es un esfuerzo que se realiza para tratar de mantener en las condiciones mas humanas posibles a los internos.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
SEMINARIO DE GRADUACIÓN**

**CÉDULA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A: RUTH NOEMY SOSA.  
SUB - DIRECTORA TÉCNICO DEL CENTRO PREVENTIVO Y DE  
CUMPLIMIENTO DE PENAS DE APANTEOS**

- 1- **¿Cuál es el área en que usted desempeña sus labores?** Subdirectora técnica.
- 2- **¿Para su ingreso a laborar en este centro penal, recibió alguna capacitación?** Si, Capacitaciones en Derechos Humanos y en el tratamiento de reclusos.
- 3- **¿En que actividades que realiza este centro penal usted participa o puede participar?** En todas desde la organización de un evento al centro penitenciario, como la entrada de personas que ha solicitado su ingreso al centro penal por medio de la Dirección General de Centro Penales, la organización de auditorias cuando son realizadas por la Dirección General de Centros Penales, según el control que llevamos de cada caso de cada interno, y la organización de programas dentro del centro penal.
- 4- **¿Cuáles son las principales dificultades para desarrollar los proyectos o programas dentro del centro penal?** Que existen ocasiones en que el interno no colabora, existe apatía por parte de los pandilleros, la actitud de algunos internos es positiva, pero existe que

muchas veces son manipulados por otros internos líderes de pandillas y desisten de seguir recibiendo los programas.

- 5- ¿Con que objeto fueron creados los programas de Tratamiento por la Dirección General de Centros penales, al clasificar su ejecución por el delito cometido?** Con el objeto de gestionar acciones concretas que ayuden a la readaptación e incorporar a los internos a la sociedad, de acuerdo a la fase en la que se encuentre el interno así le da mayores posibilidades a los que desean reintegrarse a la sociedad y que han cumplido con su media pena o dos terceras partes para que estos programas les sirva para su rehabilitación, se toman estas medidas debido a la gran demanda de espacios que exigen los internos a los programas y algunos no pueden debido pues a cierta cantidad de internos se le dan prioridad debido a que cumplen con estos requisitos.
- 6- ¿Cuáles son los perfiles criminológicos a tomar en consideración, para determinar la necesidad de brindar un Tratamiento Especializado?** La personalidad del interno, su disponibilidad a la reinserción, el carácter y la actitud que este tome para querer readaptarse, el tipo de delito, y el haber cumplido con los requisitos antes mencionados haber cumplido media pena o dos terceras partes de esta.
- 7- ¿Cuál es su criterio respecto del contenido de los programas del Tratamiento Penitenciario que se aplica a los internos condenados por delitos específicos?** A través de los programas, se puede concientizar la administración efectiva del recurso existente, es

decir estableciendo más programas para los internos y un mayor presupuesto para su readaptación.

- 8- ¿Aproximadamente, cuantos internos condenados se encuentran recibiendo algún programa o programas del Tratamiento Penitenciario según su ejecución por el delito cometido?** Es de acuerdo a espacios tenemos aproximadamente 350 internos recibiendo Educación, aproximadamente 20 internos en cada uno de los programas impartidos o talleres.
- 9- ¿La participación de los internos en los programas del Tratamiento Penitenciario clasificados por el delito cometido, es de forma voluntaria u obligatoria?** Se realiza en una forma voluntaria, pero puede ser obligatoria ya que existe un tratamiento para los internos.
- 10- ¿Cuál es la aptitud que usted observa en el interno, al recibir los programas del Tratamiento Penitenciario?** Pues muchos se convierten en personas más activas debido a que invierten su tiempo en actividades y así su internamiento no les resulta más difícil.
- 11- ¿Cuáles son los efectos que usted observa en el interno, al recibir un programa o programas del Tratamiento Penitenciario enfocado en la clasificación de estos por el delito cometido?** En primer lugar promueve un buen cambio de actitud y mayor cooperación en las actividades que se les solicitan y entre ellos mismo pues promueven con los otros internos los beneficios que se obtienen con los talleres y programas.

**12- De Acuerdo en el inciso segundo del Art. 325 RGLP, se establecen grados de Tratamiento Penitenciario, específicamente el 3° grado, ¿Conoce los grados de Tratamiento Penitenciario?** Si los conozco, estos grados van acompañados con trastornos de los internos llevan grados de tratamiento penitenciario porque se gradualiza. Todo programa lleva un tratamiento que se dará de forma gradual, según la etapa de la pena en que se encuentre el interno.

**13- ¿Por qué se gradualiza el Tratamiento Penitenciario?** Porque es necesario que el interno modifique su conducta y asuma una actitud de responsabilidad ante los hechos y el delito que cometió y esto le ayude de una mejor forma a concientizarse y a motivarlo a querer readaptarse.

**14-¿Cuál es la causa principal que usted ha observado dentro de este centro penal que imposibilite la aplicación de los Programas de Tratamiento Penitenciario de forma completa?** Considero, que es gradual es por sectores, cuando a los internos se les solicitan su colaboración o participación a los programas algunos colaboran otros no, es de acuerdo a la condición o negatividad que tiene de querer integrarse a los programas y readaptarse.

**15- ¿Cuáles son los servicios penitenciarios que se brindan los internos en este Centro Penal?** Alimentación, educación, medicamentos, hospitalización, área médica interna, integración, salud.

**16- ¿Considera usted que la existencia de un reglamento interno en cada Centro Penal, incide con la efectividad o no de la aplicación del Tratamiento Penitenciario? SI o NO, y ¿Porque?** Si, considero

que un reglamento interno correspondiente a cada centro penal, manifiesta la organización que este centro tiene y es muy importante; es un beneficio para los internos para que estos obtengan mejores condiciones en su internamiento, como los es actualmente en el centro penal se esta realizando una reforma debido al sector que tendrá el centro penal al internamiento de una pena menor.

**17-¿Cuáles son las limitantes que usted considera que se encuentran dentro de este Centro Penal, para el desempeño de sus labores?**

Considero que es cuando un interno está recién llegado al centro penal, muestran una actitud muy renuente a dejarse ayudar, y además de ello le resulta difícil en la fase de adaptación aceptar su condición de interno y las restricciones que esto implica dentro del centro penal en el que se encuentren.

**18-¿Considera Usted, que existen algún motivo por el que los profesionales capacitados o especializados no ingresan a trabajar al sistema penitenciario?**

Yo considero que es por temor a los mismos internos, por la falta de incentivos económicos producto del poco presupuesto que se les otorgados a todos los centros penales.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**SEMINARIO DE GRADUACIÓN**  
**CÉDULA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A: DIRECTORA DEL CENTRO ESCOLAR DEL CENTRO PREVENTIVO Y DE CUMPLIMIENTO DE PENAS DE APANTEOS.**

- 1- **¿Cuál es el área en que usted desempeña sus labores?** En la Escuela del Centro penal como directora de este centro educativo.
- 2- **¿Cuánto tiempo tiene laborando para este centro Penal?** Cuatro años, en este centro penal.
- 3- **¿Para su ingreso laboral en este centro penal, recibió alguna capacitación?** Capacitaciones con respecto a la enseñanza y aprendizaje a los internos, procesos de reinserción y sobre derechos humanos.
- 4- **¿Cuales son sus actividades dentro del centro penal?** Planificación del año escolar, actividades artísticas según el programa estudiantil, preparación para concursos de algunos alumnos modelos, preparación para la PAES para los alumnos de bachillerato y seguimiento al programa educativo según cada grado el cual trabajo en conjunto con los profesores.
- 5- **¿Cuáles son las principales dificultades que se enfrentan dentro de la escuela para desarrollar el programa estudiantil a lo largo del año escolar?** Insumos para la elaboración de trabajos aquí se carecen de las

herramientas para la elaboración de trabajos, material didáctico, como lapiceros, cuadernos, libros, así como pupitres para el alumnado.

- 6- **¿La participación de los internos en la escuela es de forma voluntaria u obligatoria?** Es voluntaria pero son pocos los que tiene acceso a la educación debido a la sobrepoblación que hay dentro del centro penal, a pesar de tener varios grupos de clase y de diferentes grados educativos no es suficiente para todos los internos.
  
- 7- **¿Cuál es la aptitud que usted observa en el interno, al recibir sus clases?** Muy animados, debido a que mantienen su tiempo ocupado en una actividad en específico, además que cada día aprenden algo nuevo con el programa, a pesar de las carencias que son latentes en la escuela.
  
- 8- **¿Cuál es la causa principal que usted ha observado dentro de este centro penal que imposibilite la aplicación del programa educativo de forma completa, y en los demás programas de tratamiento penitenciario?** Falta de recursos humanos y presupuesto para las mejoras de la escuela y las carencias que esta tiene.
  
- 9- **¿Cuáles son las limitantes que usted considera que se encuentran dentro de este Centro Penal, para el desempeño de sus labores?** Como ya lo mencione el no tener los materiales didácticos, para poder darles a los internos el aprendizaje que se merecen y así cumplir con los programas educativos.
  
- 10- **¿Qué incentivos recibe usted para desarrollar sus funciones dentro de este Centro Penal?** No contesto.

## **CAPITULO VII**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

#### **7.1. CONCLUSIONES.**

- ✓ El hacinamiento es una variante que actualmente condiciona negativamente el funcionamiento del centro penitenciario e influye en los ámbitos de atención a la salud, limita el acceso a la educación, la calidad y cantidad de la alimentación, e incide en el deterioro de la seguridad y la calidad de vida de los internos.
- ✓ La falta de acceso a los talleres laborales por parte de un número de internos, ha generado mucho malestar en los mismos, lo que afecta el buen desarrollo de los programas de readaptación y la misma reinserción a la vida productiva por parte de los internos.
- ✓ Existe una queja muy grande de parte de internos y docentes en cuanto al poco presupuesto que es asignado a la escuela del centro penitenciario, ya que denuncian la falta de material didáctico (cuadernos, pupitres, lápices, lapiceros, etc.) materiales que son esenciales para el buen funcionamiento de la escuela y para garantizar la asimilación y el aprendizaje educativo formal de los internos.
- ✓ Existe una demanda muy grande para que en el centro penitenciario se implementen talleres de enseñanza que estén acorde a la realidad, y que permitan que los internos al momento de cumplir su pena puedan incorporarse al mercado laboral en condiciones favorables y así poder ganarse la vida honradamente y mantener a su familia.
- ✓ Existe una ausencia de instituciones estatales y organizaciones sociales que intervengan en los procesos de readaptación e inserción a la vida productiva por parte de los internos, vulnerándose el principio

de participación ciudadana establecido en el Artículo siete de la Ley Penitenciaria.

- ✓ Uno de los principales derechos, el tener derecho a la información constante acerca de los avances y limitaciones que enfrentan los procesos de los internos es totalmente vulnerado ya que muchos manifiestan no contar con información sobre los mismos, volviéndose urgente establecer un mecanismo que les garantice la información de su situación dentro del centro penitenciario de forma clara, sencilla y expedita.
- ✓ Existe una grave deficiencia en cuanto a la asistencia técnica legal gratuita, para que movilicen y agilicen los procesos de los internos, ya que un buen número tienen muchos años adentro del centro penal y no se les informa cuanto tiempo les resta, etc.
- ✓ Los internos que trabajan como artesanos en los talleres dentro del Centro Penitenciario no reciben asistencia técnica que les permita mejorar la calidad y diseño de sus productos; así como tampoco existe una estrategia institucional para la comercialización de los mismos.
- ✓ A Pesar de que el Estado Salvadoreño es firmante de una serie de Tratados y Convenios internacionales en materia penitenciaria, es el primero en violentarlos, existe poca institucionalidad lo que permite que las leyes sean violadas, y el sistema penitenciario salvadoreño es una muestra de ello.

## 7.2. RECOMENDACIONES.

- ✓ Para lograr el cumplimiento del mandato Constitucional de organizar los centros penitenciarios con el objeto de lograr la readaptación de los internos, se vuelve necesaria la implementación de un refuerzo presupuestario destinado a la implementación de programas de tratamiento, mejorar la infraestructura, capacitación del personal penitenciario y la implementación de otros programas que contribuyan a minimizar las causas que llevaron a la comisión del delito.
- ✓ Para la implementación de programas de tratamiento penitenciario dirigido a los internos se necesita reforzar el presupuesto penitenciario y asignar recurso humano y financiero, para dar una respuesta a la problemática que esta viviendo la población reclusa (ociosidad, discriminación, hacinamiento, agresiones físicas, poca credibilidad en el sistema penitenciario).
- ✓ Crear talleres ocupacionales no tradicionales en donde los internos puedan explorar diversas cualidades, características que poseen como por ejemplo: talleres de pintura, música, poesía, teatro, etc.
- ✓ Es necesario estimular la rehabilitación mediante la mejora de la educación formal dentro del centro penitenciario, incluyendo una mayor asignación de material didáctico.
- ✓ Se requiere además organizar el centro penitenciario conforme a los requisitos que el tratamiento penitenciario demanda, para que se pueda dar una completa y efectiva readaptación.
- ✓ Debe promoverse la participación ciudadana como medio para la reinserción de las personas privadas de libertad, además la adopción de medidas para promover la contratación y ocupación laboral por parte de instituciones a personas privadas de libertad como de aquellos que ya han cumplido la pena, esto con el objetivo de romper

con el ciclo delincencial ocasionado por situaciones de crisis económicas.

- ✓ Se requiere además mejorar la infraestructura, las condiciones de higiene en las que se encuentran los sectores donde se viven los internos del centro penitenciario para que haya una efectiva readaptación de los mismos.
- ✓ Se necesita mejorar en gran manera la atención médica que se les brinda a los internos, así como también la comida que se les proporciona dentro centro penitenciario.
- ✓ Se deben establecer mecanismos alternativos donde las personas no juzgadas no sean llevadas a prisión siempre y cuando no representen un peligro para la sociedad.
- ✓ Se debe dotar a la PDDH de tal forma que pueda verse fortalecido su mandato de garantizar que los derechos humanos de la población en general y de la población reclusa en particular, no sean violentados.
- ✓ El centro penal debe establecer convenios con Universidades a fin de que estudiantes de Derecho puedan desarrollar sus prácticas dentro del mismo y de esta forma brindar asistencia legal gratuita a la población interna lo que a su vez permitirá que los mismos cuenten con la información necesaria sobre sus procesos.
- ✓ Se debe permitir el acceso de organizaciones de la sociedad civil que trabajen en el tema de Derechos Humanos al interior del centro penal; para impulsar procesos de formación de cultura ciudadana por parte de los internos y de esta forma establecer exigencias al Estado Salvadoreño a fin de fortalecer la institucionalidad que garantizaría una verdadera democracia y un Estado de Derecho.

## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS.

ANDRADE SÁNCHEZ, EDUARDO. “**Teoría General del Estado**”. Editorial: Colección Textos Jurídicos Universitarios. México, D.F. 1987.

BURGOA, IGNACIO. “**Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo**”. Editorial Porrúa. México, Sexta Edición. 2000.

CABANELLAS, GUILLERMO. “**Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**”. Editorial Heliasta. Madrid, España. 1989.

CHATARA JIMÉNEZ, MARIA DE LOS ANGELES. “**La crisis del Régimen Penitenciario y la Nueva Normativa Jurídica en El Salvador**”. Biblioteca Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. 1998.

COUTURE, EDUARDO J. “**Fundamentos del Derecho Procesal Civil**”. Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina. 1990.

DR. PELLET LASTRA, ARTURO. “**Teoría del Estado**”, “**El Estado y la realidad histórica**”. Publicado por Ad – Hoc, Procedente de la Universidad de Texas. 2001.

ENRICO, FERRI. “**Sociología Criminal**”. Traducido al Español de A. Soto. Centro Editorial de Gógora. Tomo I, Cuarta Edición. Madrid, España. 1908.

GARCÍA RAMÓN - PELAYO Y CROSS. “**Diccionario Larousse de la Lengua Española**”. Ediciones Larousse. Primera Edición. México D.F. 1983.

GIL DOMÍNGUEZ, ANDRÉS **“La Constitución Socioeconómica de 1994. Economía, Constitución y Derechos Sociales”**. EDIAR Buenos Aires, Argentina. 1997.

IGLESIAS MEJÍA, SALVADOR. **“Guía para la elaboración de trabajos de investigación monográfico o tesis”**. Quinta Edición. 2006.

LARRAURI PIJOAN, ELENA; TERRADILLOS BASOCO, JUAN MARÍA Y GÓMEZ LÓPEZ, LUÍS MIGUEL. **“Ciencias Penales, Monografías. El Salvador Consejo Nacional de la Judicatura”**. 2000.

LISZT, FRAN VON. **“Tratado de Derecho Penal”**. Tomo Segundo. Segunda Edición. Editorial Reus. Madrid, España. 1926.

MACHORRO DEL MONTE, IGNACIO. **“La Arquitectura en los Sistemas Penitenciarios, teoría y Práctica en las Ciencias Penales”**. Revista Trimestral. Ediciones Depalma. Buenos Aires, Argentina, 1984.

MELÉNDEZ FLORENTIN. **“Normas Básicas sobre Derechos Humanos. Oficina de Alto comisionado para los Derechos Humanos”**. Segunda Publicación. Febrero 2000.

OSORIO, MANUEL. **“Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”**. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. Biblioteca Central, Universidad de El Salvador. 1982.

PORRÚA PÉREZ, FRANCISCO. **“Teoría del Estado”**. Editorial Porrúa. México, D. F. 1997.

RODRÍGUEZ VIGIL, CARLOS EDILBERTO, **“Reos y Realidad de El Salvador”**. Biblioteca Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. 1996.

TORRENTE BALLESTER, GONZALO. **“EVEREST, Diccionario de Real Academia Española”**. Segunda Edición. Madrid España. 1995.

### **TESIS.**

AGUILAR BARRERA, GLORIA PATRICIA Y OTROS, **“Factores que condicionan el Tratamiento Penitenciario a favor de la rehabilitación de los internos de la Penitenciaría Central La Esperanza”**. Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. Biblioteca Corte Suprema de Justicia de El Salvador. 2000.

BARQUERO MORAN, KARLA ESTELA Y OTROS, **“Las violaciones a los Derechos Humanos de la población reclusa en nuestro Sistema Penitenciario”**. Biblioteca Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. 2000.

CHÁVEZ OLIVARES, ANA JAMILETTE Y OTRAS, **“La Resocialización de los internos/as penitenciarios/as en el Sistema Penitenciario Salvadoreño: Un desafío para la Ley Penitenciaria”**. Sistema Bibliotecario Virtual Universidad de El Salvador. 2004.

JOACHÍN MATA, LUZ HIDALMA; CORNEJO LOVATO, MARITZA EVELYN. **“La Violación de algunos Principios Constitucionales como consecuencia de Aplicación de las restricciones a la Libertad ambulatoria, visita familiar e íntima a las que son sometidos los**

**condenados del Centro Penal de Metapán**". Universidad de El Salvador. 2003.

PÉREZ MENJIVAR, SANDRA JUDITH Y OTROS, **"El Tratamiento Penitenciario Aplicado a las Internas Pertenecientes a Pandillas en el Centro de Readaptación de Mujeres, Ilopango."**. Biblioteca Virtual Universidad de El Salvador. 2006.

### **LEGISLACIÓN.**

**"Constitución Explicada de la República de El Salvador"**. Tercera Edición. FESPAD, Ediciones. 2005. Decreto Legislativo N° 38 de fecha 15 de diciembre de 1983; Diario Oficial N° 234, tomo N° 281 del 16 de diciembre de 1983.

**"Convención Americana de Derechos Humanos". (Pacto de San José)**. Suscrita en San José, Costa Rica. 22 de noviembre de 1969.

**"Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas y degradantes"**. Realizada por la ONU en comité contra la tortura resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. Ginebra. Suiza. Entrada en vigor: 26 de junio de 1987.

**"Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados"**. Viena, Austria. 23 de mayo de 1969.

LÓPEZ VÁSQUEZ, LUÍS. **"Ley Penitenciaria de El Salvador"**. Edición Liz. Año 2007. Decreto Legislativo 1027 de fecha 20 de abril de 1997; Diario Oficial N° 85 tomo N° 335 de fecha 13 de mayo de 1997.

LÓPEZ VÁSQUEZ, LUÍS. **“Reglamento de La Ley General Penitenciaria de El Salvador”**. Edición Liz. Año 2007. Decreto Ejecutivo N° 95 de fecha 14 de noviembre de 2000; Diario Oficial N° 215, tomo 349 de fecha 16 de noviembre de 2000.

MENDOZA ORANTES, RICARDO Y MENDOZA G. LISSETTE BEATRIZ. **“Constitución de La República de El Salvador”**. Editorial Jurídica Salvadoreña. 2008. Decreto Legislativo N° 38 de fecha 15 de diciembre de 1983; Diario Oficial N° 234, tomo N° 281 del 16 de diciembre de 1983.

MENDOZA ORANTES, RICARDO. **Exposición de Motivos “Ley Penitenciaria de El Salvador”**. 17ª Edición. Decreto Legislativo 1027 de fecha 20 de abril de 1997; Diario Oficial N° 85 tomo N° 335 de fecha 13 de mayo de 1997.

**“Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”**. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976.

**“Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos”**. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. Celebrado en Ginebra, Suiza. 1955.

**“Reglamento del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos”**. Decreto Legislativo N° 487 de fecha 27 de abril de 1996.

### **JURISPRUDENCIA.**

La jurisprudencia ha establecido que esta presunción se aplica indistintamente a personas naturales o jurídicas (Sentencia de Amparo emitida por la Sala de lo Constitucional de la República de El Salvador. **Exp. 10-11-99, Amp. 360-97**). 1999.

Sentencia de Amparo emitida por la Sala de lo Constitucional de la República de El Salvador. **Exp. 14-XII-95, Inc. 17-95**. 1995.

Sentencia de Amparo emitida por la Sala de lo Constitucional de la República de El Salvador. **Exp. 9-II-99. Amp. 19-98**. 1999.

### **REVISTAS E INFORMES.**

I Concurso Nacional “**Premio a la Investigación en Materia de Derechos Humanos**”. Elaborado por la Procuraduría de Defensa de Derechos Humanos de El Salvador. Dra. Beatrice de Carrillo (Procuradora). Marzo de 2005.

Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador. “**Revista de Derecho Constitucional**”. Nº 43. Tomo I. Abril – Junio 2002.

“**Estado de la Seguridad Pública y La Justicia Penal en El Salvador**”. Julio 2002 – diciembre 2003. FESPAD Ediciones.

**Estudio de Diagnostico del Sistema Penitenciario Salvadoreño**. Comisión revisadora de la Legislación Salvadoreña. Tomo II. 1990.

**Informe Especial Sobre la situación de las personas privadas de libertad en El Salvador.** PDDH julio 2005 – diciembre 2006.

**Informe Tutela Legal del Arzobispado.** 31 de Enero de 2007.

### **PÁGINAS WEB.**

Diario Co - Latino, sábado 18 de agosto 2007.

Diario de Hoy, domingo 29 de julio 2007. Editorial Diario de Hoy, Página Web.

Historia de El Salvador. [www.Monografias.com](http://www.Monografias.com) .

MORÁN, GREGORIO. [judicial@laprensa.com.sv](mailto:judicial@laprensa.com.sv). Fecha de actualización: 18/12/2007.

Página Web FESPAD. **“Políticas Públicas hoy”, “Mas cárcel como política de Estado”**, FESPAD, año II. Numero 26.

Página Web La Prensa Gráfica. Sección Judicial 11 de marzo de 2008.

Página Web. Ministerio de Gobernación El Salvador.

**Publicado por Amaya Cobar, Edgardo A. En [12:39 AM](#). Etiquetas: [El Salvador](#), [Fetichismo jurídico](#), [Motín Apanteos](#), [Sistema penitenciario](#) “[Crisis penitenciaria: la bomba estalló \(otra vez\)](#)”.**  
[www.seguridadyjusticia.blogspot.com](http://www.seguridadyjusticia.blogspot.com).

ANEXOS

## GUÍA DE PREGUNTAS.

Favor contestar la siguientes interrogantes.

- 1) ¿Cual es el delito por el que se encuentra en este Centro Penitenciario?  
\_\_\_\_\_.
- 2) ¿Que actividades realiza dentro del Penal?  
Estudia  Trabaja  Realiza un deporte  Ninguna
- 3) ¿Ha aprendido algún oficio en este Centro Penitenciario?  
Si  No
- 4) ¿Cumple con las condiciones físicas el Centro penal para aprender un oficio?  
Si  No
- 5) ¿Considera usted que vivirá dignamente con el oficio que ha aprendido en este Centro Penitenciario?  
Si  No
- 6) ¿Cree que será fácil insertarse al sistema Laboral después de haber cumplido una pena?  
Si  No
- 7) ¿Cuáles son los talleres que imparte el centro Penal de Apanteos?  
\_\_\_\_\_.
- 8) Conoce algún programa dentro del penal que ayude a reincorporarse a la sociedad  
Si  No
- 9) ¿Cómo considera usted a este centro penal, con respecto a la infraestructura y la condición humana que les brinda a los internos?  
Muy Bueno  Bueno  Malo
- 10) ¿Las condiciones de vida de la población reclusa le crean una disconformidad por parte de los privados de libertad?  
Mucho  Poco
- 11) ¿La retardación de Justicia, afecta en el hacinamiento y en las condiciones de vida de los internos?  
Si  No
- 12) ¿En que medida se cumplen las condiciones que establecen las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos?  
Mucho  Poco

Nada

- 13) ¿Considera que la forma en que el Estado controla las condiciones de vida de los privados de libertad, es la correcta? Si  No
- 14) ¿Considera que el Estado Salvadoreño ha brindado el adecuado tratamiento a las personas privadas de libertad? Si  No
- 15) ¿Considera que existe falta de voluntad política por parte del Estado Salvadoreño para la readaptación de la población reclusa? Si  No
- 16) ¿Conoce usted el rol de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en cuanto a la aplicación del régimen penitenciario? Si  No

Explique: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

- 17) ¿Que recomendaciones o sugerencias podría ofrecer para mejorar las condiciones de la población reclusa de este Centro Penitenciario?

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
SEMINARIO DE GRADUACIÓN**

**CEDULA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A:  
CORONEL JULIO ALBERTO PORTILLO MANCIA.  
DIRECTOR DEL CENTRO PREVENTIVO Y DE CUMPLIMIENTO DE  
PENAS DE APANTEOS.**

**1) ¿Desde cuando ejerce como Director en este Centro Penal?**

\_\_\_\_\_

**2) ¿Cuales son sus funciones dentro del Centro Penal?**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**3) ¿En que se fundamenta la Dirección General de Centros penales para determinar el criterio de clasificación de los Centros Penales Mixtos; específicamente el centro penal de Apanteos?**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**4) ¿Cuál es la población actual dentro del centro penal?**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**5) ¿Cuáles son los principales problemas penitenciarios a los cuales usted se ha enfrentado en el desempeño de sus funciones?**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**6) ¿Cuáles son las Políticas Penitenciarias emanadas de la Dirección General de Centros Penales para la efectividad y ejecución del Tratamiento Penitenciario general y en atención al delitocometido?**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

- 7) **¿Cuáles son las principales dificultades con las que usted se enfrenta para coordinar al equipo criminológico de este centro penal?**\_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- 8) **¿Se le proporciona las facilidades a los internos para avanzar en las diferentes fases de progresión reguladas en la Ley y el Reglamento Penitenciario?**
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- 9) **¿Cuáles con los servicios Penitenciarios que se le brindan a los internos de este centro penal?**
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- 10) **¿Existe en este centro penal un equipo técnico criminológico integrado por profesionales en atención a lo regulado en el artículo 144 del reglamento de la Ley Penitenciaria?**
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- 11) **¿En que medida incide la asignación del presupuesto a este centro penal para la ejecución de los programas de tratamiento Penitenciario?**
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- 12) **¿Qué actividades se realizan a favor a los internos dentro del centro penal?**
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- 13) **¿Las actividades recreativas que menciona el artículo 141 literal e) del reglamento general de la Ley Penitenciaria se encuentran dirigidas a internos o al personal penitenciario o en su**

**caso a ambos?**

---

---

---

- 14) ¿Cuenta el centro penal con la cooperación por parte de la comunidad; ONG's y asociación civil con el fin de lograr la resocialización del delincuente?**

---

---

---

- 15) ¿Cuáles son los beneficios de la población reclusa dentro de este centro penal?**

---

---

---

- 16) ¿Cuál es su opinión sobre la creación de una ley especial única que regule la aplicación del tratamiento penitenciario en todos los centros penales del país?**

---

---

---

- 17) ¿Considera usted que al tener dicha población en este centro penal no existen una violación de derechos, considerando ser principales los derechos a la seguridad e integridad física de los internos?**

---

---

---

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
SEMINARIO DE GRADUACIÓN  
CÉDULA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A: RUTH NOEMY SOSA.  
SUB - DIRECTORA TÉCNICO DEL CENTRO PREVENTIVO Y DE  
CUMPLIMIENTO DE PENAS DE APANTEOS**

- 1) **¿Cuál es el área en que usted desempeña sus labores?**  
\_\_\_\_\_
  
- 2) **¿Para su ingreso a laborar en este centro penal, recibió alguna capacitación?**  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
  
- 3) **¿En que actividades que realiza este centro penal usted participa o puede participar?**  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
  
- 4) **¿Cuáles son las principales dificultades para desarrollar los proyectos o programas dentro del centro penal?**  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
  
- 5) **¿Con que objeto fueron creados los programas de Tratamiento por la Dirección General de Centros penales, al clasificar su ejecución por el delito cometido?**  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
  
- 6) **¿Cuáles son los perfiles criminológicos a tomar en consideración, para determinar la necesidad de brindar un Tratamiento Especializado?**  
\_\_\_\_\_

- 
- 7) **¿Cuál es su criterio respecto del contenido de los programas del Tratamiento Penitenciario que se aplica a los internos condenados por delitos específicos?**

---

---

---

- 8) **¿Aproximadamente, cuantos internos condenados se encuentran recibiendo algún programa o programas del Tratamiento Penitenciario según su ejecución por el delito cometido?**

---

---

---

- 9) **¿La participación de los internos en los programas del Tratamiento Penitenciario clasificados por el delito cometido, es de forma voluntaria u obligatoria?**

---

---

---

- 10) **¿Cuál es la aptitud que usted observa en el interno, al recibir los programas del Tratamiento Penitenciario?**

---

---

---

- 11) **¿Cuáles son los efectos que usted observa en el interno, al recibir un programa o programas del Tratamiento Penitenciario enfocado en la clasificación de estos por el delito cometido?**

---

---

---

- 12) **De Acuerdo en el inciso segundo del Art. 325 RGLP, se establecen grados de Tratamiento Penitenciario, específicamente el 3° grado, ¿Conoce los grados de Tratamiento Penitenciario?**

---

---

13) **¿Por qué se gradualiza el Tratamiento Penitenciario?**

---

---

---

14) **¿Cuál es la causa principal que usted ha observado dentro de este centro penal que imposibilite la aplicación de los Programas de Tratamiento Penitenciario de forma completa?**

---

---

---

15) **¿Cuáles son los servicios penitenciarios que se brindan los internos en este Centro Penal?**

---

---

---

16) **¿Considera usted que la existencia de un reglamento interno en cada Centro Penal, incide con la efectividad o no de la aplicación del Tratamiento Penitenciario? SI o NO, y ¿Porque?**

---

---

17) **¿Cuáles son las limitantes que usted considera que se encuentran dentro de este Centro Penal, para el desempeño de sus labores?**

---

---

18) **¿Considera Usted, que existen algún motivo por el que los profesionales capacitados o especializados no ingresan a trabajar al sistema penitenciario?**

---

---

---

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
SEMINARIO DE GRADUACIÓN  
CÉDULA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A: DIRECTORA DEL CENTRO  
ESCOLAR DEL CENTRO PREVENTIVO Y DE CUMPLIMIENTO DE  
PENAS DE APANTEOS.**

**1) ¿Cuál es el área en que usted desempeña sus labores?**

---

**2) ¿Cuánto tiempo tiene laborando para este centro Penal?**

---

**3) ¿Para su ingreso laboral en este centro penal, recibió alguna capacitación?**

---

---

**4) ¿Cuales son sus actividades dentro del centro penal?**

---

---

**5) ¿Cuáles son las principales dificultades que se enfrentan dentro de la escuela para desarrollar el programa estudiantil a lo largo del año escolar?**

---

---

---

**6) ¿La participación de los internos en la escuela es de forma voluntaria u obligatoria?**

---

---

---

**7) ¿Cuál es la aptitud que usted observa en el interno, al recibir sus clases?**

---

---

---

- 8) **¿Cuál es la causa principal que usted ha observado dentro de este centro penal que imposibilite la aplicación del programa educativo de forma completa, y en los demás programas de tratamiento penitenciario?**

---

---

---

- 9) **¿Cuáles son las limitantes que usted considera que se encuentran dentro de este Centro Penal, para el desempeño de sus labores?**

---

---

---

- 10) **¿Qué incentivos recibe usted para desarrollar sus funciones dentro de este Centro Penal?** \_\_\_\_\_



★ [Agregar a favoritos](#)    ✉ [Invitar a un amigo](#)    🇧🇷

[Português](#)

[Regístrese.](#) | [Inicie sesión](#)



**El origen del Estado.**

1. **Introducción**
2. **Conceptos previos de Estado.**
3. **Estados antiguos.**
4. **¿Cómo llegamos al concepto de Estado?**
5. **Elementos del Estado.**
6. **La Revolución Francesa, el origen del Estado Moderno.**
7. **Características del Estado Moderno.**
8. **El Estado a la luz de la Constitución Política Mexicana.**
9. **Conclusiones.**
10. **Anexo. Factores reales de poder.**
11. **Bibliografía**

## **INTRODUCCIÓN:**

Antes de iniciar el estudio de las características primordiales de las primeras culturas y asentamientos humanos originarios de algunos pueblos con características semejantes al Estado, debemos referirnos como base a algunas manifestaciones del hombre en la antigüedad.

En primer lugar encontramos el sedentarismo, que fue la primera manifestación de agrupación del hombre, debido a la búsqueda del espíritu y la acción, ya que al vivir a merced de la naturaleza y en condiciones extremadamente precarias, se vio en la necesidad de organizarse en pequeños grupos y asentarse en un lugar, aprendiendo de esta forma a convivir con más seres de su misma especie y repartiendo deberes y obligaciones tales como el cultivo y la caza. Después, el mismo hombre primitivo, aprendiendo a vivir en conjunto con otros seres, forma la primera

institución social: La familia, cuya evolución es importante por ser la primera unión con otros seres biológicamente necesarios.

Nadie sabe en sí cuándo surge la familia como tal, por que no existen modos, ni formas, ni medios con los cuales pueda estructurarse el conocimiento de la familia primitiva, desde que un hombre empezó a vivir con una mujer, hasta el nacimiento del primer hijo y su convivencia. Lo cierto es que marcó la pauta para la primera estructura social. Con el tiempo, y con la ayuda del medio ambiente y la familia, se desarrollan ciertas formas preestatales como:

- o La banda y la tribu
- o La horda
- o La gens
- o El clan y el tótem
- o El tabú
- o El carisma

Cada uno con su forma de organización distinta. Citaré solo un ejemplo de éstas y será a las Bandas. Éstas fueron los grupos locales, integrados por un número de personas más o menos estable, poco numerosos y compuestos por familias de bajo nivel cultural.

El número de miembros de una banda en territorios que ofrecen buenas perspectivas puede llegar hasta 350 o 400 personas, pero se va reduciendo este máximo según las condiciones hasta llegar a ser limitados a 10 o 15, pero en realidad la cifra normal entre ese máximo y mínimo es de aproximadamente 100 o 150 miembros.

A la banda se le considera como un grupo local primario, con su organización y población pobre, pero no es la única forma preestatal que se conoce, como ya antes había mencionado, sin embargo no abundaré más en este tema por falta de espacio y entraré de lleno a lo que nos compete.

## **CONCEPTOS PREVIOS DE ESTADO.**

La palabra **Estado** en términos jurídico – político se le debe a Maquiavelo, cuando introdujo esta palabra en su obra "El Príncipe" al decir: "Los Estados y soberanías que han tenido y tiene autoridad sobre los hombres, fueron y son, o repúblicas o principados. Los principados son, o hereditarios con larga dinastía de príncipes, o nuevos; o completamente nuevos, cual lo fue Milán para Francisco Sforza o miembros reunidos al Estado hereditario del príncipe que los adquiere, como el reino de Nápoles respecto a la revolución de España. Los Estados así adquiridos, o los gobernaba antes un príncipe, o gozaban de libertad, y se adquieren, o con ajenas armas, o con las propias,

por caso afortunado o por valor y genio". Sin embargo, en términos generales se entiende por Estado a la organización política y jurídica de un pueblo en un determinado territorio y bajo un poder de mando según la razón.

Platón estima que la estructura del Estado y del individuo son iguales, y con ello, analiza las partes y funciones del Estado y posteriormente, las del ser humano, con lo cual establece el principio de Estado anterior al hombre, porque, además, la estructura de aquél, aún siendo igual a la de éste, es más objetiva o evidente. Aristóteles, por su parte, es más enfático y declara que el Estado existe por naturaleza, y por tanto, es anterior al hombre, no por ser éste autosuficiente y solo podrá serlo respecto al todo, en cuando a su relación con las demás partes, complementando su expresión al decir, en base a su Zoon Politikón, que quien no convive con los demás en una comunidad, "o es una bestia, o es un dios".

Por su parte, Luís XIV rey de Francia, en la época del absolutismo se atreve a decir la ya conocida frase "El Estado soy yo", que esto no implica más que la falta de raciocinio en la que se vivía en ese tiempo, indica solo la más pura esencia del absolutismo en sí, se tomaba al Estado como un régimen político en el que una sola persona, el soberano, ejercía el poder con carácter absoluto, sin límites jurídicos ni de ninguna otra manera. El Estado no era sino una prolongación de las características absolutas del rey en ese tiempo. Por otro lado, a la revolución Francesa se le considera como la pauta principal del cambio de la evolución del significado de la palabra Estado, pero eso lo veremos en otro apartado de este escrito. Por el momento, daré un breve recorrido por los **Estados Antiguos**.

### **ESTADOS ANTIGUOS.**

Tenemos en primer lugar al Estado egipcio y trataré de conceptualizar a Egipto, como una primera formación estatal. Más o menos hace más de 5 mil años, aparece la autoridad centralizada en el antiguo Egipto. Se carece de los datos exactos para reconstruir aquél proceso de centralización, sin embargo sabemos que era necesaria la presencia de un gobierno de esta índole. Tenían un Estado personalizado, en el sentido de que la concepción de la autoridad se identifica plenamente con su depositario. La teoría del Estado egipcio se resumiría en que el Estado es el faraón, afirmación que no solo es reconocida por el faraón mismo, si no por todos los subordinados a este.

Después en Grecia empezaré por especificar que su unidad política básica fue la polis. Su geografía determina el aislamiento territorial, tenían una tecnología poco desarrollada en lo agrario y una población en expansión.

Los griegos tenían costumbres organizacionales, en las cuales se permitía la participación en los asuntos públicos por medio de asambleas y no presentan un alto sentido de centralización y personalización de la autoridad. Su

autoridad no estaba basada en una sola persona, sino que se dividía en varios jefes y aún se reconocía el "consejo de ancianos". Los teóricos políticos de esa época consideraban al Estado por una parte como la ciudad o el sitio donde debe desarrollarse la plenitud de la vida humana; por otro lado solo se referían a las funciones públicas concedidas a cualquier ciudadano que pueda realizarlas mediante la renovación de los cargos.

En Roma, el Estado aparece condicionado por las fuertes interacciones de distintos grupos humanos. Surge por la necesidad de imponer la autoridad central al pueblo. La formación de Roma como Ciudad – Estado, parece determinada por la existencia de un Estado anterior, el etrusco, cuyos orígenes se han perdido, pero que es posible conjeturar como similar al desarrollo que se dio en Grecia.

### ¿CÓMO LLEGAMOS AL CONCEPTO DE ESTADO?

Aún no conocemos con exactitud el origen de la palabra Estado, desde el punto de vista jurídico – político, pero si podemos afirmar que equivale a la Polis o ciudad – Estado de los griegos. No es sino hasta la Edad Media, cuando por primera vez surge el nombre statí, estado, término tomado y sostenido por Maquiavelo, anteriormente citado. Los elementos del Estado son:

- Pueblo
- Territorio
- Poder

Ahora podemos decir que el Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes.

Muchos autores aseguran que el poder y el gobierno son sinónimos, sin embargo nos damos cuenta que no es así, para muchos, el poder significa ser ley, ser total, y el gobierno no lo es así, el gobierno es regido por el pueblo y para el pueblo, pero tomaremos al poder como un elemento del Estado.

### ELEMENTOS DEL ESTADO.

Como **Pueblo** entendemos al compuesto social de los procesos de asociación en el emplazamiento cultural y superficial, o el factor básico de la sociedad, o una constante universal en el mundo que se caracteriza por las variables históricas. El principal valor del pueblo está en su universalidad. No habrá Estado si no existe el pueblo y viceversa.

Al **Poder** lo entendemos como la capacidad o autoridad de dominio, freno y control a los seres humanos, con objeto de limitar su libertad y reglamentar

su actividad. Este poder puede ser por uso de la fuerza, la coerción, voluntaria, o por diversas causas, pero en toda relación social, el poder presupone la existencia de una subordinación de orden jerárquico de competencias o cooperación reglamentadas. Toda sociedad, no puede existir sin un poder, absolutamente necesario para alcanzar todos sus fines propuestos.

El **Territorio** es el último elemento constitutivo del Estado. Francisco Pérez Porrúa lo considera como el elemento físico de primer orden para que surja y se conserve el Estado, pero agrega "La formación estatal misma supone un territorio. Sin la existencia de éste no podrá haber Estado".

Por otro lado, Ignacio Burgoa afirma "Como elemento del Estado, el territorio es el espacio dentro del cual se ejerce el poder estatal o 'imperium'. Como esfera de competencia el Estado delimita espacialmente la independencia de éste frente a otros Estados, es el suelo dentro del que los gobernantes ejercen sus funciones."

### **LA REVOLUCIÓN FRANCESA, EL ORIGEN DEL ESTADO MODERNO.**

Desde el atropello del "El estado soy yo" manifestado como el más nocivo absolutismo, el pueblo sintió la negación total de sus derechos y rotos todos sus principios e ideales, es ahí donde empieza a crecer el resentimiento y surge poco a poco la semilla de la rebelión, y ésta había de manifestarse con toda su violencia y hacer explosión, para culminar el 14 de Julio de 1789. La revolución dio paso a nuevas formas, con todas sus naturales e impropias acciones excesivas cometidas. La mayor aportación que este levantamiento dio, fue la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, que se fundamentó en la teoría de Jean Jacob Rosseau, que escribió en su obra "El Contrato Social."

El año de 1789 es de primordial importancia en sus manifestaciones, por que los rumbos señalados cambiaran al mando en sus procedimientos y formas gubernamentales, y también en la nueva concepción del hombre, que se convirtió en ciudadano para ayudar a los fines del Estado, los fines de un nuevo Estado nacido de la sangre de muchas personas, de un Estado que surge de las cenizas del despotismo y la crueldad: El Estado Moderno de Derecho.

### **CARACTERÍSTICAS DEL ESTADO MODERNO.**

Las características del Estado Moderno son las siguientes:

- **Una cierta entidad territorial.** Ésta se refiere al medio físico que es necesaria para la sustentación del Estado y debe ser una magnitud tal que no convierta en demasiado pesadas las tareas que el Estado debe afrontar.

- **Establecimiento de un poder central suficientemente fuerte.** Se logra suprimir o reducir drásticamente a los antiguos poderes feudales, entre ellos el propio poder de la iglesia, que se vincula a lo que actualmente llamaríamos al proyecto de Estado Nacional.
- **Creación de una infraestructura administrativa, financiera, militar y diplomática.** Se desarrolla una burocracia administrativa que trabaja impersonalmente para el Estado. Burocracia y capacidad financiera se retroalimentan. La obtención y administración de recursos exige personal dedicado por completo a estas tareas. La diplomacia se convierte en un instrumento indispensable para las relaciones con las demás entidades estatales que constituyen un sistema en su conjunto.
- **Consolidación de la unidad económica.** El Estado debe ser capaz de regular y dirigir la economía en su propio seno, y con respecto al exterior, implantar un sistema aduanal y normas precisas que controlen la entrada y salida de bienes.

### **EL ESTADO A LA LUZ DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA.**

En el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos podemos ver los elementos del Estado Mexicano, el artículo dice: "LA SOBERANÍA NACIONAL RESIDE ESENCIAL Y ORIGINARIAMENTE EN EL PUEBLO. TODO PODER PÚBLICO DIMANA DEL PUEBLO Y SE INSTITUYE PARA BENEFICIO DE ESTE. EL PUEBLO TIENE EN TODO TIEMPO EL INALIENABLE DERECHO DE ALTERAR O MODIFICAR LA FORMA DE SU GOBIERNO." De ahí desprendemos los elementos que son:

- Soberanía
- Pueblo
- Poder Público
- Derecho a alterar y modificar
- La forma de gobierno.

### **CONCLUSIONES.**

Hemos visto poco a poco como se va consolidando el Estado a través de la historia y aprendimos la manera tan diversa de ver a esta institución por muchos autores, pero a final de cuentas, podemos hacernos una idea de lo que es el Estado. Mi definición sería la siguiente:

El Estado es una organización jurídico – política que está autorizada a ejercer la fuerza para tener el control de los miembros de la sociedad.

Dicho Estado no puede funcionar sin tres elementos fundamentales que son: Pueblo, territorio y poder.

Así pues dada la definición de Estado según mi entendimiento puedo concluir este trabajo para la búsqueda de nuevas y mejores reflexiones acerca de lo que es la organización de nuestro país a través de la historia y sus consecuencias en el territorio mexicano.

### **Anexo. Factores Reales de Poder.**

Los factores reales de poder siempre han existido y existirán en toda sociedad humana, los factores reales de poder que rigen en el seno de cada sociedad son una fuerza activa y eficaz que informa todas las leyes e instituciones jurídicas de la sociedad en cuestión, haciendo que no puedan ser. La experiencia histórica nos revela el hecho de factores dados en la Constitución real y teleológica de las sociedades humanas como elementos condicionantes del derecho, en la inteligencia de que el predominio de una clase social y económica determinada, en un momento cierto de la vida de un país, es causa primordial de la tónica ideológica que presente la Constitución jurídico-positiva de un Estado específico.

Los factores reales de poder son aquellos a los que la gente está supeditada, todos aquellos poderes que rigen nuestra sociedad y la vida político – jurídica de un país.

Trabajo elaborado por: C. Zulema Villena Salgado.



**monografias.com**

★ [Agregar a favoritos](#)    ✉ [Invitar a un amigo](#)    🇧🇷 [Português](#)  
 👤 [Regístrese](#)    [Inicie sesión](#)

### **El Estado: conceptos y origen**

1. **Prólogo**
2. **Naturaleza del Estado**
3. **Formación histórica del Estado**
4. **Elementos constitutivos del Estado**
5. **La transición de la sociedad sin Estado a la sociedad con Estado**
6. **Importancia de la génesis del Estado**
7. **Finalidad del Estado**
8. **Funciones jurídicas del Estado**
9. **El Estado de Derecho**

## 10. Bibliografía

### PRÓLOGO

La elaboración del presente trabajo monográfico cumple un propósito y finalidad común, su presentación es requisito indispensable para aprobar el "Diplomado en Derecho Constitucional", el mismo que fuera propuesto y dictado por el Centro de Estudios Master et Magíster.

El estudio del "Estado" como institución suprajurídica, implica el conocimiento abstracto y a la vez objetiva; pues, el Estado, su aparición, sus conceptos, fines y requisitos para su existencia. En consecuencia, podemos sostener válidamente que su existencia será objetiva, cuando sus integrantes se ciñan al orden establecido, que los entes jurídicos de éste sean imparciales para su coexistencia jurídica, donde una Administración de Justicia correcta permita el destierro del "abuso del poder", imperantes en este tipo de sociedades, como la nuestra.

De allí que, resulta fácil de asociar el Estado de Derecho al Derecho Constitucional de Derecho, que permita la correspondencia de una auténtica sociedad democrática; donde la imposición de leyes y reglamentación que limitan los derechos y libertades básicos, no se constituyan en elementos de un seudo "Estado de Derecho". Donde tampoco pueda justificarse que el imperio de un "Derecho Constitucional" pueda avalar arbitrariedades, como la falta e inexistencia de garantías del respeto a los derechos fundamentales de la persona humana.

También trataremos sesgadamente sobre el "Estado de Derecho", como aquella forma de organización social en la que los hombres sin excepción nos encontramos gobernados por normas jurídicas como expresión de la voluntad popular, donde se respete plenamente el principio de la correspondencia entre el ejercicio del Poder estatal y su fiscalización, que es la máxima garantía del equilibrio jurídico de una sociedad democrática.

Cajamarca, julio del 2006.

### EL AUTOR

"No basta saber, sino también aplicar el saber; no basta querer, es preciso obrar "

### I. EL ESTADO.

#### 1. Naturaleza del Estado.

Contemporáneamente, es imposible hablar del Derecho sin asociarlo al Estado y sus diversos órganos. El Congreso emite leyes; el Poder Ejecutivo aplica políticas, entre otros; el Poder Judicial administra justicia; Organismos Públicos que producen normas; en cada uno de los casos, apreciar que, de

diversas maneras, los órganos del Estado están vinculadas estrechamente al Derecho y varios de ellos, la producen para el territorio y toda la población.

Es más: vivimos en medio del Estado y nos parece natural que así suceda (estemos o no de acuerdo con todo lo que se hace y, sobre todo, cómo lo hace). El Estado Cobra Impuestos, regula el comercio, hace obras públicas, mantiene el orden. En fin, tenemos que ver cotidianamente con él en muchas circunstancias. Pero no siempre fue así: El Estado tal como lo conocemos ahora es producto de los últimos siglos de existencia de la humanidad. La evolución del Estado es de vital importancia para comprender cómo y por qué es así el Derecho hoy en día.

El Estado ha sufrido y mantiene, un proceso de evolución y desarrollo continuo. Se inicia éste en épocas distintas en los diferentes lugares, pasando de la atomización del poder feudal hacia una centralización de poder en el monarca. Su fase más evolucionada en esta etapa es la monarquía absoluta de los siglos XVI al XVIII.

Todo lo anteriormente expuesto vale para analizar su evolución histórica; sin embargo, intentaremos esbozar la naturaleza, concepto y orígenes del Estado.

Con el término Estado nos referimos a un tipo de fenómeno social caracterizado por rasgos esenciales, como: a) una relación de autoridad y subordinación entre sus integrantes; b) el ejercicio monopólico de la violencia por quienes son titulares de la autoridad; c) la existencia de un orden jurídico; d) relativa permanencia; y, e) dimensión institucional. El Estado no es, pues, como lo han sugerido ciertas concepciones misticadoras, un ente que se halla por encima de la sociedad e independiente de ella. Es cierto que la expresión Estado constituye a sustanciarlo, en cierto modo, su naturaleza a considerarlo como una "cosa" autónoma frente a los hombres. Pero en realidad, el "Estado" no es sino un tipo determinado de conducta social regulada jurídicamente, que se da en una situación espacio – temporal definida.

El Estado no es un fenómeno físico susceptible de percibirse por los sentidos, sino un hecho social que conlleva la interacción jerárquica de sus miembros, normado por un orden jurídico.

Cuando hablamos del Estado, pues, nos estamos refiriendo a una conducta humana intersubjetiva jurídicamente regulada por quienes se hallan facultados para ello. Este aspecto es subrayado por Han Kelsen, en su obra "Teoría General del Estado", cuando nos dice que, el Estado no son los hombres que vemos y tocamos y que ocupan un espacio, sino únicamente un sistema de normas que tienen por contenido una cierta conducta humana.

La conducta colectiva de los hombres que "vemos y tocamos" es parte integrante del Estado en la medida en que se halle subordinada a un orden jurídico vigente y eficaz, que la encausa en un sentido determinado.

Hemos expresado que el Estado es un fenómeno colectivo que se da en un horizonte espacio-temporal. Esta afirmación parecería sugerir que los estamos definiendo como un fenómeno físico contradiciendo lo que hemos manifestado líneas precedentes. El carácter espacio-temporal del Estado se halla definido por la vigencia del orden jurídico en un territorio y en un periodo determinados. El orden jurídico de un Estado no es válido eternamente, ni tampoco para todos los estados. Su validez es restringida a un cierto ámbito territorial y durante un cierto periodo.

En suma, el Estado es un fenómeno social complejo, cuyo rasgo distintivo es la regularización coactiva de la conducta humana a través de un orden normativo. La naturaleza del Estado es compleja por tener varias dimensiones estrechamente ligados entre sí. Dichas dimensiones son: el horizonte espacio-temporal en el que existe, la conducta colectiva jerárquicamente articulada y el orden normativo. Es decir, que el Estado integra en su naturaleza (físico y sociales) y normas.

Ahora si podemos afirmar que, el Estado es sociedad más poder (tomémosle a este en el sentido de autoridad), o sea una sociedad políticamente organizada. La entidad o ser del Estado deriva de la sociabilidad humana. Estado y Sociedad son indisolubles en la práctica, si bien se les separa conceptualmente. En cuanto realidad socio-político, el Estado es una obra del Hombre pero de acuerdo con la naturaleza social de éste, pues, el Hombre es producto y a la vez productor de la Historia. En la historia que se produce actúa la ya producida.

Analizar la naturaleza y orígenes del Estado, es un medio conexo al de los elementos de su trama, que con la sociedad, el poder y el derecho, de un lado; y por otro, como elementos constitutivos, se tiene el territorio, la población y la autoridad.

Al Estado no lo advertimos en su forma corpórea sino a través de sus acciones, o sea a través de la legislación, de la administración pública, de la fuerza armada y de los símbolos. De ahí que su naturaleza aparezca inaprensible, y es que el Estado es un ente concreto, ante todo. Su realidad se concreta en la sociedad.

El concepto sociedad es más extenso que el de Estado; el primero representa el género, y el segundo la especie. No es un orden normativo, por más que las normas reflejen la estructura que decide darse. No está formado por hombres sino por actividades humanas.

Carnelutti, viejo pensador del derecho, nos enseña que una sociedad se llama Estado en tanto y en cuanto produce derecho.

La Filosofía del Derecho nos explica el sentido radical de lo jurídico en la vida humana y en el universo. Nos presenta la sociedad como convivencia humana bajo unos mismos principios; según definición de Ortega y Gasset, filósofo español, el cual aclara que el Estado es también sociedad, pero no toda ella, sino un modo de ella.

Con un fin didáctico, puede definirse el Estado como "la colectividad humana, organizada políticamente sobre un territorio".

Definirlo por sus elementos, es didáctico, pero equivale a una presentación heterogénea, que pugna con la esencia unitaria homogénea del Estado, sumar sus elementos es una manera aritmética de definirlo, pero no brinda la concepción unitaria que le corresponde. Con todo, en calidad de aproximación al personaje Estado, es válido definirlo por sus tres elementos: pueblo, territorio y poder o autoridad, agregando la finalidad que la anima, o sea el bien común. El poder y el fin son los datos que fundamente el orden jurídico, el cual es la textura institucional del Estado.

El Centro de Tesis, Documentos, Publicaciones y Recursos Educativos más amplio de la Red.

[Términos y Condiciones](#) | [Haga publicidad en Monografías.com](#) |

[Contáctenos](#)

© 1997 Monografias.com S.A.



## **La Guerra Civil (1980-1992) [editar]**

*Artículo principal: Guerra Civil de El Salvador*

El 28 de marzo de 1982 fue elegida una nueva Asamblea Constituyente. Durante los 20 meses siguientes, la Asamblea desarrolló intensos debates en el proceso de redacción de la nueva Constitución de la República, que fue finalmente promulgada el 15 de diciembre de 1983. Posteriormente, Álvaro Magaña Borja fue nombrado presidente provisional por la Asamblea. Duarte ganó las elecciones presidenciales en 1984 ante D'Aubuisson de ARENA. Según el PDC y Duarte, D'Aubuisson y su partido de ARENA tenían lazos directos con los escuadrones de la muerte, el embajador estadounidense, Robert White, había descrito como "un asesino patológico" al fundador de ARENA. En 1984, Duarte realizó dos reuniones históricas de diálogo y negociación con la alianza FMLN-FDR, una en el pueblo de La Palma, Departamento de Chalatenango, y la segunda en Ayagualo, Departamento de La Libertad. Pero ninguna de estas reuniones dio solución al conflicto armado. En mayo de 1987, la alianza FMLN-FDR presentó su propuesta de paz de 18

puntos. En 1989, el voto popular otorgó a Alfredo Cristiani de ARENA la elección presidencial. En abril de 1989, el FMLN presentó en Washington su plataforma para negociar el fin de la guerra. El gobierno de Cristiani se reúne por primera vez con el FMLN en México en septiembre. El 11 de noviembre, siguiendo un plan estratégico que según algunos medios de prensa Fidel Castro conocía de antemano,<sup>[32]</sup> el FMLN lanza su ofensiva militar llamada "Hasta el Tópe". La madrugada del día 16, una unidad del Ejército invade la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" y asesina a 6 sacerdotes jesuitas vinculados a la teología de la liberación: Ignacio Ellacuría, Ignacio Martín Baró, Segundo Montes, Joaquín López y López, Armando López, Juan Ramón Moreno y a dos de sus colaboradoras Elba y Celina Ramos. La ofensiva montada por el FMLN dejó claro que no habían posibilidades de una victoria militar de alguno de los bandos.<sup>[34]</sup> Las negociaciones con ARENA continuaron con la firma del protocolo en Ginebra, Suiza, en abril de 1990, luego las delegaciones de ambas partes en conflicto suscriben en mayo el *Acuerdo de Caracas* con la mediación del representante personal del Secretario General de la ONU, Álvaro de Soto.

En diciembre de 1990 el FMLN lanza lo que sería la última ofensiva militar de carácter nacional y en la que se derriban los primeros aviones con misiles tierra-aire. Al establecerse una especie de equilibrio de fuerza, el gobierno de ARENA accede a la firma del *Acuerdo de Nueva York* el 31 de diciembre, y el 16 de enero 1992 las negociaciones terminaron con la firma del Acuerdo de Paz en Castillo de Chapultepec, en México, poniendo fin a 12 años de conflicto interno. Al final de la guerra civil se contabilizó la muerte de más de 75,000 civiles salvadoreños y de alrededor de 9,000 desaparecidos.

La Comisión para la Verdad para El Salvador de las Naciones Unidas, organizada bajo el mandato de los Acuerdos de Paz, elaboró su informe titulado "De la Locura a la Esperanza" entre 1992-93 en el que publicó los resultados de la investigación de los hechos ocurridos entre 1980 y julio de 1991.<sup>[35]</sup>

**Véase también** [[editar](#)]

- [Artículos relacionados con El Salvador](#)
- [Sitios precolombinos de El Salvador](#)
- [Presidentes de El Salvador](#)
- [Comisión de la Verdad para El Salvador](#)
- [Cronología de El Salvador](#)
- [Próceres de El Salvador](#)
- [Historia de la ciudad de Santa Ana](#)

- 17.↑ LPG, "General Maximiliano Hernández Martínez" consultado el 1 de marzo de 2007.

Para las secciones "El autoritarismo militar (1931-1979)", "La guerra civil (1980-1992)", y "Período de la posguerra: la integración de la izquierda a la democracia".

- Enrique Baloyra, *El Salvador in Transition*, 1982.
- Bitter Grounds, *Roots of Revolt in El Salvador*, Liisa North, 1981.
- Equipo Nizkor, *Report of the UN Truth Commission on El Salvador*.
- Marta Harnecker, *Con la mirada en alto, Historia de las Fuerzas Populares de Liberación Farabundo Martí*, UCA Editores, San Salvador, El Salvador 1993.
- United States Institute of Peace, *From Madness to Hope*.
- El Diario de Hoy* (febrero y noviembre 2004).

#### **Enlaces externos** [[editar](#)]

##### Wikilibros

-  Wikilibros alberga un libro o manual sobre **Historia de El Salvador**.

##### Wikisource

Obtenido de "[http://es.wikipedia.org/wiki/Historia de El Salvador](http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_de_El_Salvador)"

Categorías: [Historia de América Central](#) | [Historia de El Salvador](#)

Categoría oculta: [Wikipedia:Artículos destacados](#)

#### **El Salvador trata de reducir hacinamiento de cárceles**

MiPunto.com. Desde San Salvador. | agosto 27, 2007



Las autoridades penitenciarias de El Salvador tratan de "descongestionar" las cárceles con la liberación de más de 1.600 reclusos en un intento de mejorar las condiciones de la población carcelaria, según la Dirección de Centros Penales.

"Estamos haciendo una evaluación de los internos que tienen delitos menos graves, o que ya cumplieron más de la mitad de su condena para determinar la pronta salida", declaró a la AFP el portavoz de la Dirección de Centros Penales, Alberto Uribe.

Según estadísticas oficiales, los 20 centros penales del país, que tienen capacidad para 7.327 reclusos, cuentan con 16.753 personas, lo que supone un hacinamiento de más del 100%.

Del total de la población reclusa, sólo 10.284 recibieron condena, el resto aguarda que sus procesos se ventilen en diferentes tribunales.

Para facilitar la salida de los internos, esta semana el gobierno deberá presentar a la Asamblea Legislativa el proyecto de decreto que otorgará la gracia a los que cometieron delitos menores, a los ancianos, enfermos terminales o a los que ya cumplieron la mayor parte de su condena.

De estos estarán excluidos los que hayan cometido violaciones.

"Con el decreto legislativo, más que descongestionar el sistema, lo que se busca es humanizarlo para propiciar la readaptación de los internos", enfatizó Uribe.

La superpoblación carcelaria se explica en parte a la aplicación de la política de "mano dura" que se traduce en constantes redadas en las que la policía atrapa delincuentes y miembros de pandillas.

En el sistema penitenciario salvadoreño, figuran un total de 5.274 pandilleros adultos y en los centros de reclusión de menores están otros 551.

"Para nosotros, la solución al problema carcelario, es ir más allá de sacar internos por un decreto, porque es claro que con el auge de delincuencia más temprano que tarde otros llegarán a ocupar los espacios", declaró a la AFP el coordinador de la Comisión de Derechos Humanos (CDHES), Miguel Montenegro.

La solución "global" al problema de las cárceles, según Montenegro, pasa por un cambio de políticas estatales que salgan al paso de "las precarias condiciones económicas", generadas por la falta de empleo.

"De nada sirve que se construyan nuevos centros penales o emitan decretos para reducir penas y liberar reclusos, sí las condiciones sociales del país no cambian", subrayó Montenegro.

El Salvador afronta una ola de violencia que a diario deja un promedio de 10 homicidios y centenares de asaltos a mano armada.

Los 20 centros penales del país operan con un presupuesto anual de 19,5 millones de dólares y resulta insuficiente para el mantenimiento de los mismos, por lo que iglesias y otras instituciones proporcionan materiales para los talleres de carpintería y de otros oficios que funcionan en los mismos.

Compartir: 



Radio en línea 



Blogs

### **El pueblo votó y la suerte está echada**

por: Cartas de los Lectores

Publicado el nov 18, 2008

### **1990, 1996 y el 2008**

por: Cartas de los Lectores

Publicado el nov 13, 2008

### **¡Que la coordinadora civil deje de ser tendenciosa!**

por: Cartas de los Lectores

Publicado el nov 12, 2008



[Regístrate](#) | [Login](#)



[Portada Terra USA](#) >

 [Salvador-Cárceles Nota](#)

### **Construirán cárceles en El Salvador para descongestionar sistema carcelario**



**11/04/2007 - 17:14 (GMT)**

Preocupados por el hacinamiento que prevalece en las cárceles de El Salvador, las autoridades de centros penales anunciaron que construirán nuevos presidios para descongestionar el sistema penitenciario, que recluye a más de 15.000 reos, más del doble de la capacidad instalada.

↓ Este artículo continúa abajo ↓



"El número de internos del sistema penitenciario es de 15.281 internos en los diferentes centros penales. El sistema está saturado y por ello es que ya tenemos casi lista una nueva penitenciaría y se tiene otros proyectos de construcción para ir solventando un poco la situación de hacinamiento", aseguró el director general de Centros Penales, Gilbert Cáceres.

La Dirección General de Centros Penales (DGCP) maneja un total de 20 cárceles en todo el país y en su mayoría con su capacidad real extendida al doble, menos el penal de máxima seguridad de Zacatecoluca, a unos 56 km al sur de San Salvador, donde no hay hacinamiento.

Cáceres explicó que a inicios de mayo, a un costo de ocho millones de dólares, estará terminado un nuevo penal en la ciudad de Izalco, 60 km al suroeste de San Salvador, con capacidad para albergar unos 800 reos, pero prevén aumentar su capacidad a unos 2.000 con una posible ampliación a mediados del año.

Además, la DGCP anunció la construcción de otro presidio en la ciudad de Jucuapa, 110 km al sureste de San Salvador, valorado en 13 millones de dólares y con capacidad para 1.600 reos.

"Es urgente contar con esta nueva infraestructura penitenciaria, y hay planes de ampliación de otras cárceles pues cada día ingresan al sistema muchos reos", sostuvo Cáceres.

Las difíciles condiciones de hacinamiento han sido, en muchas ocasiones, el detonante de motines en cárceles que en algunos casos han dejado saldos mortales con el asesinato de reos.

Representantes de organismos humanitarios han criticado el hacinamiento carcelario y consideran que la sobrepoblación de reos "es un polvorín" en el sistema de prisiones.

La procuradora de Derechos Humanos, Beatrice Alamanni, ha calificado la saturación en los penales como "una bomba de tiempo", por lo que ha demandado "la búsqueda de soluciones".

"Hay que buscar solución a la sobrepoblación en las cárceles, ello complica todo pues hace más difícil una buena rehabilitación de los reos", consideró la ombudsman salvadoreña.

*Terra/AFP*

 imprimir
  enviar a un amigo
  newsletters
  RSS

Más en Noticias

- [URGENTE \\$\\$\\$ EEUU condena los atentados en Argel y no descarta la participación de Al Qaida](#)
- [Francia usa pulseras electrónicas para impedir raptos de bebés en maternidad](#)
- [Ex vicepresidente venezolano pide tender puentes de diálogo](#)
- [Ex vicepresidente Bemba de República Democrática del Congo llega a Portugal](#)
- [La policía marroquí busca a unos diez "terroristas peligrosos"](#)
- [Al Qaida en Magreb identifica a kamikazes de atentados de Argelia](#)
- [Candidato McCain juzga "necesario y justo" apoyar campaña de EEUU en Irak](#)
- [Jueza cita a declarar a vicepresidente peruano, si es posible a la](#)

 [Inscribirse](#) | [Olvidé mi contraseña](#)

Login

**laprensagrāfica.com**

 [Portada](#) | [Nación](#) | [Mundo](#) | [Departamento 15](#) | [Economía](#) | [Departamentos](#) | [Opinión Editorial](#) | [Acción](#) | [Fútbol Nacional](#) | [Cultura](#) | [Plan Bella](#) | [Fama Plus](#) | [F5](#) | [LPG Datos](#)

**Nación**

Gabriel Labrador/Jesús Henríquez  
[judicial@laprensa.com.sv](mailto:judicial@laprensa.com.sv)  
 Fecha de actualización: 10/27/2007

-  [El Economista.net](#) |
-  [El Grafico.com](#) |
-  [Prensita.com](#) |

-  [La Prensa Gráfica en YouTube](#) |
-  [CampUs en Facebook](#)

**laprensagráfica.com**

© Derechos Reservados : 1997 - 2008

[Portada](#) | [Nación](#) | [Economía](#) | [Departamento 15](#) | [Departamentos](#) | [Mundo](#) | [Acción](#) | [Fútbol Nacional](#) | [Opinión](#)  
[Cultura](#) | [Plan Bella](#) | [Multimedia](#) | [Fama plus](#) | [F5](#) | [LPG Datos](#) | [Especiales](#) | [Enfoques](#) | [Revista Dominical](#) | [La Tribuna](#) | [El Heraldo](#) | [El Economista](#) | [Mapa Sitio](#) **Buscar noticias**

---

## Nación

### Asesinan a dos reos en penal de Chalatenango

La crisis en las cárceles del país ya se ha cobrado 12 muertos, solo en el mes de marzo. Las autoridades de los centros penitenciarios señalan hacinamiento y falta de personal como agravantes.

Nolvia Cruz/Glenda Girón  
[judicial@laprensa.com.sv](mailto:judicial@laprensa.com.sv)

Fecha de actualización: 3/31/2008

La crisis del sistema penitenciario sigue manifestándose en forma de fugas y asesinatos entre internos. Ayer, dos reos del penal de Chalatenango fueron encontrados sin vida a las 11:30 de la mañana. Con este nuevo hallazgo son siete los asesinados en el mes, solo en este reclusorio.

Custodios del centro hallaron los cadáveres de Celio Osmín Barahona, de 28 años, y de Edwin Antonio Romero Clemente, de 23, dentro de basureros ubicados frente a los sectores 2 y 4 de la institución.

La causa de las muertes, según los análisis hechos por Medicina Legal, es "asfixia y compresión de cuello" (estrangulamiento).

Las muertes, de acuerdo con esta institución, sucedieron en las primeras horas de la mañana, durante el inicio de la visita.

A pesar de la alta concentración de personas en el lugar, hasta el momento no hay alguien que brinde testimonio de cómo ocurrieron los asesinatos.

El hallazgo de los cuerpos ocurrió mientras familiares y amigos de reos aún se encontraban reunidos en el sector 8 del penal.

Tras declarar el centro en estado de alerta roja, las autoridades solicitaron la presencia de dos contingentes de la Unidad de Mantenimiento del Orden (UMO) de la Policía Nacional Civil.

Algunos internos reaccionaron de forma violenta ante las medidas. Los disturbios, no obstante, fueron controlados y todos los visitantes pudieron ser evacuados. Ninguno sufrió daños.

Con Barahona y Romero son 12 los internos de distintos centros penales que han sido asesinados sólo durante marzo: dos en Cojutepeque, tres en Ciudad Barrios y el de Chalatenango ya acumula siete.

Nelson Hernández, director del penal chalateco, opina que el móvil inmediato de los crímenes son rencillas por el poder o manifestaciones de descontento por el traslado de reos.

El factor común en la mayoría de los asesinatos, de hecho, ha sido que las víctimas tenían poco tiempo de haber sido trasladadas de reclusorio.

Barahona y Romero habían llegado al penal de Chalatenango el 17 de marzo. Apenas cumplían 13 días internos en este lugar cuando fueron asesinados.

Barahona era procesado por homicidio agravado y asociaciones ilícitas, y Romero, por secuestro.

El director Hernández reconoció que una de las situaciones que ha abonado a la pérdida de control es la falta de tecnología y personal capacitado.

La vigilancia de los movimientos de los reos en Chalatenango es una tarea con más pendientes que resultados efectivos.

El hacinamiento es señalado como otra de las raíces del problema. Los 19 penales del país tienen capacidad para albergar a 8,000 reos. Pero en la realidad, hay 17,500 personas viviendo en los reclusorios del país.

Las autoridades del Ministerio de Seguridad y Justicia, bajo el cual se rige el sistema penitencia, confían en que las mejoras en las instalaciones actuales y la construcción de cuatro nuevos centros penales ayudarán a mejorar la situación.

En estas instalaciones se pretende ubicar a más de 9,000 reos. Una acción que, en teoría, va a despejar en un 30% los actuales presidios.

Para muestra del hacinamiento actual, el penal de Chalatenango, el que más muertes ha sumado, fue construido para retener a 250 personas. Pero es ocupado por 775 reos.

Tras los hechos de ayer, el penal permanecerá en estado de alerta roja por 15 días, lo que significa que se reducirá a los internos privilegios como el de la visita.

Masacres en penales, como la registrada en Ciudad Barrios el pasado 9 de marzo, han derivado en el traslado de reos hacia el penal de máxima seguridad en Zacatecoluca, el único con tecnología y personal suficiente para mantener a los reos vigilados.

En Chalatenango aún se espera el resultado de investigaciones para ordenar medidas de esta índole.

**29/03/2008**

**Quince internos del centro de reeducación de menores de Ilobasco, Cabañas, se fugaron. Tres fueron recapturados. Todos estaban cumpliendo penas de entre cuatro y siete años.**

Penal de Cojutepeque

**13/03/08**

**Carlos Zavala Portillo, de 23 años, y Luís Gómez Martínez, de 24, fueron asesinados. Tenían dos días de haber llegado a este centro desde la cárcel de Jucupa, en Usulután.**

Penal de Ciudad Barrios

**09/03/2008**

**Tres reclusos fueron asesinados. Presentaban señales de tortura. Todos pertenecían al contingente de 322 reos que habían llegado provenientes del penal de Chalatenango.**

Penal de Chalatenango

**05/03/2008**

**Cinco internos fueron asesinados. Uno fue encontrado en uno de los baños, los otros estaban en barriles. Todos habían sido parte de un grupo que había llegado a este penal el 13 de febrero.**

 [Portada](#) | [Nación](#) | [Mundo](#) | [Departamento 15](#) | [Economía](#) | [Departamentos](#) | [Opinión Editorial](#) | [Acción](#) | [Fútbol Nacional](#) | [Cultura](#) | [Plan Bella](#) | [Fama Plus](#) | [F5](#) | [LPG Datos](#)

# Nación

Falló plan para evitar delitos desde prisión

Doce centros de detención están en alerta roja ante la incapacidad para evitar que se planifiquen y ordenen delitos. La Dirección de Centros Penales

asegura que necesita las escuchas telefónicas. Sin embargo, reconoce que los delincuentes también usan cartas y dan órdenes verbales.

Tania Membreño/Gregorio Morán  
[judicial@laprensa.com.sv](mailto:judicial@laprensa.com.sv)

Fecha de actualización: 8/9/2008

Una vez más, el director general de Centros Penales, Gilbert Cáceres, reconoció que no cuenta con las herramientas adecuadas para evitar que los internos continúen ordenando la ejecución de crímenes desde sus celdas.

En lo que va del año, más de un centenar de presos ha sido notificado por la Fiscalía General de la República, ya que se les ha descubierto como los autores intelectuales de algunas extorsiones, secuestros y hasta homicidios.

Cáceres asegura que este tipo de acciones no pueden ser controladas por las autoridades penitenciarias, debido a que no cuenta con las herramientas para impedir que los reos den órdenes a sus cómplices.

El director de Penales se sumó a la larga lista de funcionarios que han solicitado a la Asamblea Legislativa que apruebe las escuchas telefónicas; esto con el objetivo de tener control de las llamadas que efectúan los internos, incluso de teléfonos públicos instalados en el interior de las cárceles.

“Con las escuchas telefónicas tendríamos una herramienta jurídica para poder judicializar cuando se detecta que un interno está ordenando ilícitos desde el interior”, dijo Cáceres, confirmando de esta forma que desde el interior de las prisiones se están maquinando algunos crímenes de los que la población es víctima.

A estas acciones se suman los intentos de fuga que planean algunos de los internos que se encuentran en los diferentes centros penales, intermedios y de menores, como el ocurrido ayer en el Centro Alternativo de Jóvenes Infractores (CAJI), de llobasco, en Cabañas, donde al menos 25 jóvenes reclusos estuvieron a pocos metros de poder escapar (ver nota aparte).

El funcionario aclaró que desarrollan una serie de acciones para evitar que los reos puedan delinquir, sin embargo, agregó que estas no son suficientes para poder bloquear los diferentes tipos de comunicación que ellos tiene con las personas que se convierten en los autores materiales de las extorsiones, secuestros y homicidios.

Además de llamadas, reconoció que los delitos se ordenan directamente en las visitas o a través de cartas.

**Bloqueadores no bastan**

Entre las medidas preventivas que han tomado se encuentra la colocación de bloqueadores de señal de teléfonos celulares al interior de siete centros penitenciarios. Estos son constantemente rotados en las otras cárceles como estrategia para que no sean ubicados por los internos, así como para dar una mayor cobertura de todos los centros de detención que hay en el país.

“Hemos incrementando las visitas de inspección. Realizamos dos o tres veces al día visitas de las inspecciones para ubicar pequeñas brechas y las manzanas podridas”, dijo Cáceres, refiriéndose al personal que se encuentra destacado en las diferentes prisiones y que en algún momento colabora con los internos para la introducción de teléfonos celulares, armas corto punzantes y hasta droga u otro tipo de sustancias prohibidas.

Todas estas acciones no han logrado evitar que, en cuatro matanzas registradas en menos de cinco meses 19, reos fueran asesinados al interior de las cárceles salvadoreñas.

En la actualidad, esta situación ha obligado a que 12 de los 19 centros penales estén en alerta roja administrativa, obligando a los custodios y directores a permanecer largos períodos dentro del reclusorio.

Otro de los problemas que enfrenta la Dirección de Centros Penales es la sobrepoblación de sus recintos. El año pasado se cerró con una población de 17,409 reos en todas las prisiones, cuando la capacidad instalada es de 8,100 internos.

Para aliviar el hacinamiento, Centros Penales ha recibido \$47 millones del fideicomiso de seguridad para ampliar las prisiones ya existentes y para construir dos más.

Los intentos de fuga por medio de túneles

**Desde 2005 internos de diversos centros penales y de los centros de internamiento para menores han realizado varios intentos de fuga por medio de túneles contruidos desde o hacia los reclusorios. Algunos de los reos han logrado evadir el castigo por medio de esta estrategia, la mayoría han sido recapturados casi de inmediato.**

Dos túneles, un intento 04/12/2007 Plan desbaratado Autoridades del Centro Penal de Quezaltepeque, en La Libertad, ubicaron dos túneles que estaban en construcción en los que varios reos habrían intentado fugarse. Para entonces, el director general de Centros Penales, Gilbert Cáceres, dijo que los reos estuvieron a 10 centímetros de lograr la fuga, pues solamente esa distancia separaba al túnel del muro perimetral de la penitenciaría. Esto en el

primer caso de excavación. El segundo túnel que salía del sector tres aparentemente estaba en sus inicios.

Fuga consumada en Ilobasco 16/09/2005 A través de un túnel Al menos 14 del medio centenar de jóvenes infractores del Centro Intermedio de Ilobasco Senderos de Libertad escaparon en septiembre de 2005 por medio de un túnel cavado desde uno de los tres sectores del centro. Las autoridades ordenaron para entonces la detención de algunos custodios que eran sospechosos de favorecer la evasión de los reos, quienes ya eran adultos y fueron encontrados culpables de varios homicidios cometidos cuando eran menores de edad. Se recapturó a la mayoría.

Un largo trabajo para nada 06/11/2007 Pillados en Chalatenango Un largo y paciente trabajo de excavación realizado por los reos del penal de Chalatenango no dio el resultado esperado por los reclusos. Las autoridades de la penitenciaría descubrieron a tiempo la excavación de un túnel de aproximadamente 7.25 metros de largo. Del plan de fuga serían responsables al menos 13 reos que se encuentran en celdas del sector uno. La excavación iba en dirección a un predio del destacamento militar de ese departamento, según lo detalló el director del centro, Nelson Hernández.

Un intento de 100 metros 26/09/2007 En Ciudad Barrios Los internos de Ciudad Barrios, en San Miguel, hicieron un esfuerzo por lograr su libertad a través de la excavación de un largo túnel que los llevaría hacia afuera del sector oriente del penal. El punto de partida de este último lugar distaba aproximadamente 100 metros hacia la zona proyectada para la fuga. Los internos lograr cavar tres de ese centenar de metros. Un sanitario en desuso era utilizado por los reclusos para cubrir el boquete donde empezaron a vislumbrar su ilegal libertad. El túnel empezaba en la zona de talleres.

**laprensagráfica.com** © Derechos Reservados : 1997 - 2008

[Portada](#) | [Nación](#) | [Economía](#) | [Departamento 15](#) | [Departamentos](#) | [Mundo](#) | [Acción](#) | [Fútbol Nacional](#) | [Opinión](#)  
[Cultura](#) | [Plan Bella](#) | [Multimedia](#) | [Fama plus](#) | [F5](#) | [LPG Datos](#) | [Especiales](#) | [Enfoques](#) | [Revista Dominical](#) | [La Tribuna](#) | [El Heraldo](#) | [El Economista](#) | [Mapa Sitio](#) **Buscar noticias**

---

 [Portada](#) | [Nación](#) | [Mundo](#) | [Departamento 15](#) | [Economía](#) | [Departamentos](#) | [Opinión Editorial](#) | [Acción](#) | [Fútbol Nacional](#) | [Cultura](#) | [Plan Bella](#) | [Fama Plus](#) | [F5](#) | [LPG Datos](#)

## enfocues



### Un mundo olvidado

Al cruzar las paredes, un tufo ácido golpea la nariz. Un gigantesco menú de vahos de pies sudados, ropa sucia, colchas curtidas y emanaciones corporales se filtra por los laberintos de camarotes de los centros penitenciarios de El Salvador. Enfoques visitó 7 de los 19 reclusorios en que se apiñan los 17,427 habitantes de ese mundo siempre lóbrego. Ese inframundo a menudo lúgubre, en el que la precariedad de una inversión diaria de \$3.50 por reo conspira contra la dignidad humana. Ese submundo en el que 1 de cada 3 reos es legalmente inocente. Las imágenes recorren desde abril de 2006 hasta octubre de 2007.

Fecha de actualización: 11/11/2007



**HORAS DE SOMBRA.** El encierro en los dormitorios comienza a las 6:00 p. m. en San Miguel, después de un conteo a cargo de los custodios. Los reos solo pueden salir de sus pabellones hasta las 6:00 a. m.

La novatez se paga, y la prisión no está exenta de esa ley no escrita. La primera cama de un reo es el puro suelo entre camarote y camarote. Cuando “asciende”, pasa al “hueco” entre el colchón inferior y el suelo. Luego pasa al colchón más alto, expuesto a la molesta luz de los focos. Solo el máximo respeto da derecho a ocupar el colchón inferior.

Descargas en PDF

La sociedad de los barrotes [Parte I](#) [Parte II](#) [Parte III](#) [Parte IV](#) [Parte V](#) [Parte VI](#)

### Donde el control es de los reos

#### Refugio en la palabra

Los internos —hombres y mujeres por igual— encuentran consuelo y esperanza en la fe. Prácticamente todas las confesiones religiosas tienen manifestación detrás de los barrotes.



**CULTO EVANGÉLICO.** En los penales, lo que menos abunda es el espacio y lo que más hay es tiempo. Un grupo de reos rinde culto a Dios un día de septiembre en el centro penitenciario de San Miguel.



**DRAMATIZACIÓN.** La aparición de la virgen a San Pedro Nolasco, quien hace 800 años dedicaba su vida a la liberación de los esclavos, fue revivida en cárcel de mujeres el 24 de septiembre.

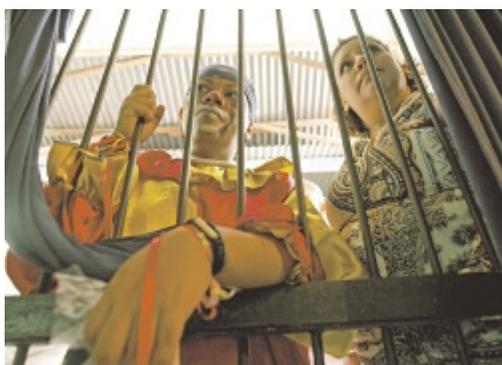
Tiempo para reír y gozar

Aunque no es la regla, la diversión y el

entretenimiento constructivo tienen algunas fugaces apariciones en los presidios. El de La Unión se antoja incluso limpio comparado con los otros. Ahí se aloja a los reos no condenados.



**EN ESPERA.** Reos del penal de La Unión —donde están los no condenados— enfrentan a Survivor, un equipo de mujeres que llegó en octubre y se dedica a promover el deporte.



**VARIEDADES.** Gloria Molina espera su turno para actuar como payasa durante la semana cultural que en septiembre celebró cárcel de mujeres, y que incluyó danza, teatro y variedades.

Contra el ocio. En todos los penales hay posibilidad de dedicarse a un oficio. Pero no se obliga a nadie, y quienes quieren entrar a esos programas deben ganarse el derecho con su conducta.



**CARPINTERÍA.** Trabajar en los talleres es un privilegio que en Sensuntepeque u otro penal se gana con buena conducta: hay acceso a herramientas que podrían convertirse en armas.



**BARBERÍA.** Cándido Ramos, de 71 años, se refleja en el espejo mientras le corta el cabello Isabel Bonilla, de 63 años, condenado por homicidio. Ambos son internos del penal de San Miguel.



Sin derecho a la salud Aunque la ley obliga al Estado a garantizar la integridad de los internos, las víctimas de cáncer, VIH, tuberculosis o enfermedades mentales están condenados a no recibir tratamiento adecuado.

**ENFERMO.** Marvin Ernesto Lara, de 64 años, sufre cáncer de garganta.

Purgaba en Mariona una condena de 10 años por homicidio. Hasta octubre, cuando salió debido a su edad y a su enfermedad.



**SIN ATENCIÓN.** Juan Carlos Urrutia, 26 años, es uno de los cinco reos con VIH del pabellón de homosexuales del penal de Sensuntepeque. Se queja de que no tiene acceso a tratamiento.



**DORMITORIO CERO.** En San Miguel es tal el hacinamiento que incluso se usan ya los pasillos entre celdas para que los reos puedan pasar la noche. La antigüedad cuenta para obtener un mejor lugar.



**PARA PANDILLEROS.** Una requisita en la prisión de Ciudad Barrios, en abril de 2006. A la mayoría de pandilleros se les destina a este penal y a los de Cojutepeque, Chalatenango y Quezaltepeque.



**SIN EXCEPCIÓN.** El pabellón de mujeres de San Miguel también está al rebalse. El calor es insoportable, y el suelo acaso sea un alivio para estas internas, que se distraen con un poco de lectura.

### Famosos y peligrosos

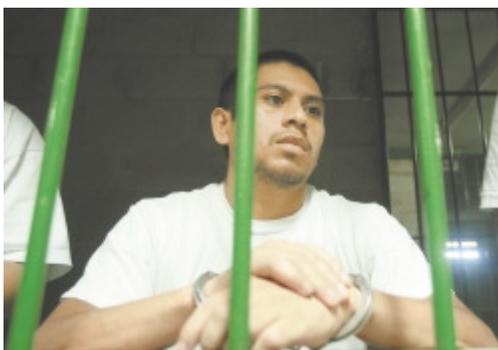
Nombres y epítetos sonoros como “el Negociador”, Pozo Aparicio, “el Violador de Merliot”, “el Viejo Lin” o Mario Belloso habitan tras seis puertas con cerradura magnética en el penal de máxima seguridad, en Zacatecoluca.



**AISLADOS.** Los reos que desertaron de sus pandillas están confinados a las celdas con el más escaso acceso, en un afán de evitar la posibilidad de ataques de venganzas de los pandilleros.



**AL SOL.** Los internos de Zacatecoluca tienen derecho a pasar 20 minutos al día en el patio de la prisión. Los sacan de cuatro en cuatro y aprovechan para hacer ejercicio y conversar.



**MALA FAMA.** Mario Belloso fue condenado a 35 años de cárcel por el asesinato de dos policías de la UMO el 5 de julio de 2006. Es el más reciente inquilino del penal de máxima seguridad.



**CHICAS MALAS.** Las Bad Girls desbordan entusiasmo durante el concurso de coreografías en cárcel de mujeres, el pasado septiembre. Aunque no ganaron, su satisfacción fue su esfuerzo.



**FLORES DE PAPEL.** Internas del penal de San Miguel elaboran piñatas y flores de papel para mantener cuerpo y mente ocupados. Luego las venden en las tiendas situadas fuera del penal.

SILVIO ZELAYA tiene 27 años y cumple en San Miguel una condena de 11 por homicidio. Padece síndrome cerebral orgánico sicótico, que deteriora la percepción de la realidad y el juicio.

## Lo del día

Penales tendrá 20 mil reos a finales de 2008

El director de Centros Penales, Gilbert Cáceres, aseguró que hasta agosto hay una población de 19,751 reos.

DPA

[internet@laprensa.com.sv](mailto:internet@laprensa.com.sv)

Fecha de actualización: 19/08/2008 04:16:32 p.m.

La Dirección de Centros Penales de El Salvador informó hoy que a finales de 2008 se tendrá una población penitenciaria de unas 20,000 personas.

Tal información la brindó el director de Centros Penales, Gilbert Cáceres, quien aseguró que hasta el momento existe una población de 19,751 reos.

Ello implica que existe una sobrepoblación o hacinamiento calculado en 123 por ciento dado que la capacidad instalada es para 8.100 reos, informó Centros Penales.

El organismo también informó que del total de reos actuales, aproximadamente 6.000 son pertenecientes a las pandillas juveniles y violentas conocidas como "maras".

El Salvador es uno de los países más violentos de Latinoamérica y del Mundo, con una tasa de homicidios de 67 por cada 100,000 habitantes, según cifras oficiales, casi 7 veces lo que la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera epidemia.



Foto de La Prensa/archivo. Hasta agosto, la población penitenciaria salvadoreña es de 19,751

**laprensagráfica.com** © Derechos Reservados : 1997 - 2008

[Portada](#) | [Nación](#) | [Economía](#) | [Departamento 15](#) | [Departamentos](#) | [Gran San Salvador](#) | [Mundo](#) | [Acción](#) | [Fútbol Nacional](#) | [Opinión](#)  
[Cultura](#) | [Plan Bella](#) | [Multimedia](#) | [Fama plus](#) | [F5](#) | [LPG Datos](#) | [Especiales](#) |  
[Enfoques](#) | [Revista Dominicana](#) | [La Tribuna](#) | [El Heraldito](#) | [El Economista](#) |  
[Mapa Sitio](#)    **Buscar noticias**

---

*elsalvador.com*

La sobre población en las cárceles del país está demandado cada día más recursos materiales, humanos y logísticos. FOTO EDH / ARCHIVO

Notas relacionadas

- [Sobrepoblación obliga a una alerta constante](#)
- [Han confiscado 1,200 móviles durante este año](#)
- [Más teléfonos en el penal de Ciudad Barrios](#)

Últimos comentarios sobre la nota



**19/09/2008 01:40** - [Ellos tienen que comer ... muchos niños tienen hambre.](#)

**[1 Comentario en total](#)** | [Participe aquí](#)

Jaime López

Viernes, 19 de Septiembre de 2008

Están sobresaturados. A menos de cuatro meses para que finalice el 2008, el sistema penitenciario nacional registra 19 mil 800 internos, 200 menos de la población estimada al cierre del año.

De la totalidad, 12 mil ya cumplen una condena y los restantes 7,800 guardan prisión provisional, pues aún son

procesados por los tribunales de justicia.

De acuerdo con la capacidad instalada la cifra de presos casi se ha triplicado, es decir ha pasado de 8,000 a casi 20 mil internos. "Si vemos las proyecciones de los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, observamos que la cantidad se ha disparado y la tendencia siempre será hacia la alza", reiteró el director general de Centros Penales, Gilbert Cáceres.

En enero de este año, las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia pronosticaron que tendrían 20 mil reos al finalizar 2008, con lo que la diferencia es de sólo de 200 internos.

Cáceres afirmó que diariamente ingresan a las cárceles salvadoreños entre 180 y 200 internos; y mensual, el promedio es de 2,500 nuevos presos.

El comisionado José Luís Tobar Prieto, director de la Policía Nacional Civil (PNC), interpretó estas cifras como el reflejo de la eficacia policial, pues a pesar de que muchos son beneficiados con medidas sustitutivas, una porción importante está detenida provisionalmente mientras la mayoría se queda purgando una pena.

"Implica que la Policía primeramente está capturando a los delincuentes que tienen mayores perfiles delictivos y que verdaderamente han cometido un delito, ya que la Fiscalía los ha procesado ante los tribunales", afirmó Cáceres. Los delitos más frecuentes, contra el patrimonio (robo, hurto, estafas, defraudaciones) además extorsiones, homicidios, lesiones y violaciones.

Pero aún con la numerosidad de reos, el director Cáceres es optimista en señalar que la cifra no será sobrepasada abruptamente, pues al igual que ingresan, otros abandonan las cárceles.

Una situación que matemáticamente no se ajusta, pues de lo contrario la cantidad de reos se mantendría de un año a otro estable. Los registros dicen que cada año hay más y que cada vez hace más grande el hacinamiento en las prisiones de El Salvador.

### *MÁS REOS, MÁS RIESGO*

Esta realidad sin duda tiene sus repercusiones, ya que a más prisioneros la amenaza de amotinamientos, planes de fuga y peligro de contagio de enfermedades infectocontagiosas se incrementa.

Situación que implica aumentar los recursos económicos, materiales, técnicos y logísticos en las diferentes prisiones. En efecto ha obligado a crear nuevas cárceles o ampliarlas (Zacatraz), aumento de personal de seguridad y de presupuesto para la alimentación entre otros rubros.

Sólo para citar uno de los renglones financieros, Centros Penales gasta por concepto de alimentación diaria \$1.82 por reo, lo que implica una erogación mensual de 1 millón 122 mil 660 dólares y en un año suma 13 millones 471 mil 920 dólares.

Aunque no precisó cifras concretas, Cáceres afirmó haber incrementado la cantidad de custodios y el personal que integra los consejos técnicos y criminológicos para responder al alza.

También ha sido obligado el construir o ampliar al menos cuatro centros penitenciarios, los cuales serán financiados con fondos del Fideicomiso de Seguridad.

Aunado a la seguridad y a la infraestructura, esta última ha sufrido importantes cambios al igual que ha sucedido con los procedimientos de contratación del personal.

Para los próximos meses se espera la apertura del Centro Penitenciario de Izalco (de mediana seguridad), ya se construye el de Jucuapa y se habilitarán 125 nuevas "camas" en el penal de Máxima Seguridad en Zacatecoluca.

La institución se ha visto en la necesidad de firmar convenios de integración con la Policía y la Fuerza Armada para custodiar los contornos de los 19 centros penales y para estar atentos ante una alerta de amotinamiento o plan de fuga, a parte de su participación en las requisas que a diario se desarrollan en las cárceles.

En el afán por contrarrestar las nuevas estrategias del crimen organizado desde la prisión, las autoridades echan mano de tecnología punta para instalar más detectores de metales, bloqueadores de señales telefónicas para impedir llamadas -aunque la efectividad de este último recurso ya genera dudas entre algunos oficiales de la Policía-.

A la fecha, el 80 por ciento de los reclusos labora o realiza estudios en las prisiones, lo que ayuda -por ahora- a controlar la violencia.

href="http://admanager.elsalvador.com:80/ADCLICK/CID=00000dbee452274500000000/site=elsalvador2/aamsz=CUADRO300X250/area=NOT.SUC.NOT\_INF/acc\_random=52150557/pageid=52150557"> 



## DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES



**Coronel  
Gilbert Henríquez  
Director General de Centros Penales**

El Sistema Penitenciario Salvadoreño está cumpliendo no solamente una función constitucional con la reinserción de los internos, sino una labor de fe en el respeto a la dignidad humana, de trabajar para eliminar en las conductas de los reclusos los factores criminógenos que los llevaron al delito.

Esa labor no se obtendrá con la simple reclusión, resulta necesario el acercamiento de la sociedad a la vida del interno, romper el estigma social del recluso y facilitar su convivencia armónica con su familia, con su comunidad.

La coordinación interinstitucional y la presencia activa de todos los sectores de la sociedad en el rol que corresponde, nos permitirá cumplir esa responsabilidad de hoy, por la seguridad del futuro.

Con la esperanza en la humanidad para encontrar una alternativa a la prisión.

[Origen Histórico](#) / [Antecedentes Históricos](#) / [Antecedentes Jurídicos](#)  
[Ley penitenciaria](#) / [Reglamento General](#) / [Centros Penitenciarios](#) /  
[Estadísticas](#)  
[Escuela Penitenciaria](#) / [Noticias y Eventos](#) / [Comunicaciones](#)

### Origen Histórico

En su origen histórico, los sistemas penitenciarios estaban divididos en cárceles públicas y privadas.

Las públicas fueron destinadas a los reos del pueblo, plebeyos o siervos y estaban ubicadas alrededor de grandes centros urbanos, con características

especiales para los políticos, a quienes instalaban en las fortalezas con construcciones fuertes y extremadamente vigilados.

Las cárceles privadas estaban destinadas para los señores feudales y su detención era de tipo domiciliario en sus castillos.

En esta época, el sistema carcelario se caracterizaba por ser de carácter preventivo y solo tenía lugar para los reos a quienes se les hacía un proceso jurídico.

Para los presos condenados, el castigo se hacía efectivo con trabajo forzado para ganarse su alimentación o con la pena de muerte.

Con el desarrollo cultural, la sociedad se opone a esta clase de penas, se humaniza el sistema de la sanción penal, desaparece el trabajo forzado y los castigos corporales y morales.

Surge entonces, el Sistema Celular, que se entiende como el que se asignan celdas individuales a cada reo y es el que ha prevalecido a través de la historia, por lo que se ha convertido en la base de los sistemas penitenciarios de América Latina.

#### ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La creación del Sistema Penitenciario salvadoreño data de la antigua Ley de Cárceles Públicas, contenida en el documento de Codificación de Leyes Patrias de 1879. Según el contenido de dicha Ley, cada población de la República debía contar con una cárcel para hombres y otra para mujeres y que el régimen económico de ellas, dependerían de las municipalidades, a excepción de las cárceles para los funcionarios públicos que estaría a cargo de los Gobernadores departamentales.

Además en la cabecera de distrito, cada cárcel debía tener las separaciones necesarias para procesados, para rematados y para deudores; en Santa Ana y en San Miguel, debería de funcionar una cárcel especial para funcionarios públicos.

La administración de los reclusorios estaba bajo la responsabilidad del Ministerio de Justicia adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, pero en 1956 por medio del Decreto N° 2296 de fecha 13 de diciembre y publicado en el Diario Oficial N° 238, Tomo N° 173, del día 22 de diciembre de 1956, se estableció la separación de ambas carteras de Estado.

Anteriormente a esta separación existía la Dirección General de Prisioneros, como una dependencia del Ministerio de Justicia, creada mediante la Ley de Salarios. Su creación fue publicada en el Diario Oficial N° 236, Tomo N° 153, de fecha 21 de Diciembre de 1951.

Al crearse la Secretaria de Justicia, la Dirección de Prisioneros se convirtió en Dirección General de Centros Penales, cuyas funciones se encontraban Reguladas por la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación, emitida mediante Decreto Legislativo N° 427 de fecha 11 de septiembre de 1973, publicado en el Diario Oficial N° 180, Tomo N° 240, del día 27 de septiembre de 1973.

Al desaparecer el Ministerio de Justicia por medio del Decreto Legislativo N° 824, de fecha 19 de enero de 2000, publicado en el Diario Oficial N° 39, Tomo N° 346, del día 24 de febrero de 2000, la Dirección General de Centros Penales, pasó a formar parte oficialmente del Ministerio del Interior, no obstante presupuestariamente, dicha Dirección fue adscrita al Ministerio del Interior a partir del 01 de enero del año 2000.

En este año, se fusionaron el Ministerios del Interior y el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, creándose el Ministerio de Gobernación. Actualmente, la Dirección General de Centros Penales es una dependencia del Ministerio de Gobernación.

#### ANTECEDENTES JURÍDICOS

La relación histórica - jurídica del Sistema, régimen y tratamiento penitenciario en El Salvador, parte de las disposiciones establecidas en la Constitución de 1824 para concluir con la de 1983, enfatizando los más relevantes cambios experimentados en el campo de la pena y de su aplicación, así como también la evolución del sistema penitenciario y la abolición de la pena de muerte.

En 1950 se decretó la Constitución de la República en la cual se hace alusión a un aspecto básico que es la organización de los Centros Penitenciarios, lo que constituyó una novedad respecto de los anteriores ordenamientos constitucionales.

Para desarrollar este mandato constitucional era necesaria una ley secundaria que nunca fue decretada durante la vigencia de esta Constitución.

## CENTROS PENITENCIARIOS

El Sistema Penitenciario salvadoreño cuenta con 20 recintos, ubicados en diferentes puntos del país y clasificados de acuerdo con el tipo de población que albergan. También existen 2 pabellones hospitalarios y dos Centros Abiertos. Los Centros Penales son los siguientes:

1. Centro de Readaptación para Mujeres - Ilopango. [Historia >>](#)
2. Penitenciaría Central La Esperanza - [Historia >>](#)
3. Penitenciaría Occidental Santa Ana - [Historia >>](#)
4. Penitenciaría Oriental San Vicente - [Historia >>](#)
5. Centro Penitenciario de Seguridad, Zacatecoluca - [Historia >>](#)
6. Centro Penitenciario de La Unión - [Fotos>>](#)
7. Centro Penitenciario de San Miguel - [Fotos>>](#)
8. Centro de Cumplimiento de Penas de Usulután - [Historia >>](#)
9. Centro Penitenciario de Metapán - [Historia >>](#)
10. Centro Penitenciario de San Francisco Gotera - [Historia >>](#)
11. Centro Penitenciario de Sonsonate
12. Centro Penitenciario de Apanteos - [Historia >>](#)
13. Centro Penitenciario de Chalatenango - [Historia >>](#)
14. Centro Penitenciario de Quezaltepeque - [Historia >>](#)
15. Centro Penitenciario de Berlín - [Historia >>](#)
16. Centro de Cumplimiento de Penas de Sensuntepeque
17. Centro Penitenciario Jucuapa - [Historia >>](#)
18. Centro de Cumplimiento de Penas, Ciudad Barrios - [Historia >>](#)
19. Centro Penal de Cojutepeque

### Los Pabellones Hospitalarios están ubicados en:

1. Hospital Rosales: se atienden a los internos que el tratamiento ambulatorio no es suficiente y ameritan hospitalización.
2. Hospital Psiquiátrico: a este pabellón van aquellos internos que mediante un psicoanálisis se les ha detectado problemas graves de carácter psiquiátrico o psicológico y la atención que se brinda en los recintos penitenciarios, no es suficiente para mejorar estos aspectos.

### Centros Abiertos

Los Centros Abiertos: están destinados a los internos que no presentan problemas significativos de inadaptación en los centros ordinarios. El régimen en este tipo de Centros se basa en la confianza y el autogobierno de los internos. Actualmente hay dos Centros Abiertos:

1. Centro Abierto para Hombres: ubicado en la Penitenciaría Central La Esperanza, totalmente separado de los recintos donde guardan prisión los internos en régimen ordinario.

2. Centro Abierto para Mujeres, ubicado en Santa Tecla. Comenzó a funcionar en año 2000.

#### Clasificación Penitenciaria

El Sistema Penitenciario cuenta con 19 recintos clasificados según su función, establecida en el Artículo 68 de la Ley Penitenciaria.

1. **Centros Preventivos:** 4 recintos penitenciarios destinados exclusivamente a la retención y custodia de detenidos provisionalmente por orden judicial. (Artículo 72 Ley Penitenciaria)

- Centro Penitenciario de Sonsonate
- Centro Penitenciario de Ilobasco
- Centro Penitenciario de La Unión
- Centro Preventivo Jucuapa-Hombres.

2. **Centros de Cumplimiento de Penas:** 3 recintos destinados para los internos que se encuentran en el periodo de ejecución de la Pena. (Artículo 74 Ley Penitenciaria)

- Centro Penal de Usulután
- Centro Penal de Sensuntepeque
- Penitenciaría Occidental de Santa Ana.

3. **Centros Mixtos:** 10 recintos que albergan a internos procesados y condenados, ubicados en sectores distintos, que por una u otra razón aún no tienen definida legalmente una condena.

- Centro de Readaptación para Mujeres-Ilopango
- Penitenciaría Central “La Esperanza”
- Centro de Cumplimiento de Penas de Ciudad Barrios (M-18)
- Centro Penal de Quezaltepeque (MS)
- Centro Penal de Metapán
- Centro Penal de Apanteos
- Centro Penal de Chalatenango
- Centro Penal de Berlín

- Centro Penal de San Miguel
- Penitenciaría Oriental de San Vicente

4. **Centros de Seguridad:** 2 recintos que se les ha dado esta clasificación porque resguardan a los internos considerados como de alto índice de peligrosidad y agresividad dentro del sistema penitenciario.

- Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca.
- Centro Penitenciario de San Francisco Gotera.

### Centro Penal de Apanteos

#### FICHA TÉCNICA

<b>Centro Penal</b>	:	<b>Apanteos</b>
Ubicación	:	<b>Final 11 Ave. Norte y Calle Apanteos, Barrio Santa Bárbara, departamento de Santa Ana.</b>
Clasificación	:	<b>Centro Penal Mixto.</b>
Población actual	:	<b>2,628</b>
Administración	:	

El Centro Penal de Apanteos, fue inaugurado el 18 de octubre de 1996, bajo la Administración del entonces Presidente Dr. Armando Calderón Sol, cuando aún la Dirección General de Centros Penales dependía del Ministerio de Justicia.

Fue construido con el objeto de solventar los altos índices de sobrepoblación existentes en el Sistema Penitenciario, que en esa fecha albergaba a un promedio de 8,755 internos.

El Director del Centro, Licenciado Oscar René Rivas Landaverde, manifiesta que la capacidad instalada del centro es para 1500 internos, pero actualmente alberga a por lo menos dos mil treinta privados de libertad, de los cuales solamente ochocientos veintidós se encuentran condenados. Los internos están distribuidos en diez sectores con capacidad para 200 internos cada uno y reciben visitas todos los días, de acuerdo con una calendarización supervisada por la administración del recinto.

[Fotos Apanteos >>>](#)

## **PROGRAMAS**

### **1- DESARROLLO HUMANO:**

Uno de los Programas que ha funcionado muy bien es el Programa de Desarrollo Humano, a través de las charlas que se imparten se puede notar el cambio en los internos y a ello se debe la estabilidad que gozan los internos en el Centro Penal, se busca mantenerlos ocupados en actividades deportivas al igual que en diversos talleres.

Existen grupos de Psicoterapia, en los cuales se les enseña a los privados de libertad a fomentar sus valores como seres humanos y muchos de ellos cambian su forma de pensar. Si cometieron un error, ahora tienen la oportunidad de seguir adelante y de mostrar ese cambio que han experimentado.

La Licenciada Guadalupe Henríquez Figueroa, Psicóloga, es la encargada de esta área, donde atienden a la población interna dando tratamiento individual y grupal.

Los participantes sobresalen en grupos deportivos como basketball, fútbol y volleyball, impartidos durante las mañanas, además en juegos de mesa como ping-pong, ajedrez, damas y dominó que se practican por las tardes.

Debido a que el grupo de internos es bastante grande, algunos de los participantes ayudan a sus compañeros, ya que ellos necesitan ser tomados en cuenta, sentir que son tratados como personas y por ello se les involucra en las diferentes actividades que realizamos, lo que contribuye a mejorar su autoestima.

**2- EDUCACIÓN:** Para la población escolar tenemos 11 secciones de educación básica, para el final del año pasado teníamos 14 secciones y 3 secciones de bachillerato a distancia.

**3- TRABAJO:** En esta área contamos con talleres de carpintería, sastrería, artesanías, máquina industrial y panadería. En total un promedio de 500 internos del Centro Penal participan de las diferentes actividades laborales.

Penitenciaría Occidental de Santa Ana



Fachada del Centro Penal



Internos en elaboración de hamacas, que luego son comercializadas por sus familiares



**DONATIVO:** Un representante de los internos pertenecientes a la MS, un lote de libros para la biblioteca, que es administrada por ellos



**MS:** internos integrantes de la mara salvatrucha, recluidos en Apanteos



Taller de Carpintería

#### LOGROS EN EL PERIODO 2005-2006-2007

### CONTROL DE REQUISA

1. Con la creación del Grupo de Operaciones Penitenciarias (GOP), se destaca una mejor revisión de las instalaciones y pertenencias de los internos al momento de la realización de una requisa.

2. A partir de enero del 2005 el control de requisas rutinarias y corporales realizadas por el personal de centro, se comienza a realizar más frecuentemente.

### DETALLE DE REQUISAS GENERALES Y DIARIAS

CENTRO PENAL	2005		2006		2007	
	D	G	D	G	D	G
Occidental	45	3	18		51	1
Metapán	38	1	75		58	
Apantes	438		364		127	1
Sonsonate		1	19		38	1
La Esperanza	168	1	121	2	119	2
Quezaltepeque		4	14	7	31	4
Chalatenango	65	1	17	2	44	2
Sensuntepeque	84	1	66		40	
Ilopango	47		3		35	
Zacatecoluca	230		20	1	64	1
Cojutepeque	32	3	12	4	63	3
San Vicente	114	1	176	1	71	1
Usulután	89	1	4		53	
Jucuapa	89	1	8		27	1
Berlín	39	1	16			
San Miguel	34	2	9	1	34	1
Ciudad Barrios	15	1	2	5	45	3
San Francisco Gotera	158	2	101	1	61	5
La Unión	38	1	3		75	1
<b>TOTAL</b>	<b>1593</b>	<b>25</b>	<b>1048</b>	<b>24</b>	<b>1036</b>	<b>28</b>



### MOVIMIENTO DE INTERNOS

Reubicaciones de Internos Líderes de maras, pandillas y bandas hacia centros Penales de Seguridad.

En el 2006, se comenzó con la reubicación de población perteneciente a maras hacia Centros Penitenciarios de población común.

### REUBICACIONES DE URGENCIA

Año	Año	Año
2005	2006	2007
887	3396	438

### Otros Logros>>>



## CONTROL Y SEGURIDAD

AÑO 2005	AÑO 2006	AÑO 2007
Mayor control del ingreso de la visita familiar después del cambio del régimen de visita.	Creación del Grupo de Operaciones Penitenciarias (GOP)	Personas capturadas desde la implementación de las reformas a la Ley Penitenciaria, (Por drogas 39, Celulares y chip 59 personas)
Inicio de reuniones de coordinación PNC/FAES para una mayor coordinación en apoyo a los Centros Penitenciarios.	Trabajo combinado con la DECO, para judicializar los casos de decomisos en las requisas de los Centros Penitenciarios	Creación e implementación del manual de procedimientos del Sistema Penitenciario (MPSP).
Incremento en la realización de las requisas generales y rutinarias	Incremento en la realización de requisas generales	Finalización de la I fase del Centro Penitenciario de Izalco.
Apoyó a la sociedad con internos de Fase de Confianza, en los que es: Campaña de limpieza, Desastre Naturales y prevención de Epidemias.	Fortalecimiento en el proceso de relación e investigación del personal de aspirante a seguridad de los Centros Penitenciarios	Inicio de la implementación del sistema AFIS

	Realización 552 pruebas antidoping al personal de seguridad y administrativos del Sistema Penitenciario.	Apoyo de diferentes campañas con internos de la Fase de Confianza y Semi-Libertad.
	Implementación de las nuevas reformas a la Ley Penitenciaria	Apoyo a la División de Disposiciones Judiciales de la PNC.
	Mayor control con la visita de cara a los objetos ingresados por los mismos a partir de noviembre de los corrientes a la fecha.	Colaboración a la PNC, en la reducción de los casos de Secuestro y Extorsiones, planificados dentro de los Centros Penitenciarios
	Inicio de la primera fase de la construcción del Centro Penitenciario de Izalco.	Modernización de la seguridad de los Centros Penitenciarios del país el aspecto informático. (Estudios de Seguridad Física, de documentos, informáticos, de personal y de instalaciones.

[Siguiente>>>](#)

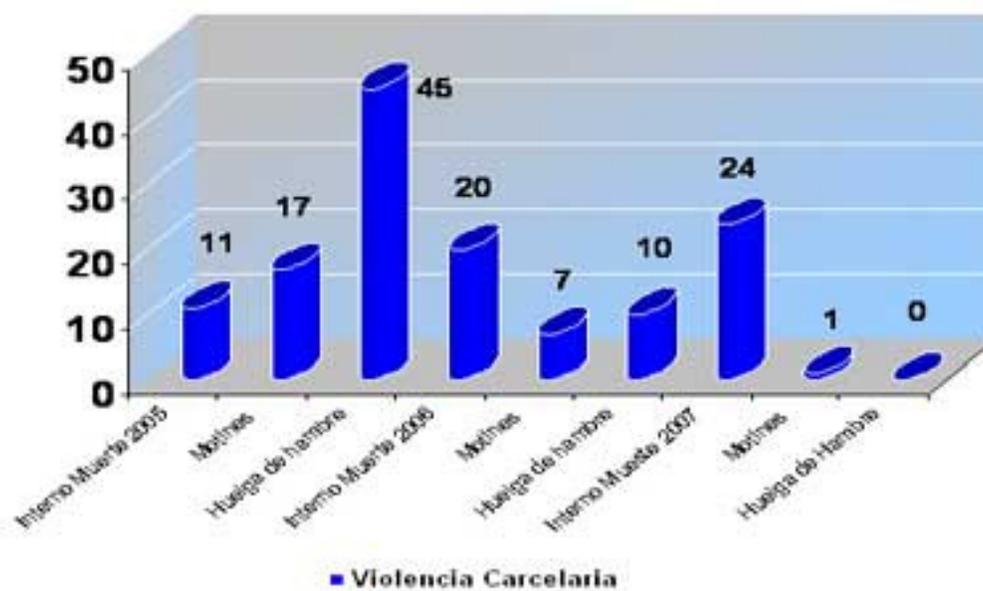
**DETALLE DE SITUACIÓN DE POBLACIÓN INTERNA**  
**Enero 09 Octubre del 2007**

No.	CENTRO PENAL	PENADOS		TOTAL
		HOM.	MUJ.	
1	Occidental	502		502
2	Metapán	103		103
3	Apanteos	2109		2109
4	Sonsonate	266		266
5	La Esperanza	2099		2099
6	C. Abierto La Ester.			0
7	Quezaltepeque	202		202
8	Chalatenango	506		506
9	Sensuntepeque	224	49	273
10	Ilopango		290	290
11	Zacatecoluca	248		248
12	Cojutepeque	239		239
13	Oriental	761		761
14	Usulután	568		568
15	Jucuapa			0
16	Berlín			0
17	San Miguel	599	86	685
18	Ciudad Barrios	1078		1078
19	San Fco. Gotera	497		497
20	La Unión	12		12
21	Hospital Rosales	1		1
22	Hospital Psiquiátrico	3		3
23	C. Abierto Sta. Tecla			0
24	Izalco			0
<b>TOTAL</b>		<b>10,017</b>	<b>425</b>	<b>11,232</b>

Violencia Carcelaria

**MI**= Muerte de Interno; **MO**= Motín; **HH**= Huelga de Hambre

CENTRO PENAL	2005			2006			2007		
	MI	MO	HH	MI	MO	HH	MI	MO	HH
Occidental	1	3	4				1		
Metapán									
Apanteos	2	4	4				23		
Sonsonate			9						
La Esperanza			1	1	3			1	
Quezaltepeque	2	3	2	4					
Chalatenango			1	2	1	2			
Sensuntepeque			2	1		1			
Ilopango	1			1		1			
Zacatecoluca	1	1	1		2	2			
Cojutepeque	1			2					
Oriental		1	13						
Usulután									
Jucuapa						1			
Berlín									
San Miguel		1							
Ciudad Barrios	3	2	6	9		1			
Gotera		2	2			2			
La Unión					1				
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>	<b>17</b>	<b>45</b>	<b>20</b>	<b>7</b>	<b>10</b>	<b>24</b>	<b>1</b>	<b>0</b>



Teléfonos	Año 2005	Año 2006	Año 2007
Celulares	126	310	630
Cargadores *		193	282
Chips *		150	434

**DETALLE DE DROGA**

**CR**= Crack; **CO**= Cocaína; **MA**= Marihuana

No.	Centro Penal	Droga - 2005			Droga - 2006			Droga - 2007		
		CR	CO	MA	CR	CO	MA	CR	CO	MA
1	Occidental	244	3	314	1		160			42
2	Metapán	24	15							
3	Apanteos	289		278	1405		1303	360		489
4	Sonsonate	245		207	68	29	565			147
5	La Esperanza	33		21	483	10	327	266		121
6	Quezaltepeque			2135			5462			26
7	Chalatenango			66			787	8		1
8	Sensuntepeque	1	19	105			2			199
9	Ilopango									
10	Zacatecoluca									10
11	Cojutepeque	8	5	192	1		228			217
12	San Vicente	4		133	59		178	224		78
13	Usulután	9		1	130		49	86		37
14	Jucuapa			21			14			284
15	Berlín									
16	San Miguel	44		166	249	1	116			
17	Ciudad Barrios			64			5125			279
18	San Francisco Gotera	405		148	462	16	452	2		96
19	La Unión			23	2		1			
<b>Total</b>		<b>1306</b>	<b>42</b>	<b>3874</b>	<b>2860</b>	<b>56</b>	<b>14769</b>	<b>946</b>	<b>0</b>	<b>2026</b>

No.	Centro Penal	Procesados		TOTAL	Total por Centro Penal
		HOM.	MUJ.		
1	Occidental			0	502
2	Metapán	47		47	150
3	Apanteos	1087		1087	3196
4	Sonsonate	158		158	424
5	La Esperanza	1370		1370	3469
6	C. Abierto La Ester.				0
7	Quezaltepeque	62		62	264
8	Chalatenango	316		316	822
9	Sensuntepeque	4	61	65	338
10	Ilopango		385	385	675
11	Zacatecoluca	22		22	270
12	Cojutepeque	352		352	591
13	Oriental	620		620	1381
14	Usulután			0	568
15	Jucuapa	316		316	316
16	Berlín			0	0
17	San Miguel	11	52	63	748
18	Ciudad Barrios	460		460	1538
19	San Fco. Gotera	47		47	544
20	La Unión	237		237	249
21	H. Rosales	1		1	2
22	H. Psiquiátrico	49	5	54	57
23	C. Abierto Sta. Tecla			0	0
24	Izalco	41		41	41
<b>Total</b>		<b>5,200</b>	<b>503</b>	<b>5,703</b>	<b>5,677</b>

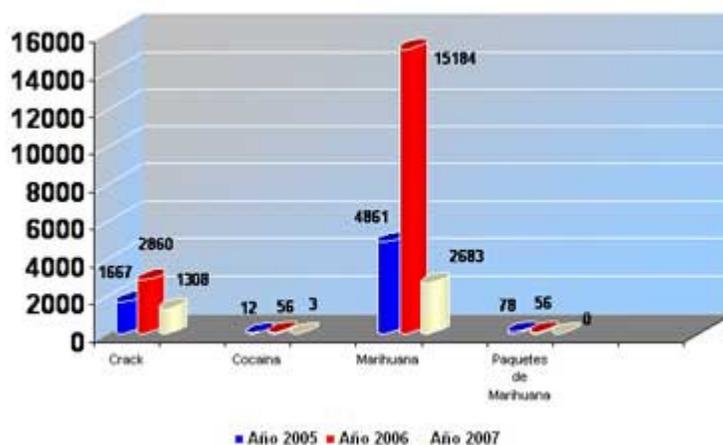
<b>No.</b>	<b>CENTRO PENAL</b>	<b>CAPACIDAD DE INSTALACIONES /INTERNOS</b>
1	OCCIDENTAL	350
2	METAPÁN	170
3	APANTEOS	1800
4	SONSONATE	200
5	LA ESPERANZA	1540
6	QUEZALTEPEQUE	200
7	CHALATENANGO	300
8	SENSUNTEPEQUE	220
9	ILOPANGO	220
10	ZACATECOLUCA	400
11	COJUTEPEQUE	260
12	ORIENTAL	400
13	USULUTÁN	300
14	JUCUAPA	120
15	BERLÍN	30
16	SAN MIGUEL	180
17	CIUDAD BARRIOS	1000
18	SAN FCO. GOTERA	200
19	LA UNIÓN	100
<b>TOTAL</b>		<b>7990</b>

No.	Centro Penal	Procesados		TOTAL	Total por Centro Penal
		HOM.	MUJ.		
1	Occidental			0	502
2	Metapán	47		47	150
3	Apanteos	1087		1087	3196
4	Sonsonate	158		158	424
5	La Esperanza	1370		1370	3469
6	C. Abierto La Ester.				0
7	Quezaltepeque	62		62	264
8	Chalatenango	316		316	822
9	Sensuntepeque	4	61	65	338
10	Ilopango		385	385	675
11	Zacatecoluca	22		22	270
12	Cojutepeque	352		352	591
13	Oriental	620		620	1381
14	Usulután			0	568
15	Jucuapa	316		316	316
16	Berlín			0	0
17	San Miguel	11	52	63	748
18	Ciudad Barrios	460		460	1538
19	San Fco. Gotera	47		47	544
20	La Unión	237		237	249
21	H. Rosales	1		1	2
22	H. Psiquiátrico	49	5	54	57
23	C. Abierto Sta. Tecla			0	0
24	Izalco	41		41	41
<b>Total</b>		<b>5,200</b>	<b>503</b>	<b>5,703</b>	<b>5,677</b>

No.	Centro Penal	FASE DE CONFIANZA		SEMILIBERTAD	
		H	M	H	M
1	Occidental	101		14	
2	Metapán	16			
3	Apanteos				
4	Sonsonate				
5	La Esperanza	58			
6	C. Abierto La Ester.			39	
7	Quezaltepeque				
8	Chalatenango				
9	Sensuntepeque				
10	Ilopango		12		
11	Zacatecoluca				
12	Cojutepeque				
13	Oriental	33			
14	Usulután	39		35	
15	Jucuapa				
16	Berlín				
17	San Miguel	42	8		
18	Ciudad Barrios				
19	San Francisco Gotera				
20	La Unión				
21	H. Rosales				
22	H. Psiquiátrico				
23	C. Abierto Santa Tecla				27
24	Izalco				
		289	20	88	27
		<b>424</b>	suma de total por centros penales mas total de fase de confianza y semilibertad		
				<b>16569</b>	
				Total de Audiencia	<b>83</b>
		suma de total por centros penales mas total de fase de confianza y semilibertad			<b>16,652</b>

**DETALLE DE POBLACIÓN INTERNA**  
**DETALLE ACTUAL DE INTERNOS EN AUDIENCIAS JUDICIALES: 137**

No.	CENTRO PENAL	2005	2006	2007
1	OCCIDENTAL	421	531	657
2	METAPÁN	133	166	177
3	APANTEOS	2119	3201	3132
4	SONSONATE	236	324	389
5	LA ESPERANZA	2749	3025	3381
6	QUEZALTEPEQUE	709	112	130
7	CHALATENANGO	709	734	842
8	SENSUNTEPEQUE	285	287	341
9	ILOPANGO	517	608	684
10	ZACATECOLUCA	273	290	321
11	COJUTEPEQUE	441	430	631
12	ORIENTAL	891	1217	1391
13	USULUTÁN	416	531	616
14	JUCUAPA	153	254	271
15	BERLÍN	25	-	-
16	SAN MIGUEL	656	766	749
17	CIUDAD BARRIOS	870	1396	1448
18	SAN FCO. GOTERA	401	445	543
19	LA UNIÓN	206	283	247
20	IZALCO	-	-	-
<b>TOTAL</b>		<b>12210</b>	<b>14600</b>	<b>16040</b>



- [Enviados](#)
- [Spam](#) [[Vaciar todos los mensajes de la carpeta Spam](#)]
- [Papelera](#) [[Vaciar todos los mensajes de la carpeta Papelera](#)]

## 2. Mis carpetas

- **Buscar Atajos**
  - [Mis Fotos](#)
  - [Mis archivos adjuntos](#)



[Usa tu cámara para compartir videos](#)



[Mantén tus contactos siempre al día](#)



[Ponte al día con lo nuevo en Y!TM](#)

Ir al mensaje Anterior | [Ir al Siguiente mensaje](#) | [Volver a mensajes](#)  
[Marcar como no leído](#) / [Imprimir](#)

Borrar	Responder	Responder a todos	Reenviar	<input type="text"/>
--------	-----------	-------------------	----------	----------------------

Spam	<input type="text"/>	Mover...
------	----------------------	----------

[Marcar este mensaje](#)  
<http://www.seguridad.gob.sv/Web-Seguridad/index/Default.htm>  
<http://www.seguridad.gob.sv/Web-Seguridad/Centros%20penales/penales.htm>  
<http://www.seguridad.gob.sv/Web-Seguridad/Centro20penales/antecedenteshistoricos.htm>  
<http://www.seguridad.gob.sv/Web-Seguridad/Centros20penales/antecedentesjuridicos.htm>  
<http://www.seguridad.gob.sv/Web-Seguridad/Centros20penales/centrospenitenciarios.htm>  
<http://www.seguridad.gob.sv/Web-Seguridad/Centros%20penales/cpapanteos.htm>